LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-2681-SCE

SERVICIO DE CONTROL ESPECÍFICO A HECHOS CON PRESUNTA IRREGULARIDAD A LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS

COCHARCAS-CHINCHEROS-APURÍMAC

"EJECUCIÓN DEL PROYECTO: MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SAYARECC - COCHARCAS - COAY - RÍO PAMPAS, DISTRITO DE COCHARCAS - CHINCHEROS - APURÍMAC"

PERÍODO

14 DE DICIEMBRE DE 2017 AL 30 DE SEPTIEMBRE DE 2021

TOMO I DE VII

APURÍMAC - PERÚ
13 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"

0729

0102021226810 0

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-2681-SCE

EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SAYARECC – COCHARCAS – COAY – RIO PAMPAS, DISTRITO DE COCHARCAS – CHINCHEROS - APURIMAC"

ÍNDICE

	DENOMINACIÓN	Nº Pág.
I.	**ANTECEDENTES**	1
	1. Origen	1
	2. Objetivos	1
	3. Materia del Control Específico y alcance	1
	4. De la entidad o dependencia	2
	5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II.	**ARGUMENTOS DE HECHO ESPECIFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR** Funcionarios y servidores de la entidad, permitieron modificaciones en la ejecución de obra sin previa justificación y aprobación, pagándose cuatro valorizaciones con partidas que superaron el metrado contratado, resolviéndose posteriormente el contrato, acudiendo el contratista a instancia arbitral, cuyo laudo le resultó favorable, y en mérito a un acuerdo suscrito entre las partes, la entidad cumplió con su obligación; en tanto la obra reinició y concluyó por administración directa; situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 242 410,65 y una contingencia económica de S/1 292 227,29.	4
III.	**ARGUMENTOS JURÍDICOS**	60
IV.	**IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES**	60
V.	**CONCLUSIONES**	60
VI.	**RECOMENDACIONES**	61
VII.	**APÉNDICES**	61

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010 -2021-2-2681-SCE

EJECUCIÓN DEL PROYECTO: "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SAYARECC – COCHARCAS – COAY – RIO PAMPAS, DISTRITO DE COCHARCAS – CHINCHEROS - APURIMAC"

PERÍODO: 1 DE ENERO DE 2015 AL 31 DE DICIEMBRE DE 2016

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Cocharcas, en adelante "Entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros a cargo del servicio, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-2681-2021-002, iniciado mediante oficio n.° 353-2021-OCI/2681 de 18 de octubre de 2021, realizada en el marco de lo previsto en la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021.

2. Objetivos

Objetivo general:
Determinar si la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Sayarecc – Cocharcas – Coay – Rio Pampas, distrito de Cocharcas – Chincheros – Apurimac", fue ejecutado en observancia del expediente técnico, alcances contractuales y normativa aplicable.

3. Materia del Control Específico y Alcance

Materia del Control Específico

De la evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad relacionada a la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Sayarecc – Cocharcas – Coay – Rio Pampas, distrito de Cocharcas – Chincheros – Apurimac"; se advierte que durante su ejecución, se modificaron los alcances del expediente técnico de obra sin previa autorización; a pesar del cual, el Supervisor y el Subgerente de Obras e Infraestructura de la Entidad otorgaron conformidades a las valorizaciones tramitadas por el Contratista, siendo pagadas contemplándose partidas que superaron los metrados contratados, sin observancia de las consideraciones normativas de la Ley de Contrataciones del Estado, lo que ocasionó que se realicen mayores pagos a los que correspondían, afectándose la conclusión de las metas señaladas según el expediente técnico de obra, correspondiente al contrato suscrito.

Asimismo, el hecho descrito originó que las últimas valorizaciones tramitadas por el Contratista, resulten impagas; situaciones que luego conllevaron a la resolución del contrato por las partes, y a su vez que el Contratista inicie un proceso arbitral, cuyo resultado le fue favorable; posteriormente, luego de un acuerdo suscrito entre las partes, el Contratista renunció a cobrar una parte del monto total establecido según laudo arbitral ascendente en

total a la suma de S/ 2 084 843,28, aceptando como único pago la suma de S/ 830 000,00, el cual se concretó parcialmente el pasado mes de setiembre de 2021; situación que conllevó a un perjuicio económico a la Entidad por S/ 242 410,65.

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad fue realizado de acuerdo a lo dispuesto en las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas mediante Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG, la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021, y comprende la revisión y análisis de la documentación relacionada a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Sayarecc – Cocharcas – Coay – Rio Pampas, distrito de Cocharcas – Chincheros – Apurímac", que obra en los archivos de la Entidad, ubicado en la Plaza de Armas S/N distrito de Cocharcas, provincia de Chincheros, región Apurímac.

Alcance

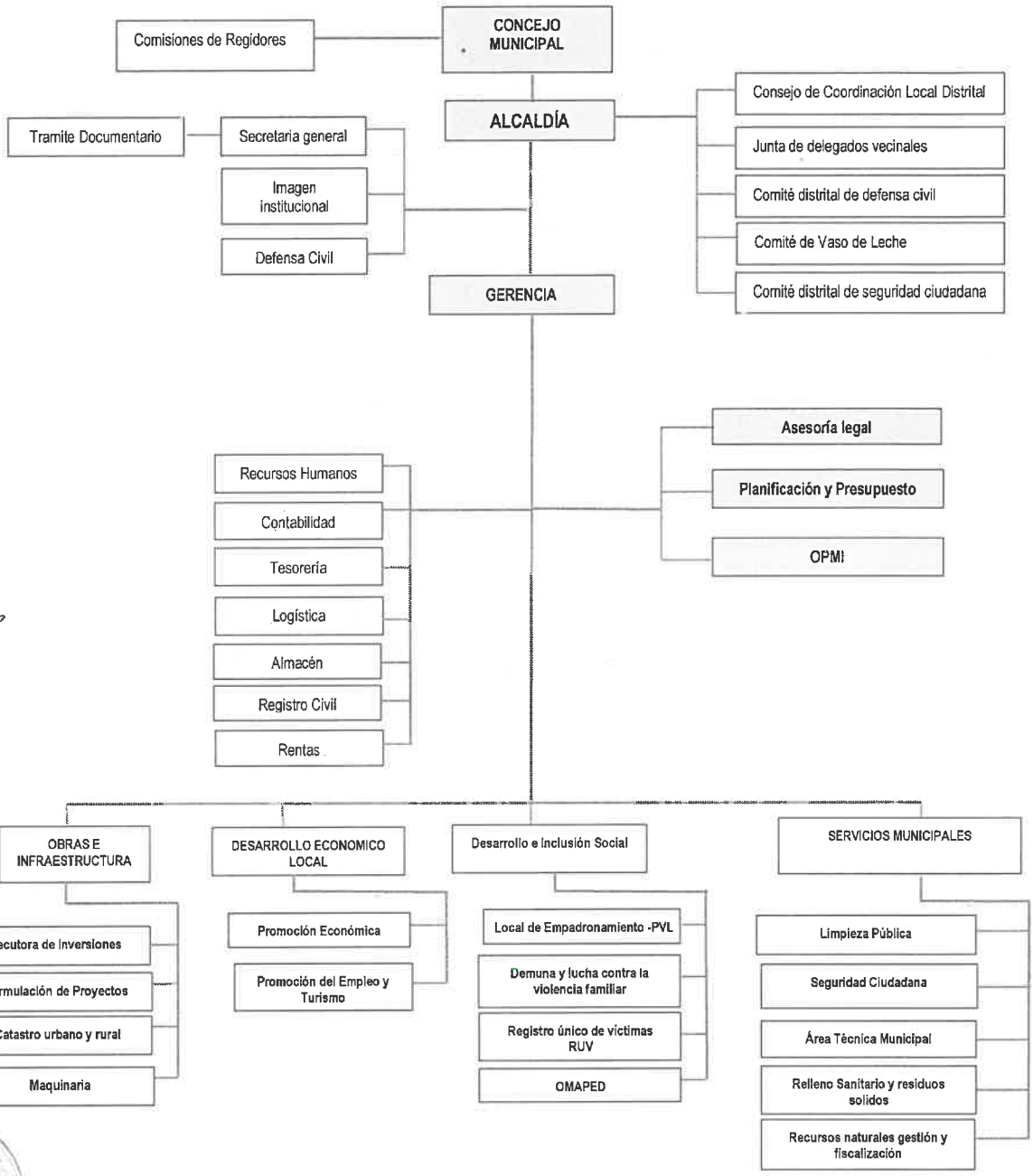
El servicio de Control Específico comprende el período de 14 de diciembre de 2017 al 30 de setiembre de 2021; correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la Entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Cocharcas es el órgano de gobierno local ubicado en la jurisdicción de la provincia de Chincheros, región Apurímac, tiene personería jurídica de derecho público con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general y de conformidad con la constitución regulan sus actividades, se rige de acuerdo a la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley n.° 27972 promulgada el 26 de mayo del 2003, siendo un organismo público descentralizado, con autonomía técnica, presupuestal y administrativa en el ejercicio de sus funciones.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Cocharcas:

Grafico n.º 1
Organigrama de la Municpalidad Distrital de Cocharcas



Fuente: Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad
Elaborado por: Comisión de Control

5. Notificación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría n.° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva n.° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada con Resolución de Contraloría n.° 134-2021-CG y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

En el presente caso, no fue posible realizar la notificación electrónica a la totalidad de los auditados y se ha optado por la notificación personal a través de medios físicos, habiéndose cumplido con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos, los cuales se incluyen en el **Apéndice n.° 78** donde se adjuntan el sustento de la notificación personal a través de medios físicos.

II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR

FUNCIONARIOS Y SERVIDORES DE LA ENTIDAD, PERMITIERON MODIFICACIONES EN LA EJECUCIÓN DE OBRA SIN PREVIA JUSTIFICACIÓN Y APROBACIÓN, PAGÁNDOSE CUATRO VALORIZACIONES CON PARTIDAS QUE SUPERARON EL METRADO CONTRATADO, RESOLVIÉNDOSE POSTERIORMENTE EL CONTRATO, ACUDIENDO EL CONTRATISTA A INSTANCIA ARBITRAL, CUYO LAUDO LE RESULTÓ FAVORABLE, Y EN MÉRITO A UN ACUERDO SUSCRITO ENTRE LAS PARTES, LA ENTIDAD CUMPLIÓ CON SU OBLIGACIÓN; EN TANTO LA OBRA REINICIÓ Y CONCLUYÓ POR ADMINISTRACIÓN DIRECTA; SITUACIÓN QUE GENERÓ PERJUICIO ECONÓMICO A LA ENTIDAD POR S/ 242 410,65 Y UNA CONTINGENCIA ECONÓMICA DE S/ 1 292 227,29.

De la evaluación a la documentación proporcionada por la Entidad, respecto a la ejecución de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Sayarecc – Cocharcas – Coay – Rio Pampas, distrito de Cocharcas – Chincheros – Apurímac" en adelante "Obra", ejecutada por el Consorcio Apurímac[1], en adelante "Contratista" y supervisada por el Consorcio Supervisión Cocharcas[2], en adelante "Supervisor"; se advierte, que el Supervisor y el Subgerente de Obras e Infraestructura, otorgaron conformidades de pago a las valorizaciones de obra n.os 04, 05, 06 y 07 que contenían la valorización principal o contractual, incluyéndose a éstas metrados injustificados por S/ 1 712 557,03, producto de modificaciones a los alcances del expediente técnico de obra aprobado, tales como: el cambio del trazo de la vía, con eliminación del desarrollo o curvas proyectadas entre las progresivas 04+500 @ 05+500 y la construcción de 6 andenes o banquetas entre las progresivas 12+860 @ 12+980, sin contar con el sustento y la aprobación estipulada e inobservar los procedimientos establecidos normativamente, habiéndose pagado metrados en exceso, cuando lo que correspondía era tramitar adicionales de obra, toda vez que significaba la modificación de los alcances del expediente técnico.

Asimismo, se advierte que luego el Contratista tramitó el pago de las valorizaciones de obra n.os 08, 09, 10, 11 y 12, en las cuales si fueron presentadas de manera separada las valorizaciones

[1] Consorcio Apurimac, conformado por las empresas PROIINCO S.A. CONTRATISTAS GENERALES con RUC N° 20101218172 y RIFMA INGENIEROS CONSULTORES Y CONTRATISTAS GENERALES S.A.C. con RUC N° 20494240352, designando como Representante Legal Común a Richard Flores Mariño.

[2] Consorcio Supervisión Cocharcas, conformado por las empresas CONSTRUCTORA MEGA INVERSIONES TIMBA S.C.R.L. con RUC N° 20529194286 y el ingeniero LIMBERG WALDYR LUQUE ORTIZ con RUC N° 10295972110, siendo designando como Representante Legal Común a Mitchell Sylvester Zeballos Bolaños.

contractuales, valorizaciones por mayores metrados y valorizaciones de adicionales de obra, que fueron aprobadas por el Supervisor; sin embargo, estas valorizaciones no fueron canceladas oportunamente al Contratista; asimismo, el Contratista solicitó la recepción de la Obra; en mérito al cual se conformó el Comité de recepción, la misma que advirtió la falta de ejecución del componente "03" del expediente técnico de obra, situación que advertía que la Obra se hallaba inconclusa; hecho que quedó corroborado por el propio Contratista, quien al presentar la valorización de obra n.° 12, adjuntó el reporte de partidas por valorizar, es decir, pendientes de ejecutar, reconociendo expresamente que no se había concluido con la ejecución de la Obra.

Ante la situación descrita en el párrafo anterior, la Entidad contrató los servicios de un perito Ingeniero Civil, quien de acuerdo a su Informe Pericial Definitivo de la Obra, determinó que adicionalmente a los metrados contratados, se ejecutaron mayores metrados y adicionales de obra, sin que estos hubieran sido previamente tramitados, sustentados y aprobados por las instancias correspondientes, de acuerdo a la normativa aplicable; en cuyo resultado se advierte que los trabajos ejecutados por el Contratista acumulaban una valorización contractual de S/ 9 264 551,68, valorización de mayores metrados de S/ 1 277 793,00 y valorización de adicionales de obra por S/ 1 016 647,84, haciendo un acumulado total valorizado de S/ 11 558 992,53 que correspondía a todos los trabajos ejecutados por el Contratista; por ende la Entidad debía reconocer el pago al Contratista de la diferencia ascendente a la suma de S/ 550 205,34, luego de deducir lo previamente cancelado; respecto al cual, según la evaluación realizada por el personal técnico de la comisión de control, tanto documental como física, a través de la inspección de la Obra en campo, se concluyó entre otros aspectos, que los resultados arribados en el Informe Pericial Definitivo, elaborado por el perito contratado por la Entidad el año 2019, presenta sustento adecuado y consistencia técnica.

Por otro lado, el Contratista sometió a arbitraje el reconocimiento y pago de las valorizaciones de obra n.os 08, 09, 10, 11 y 12 tramitadas ante la Entidad, que se encontraban pendientes de pago; relacionado al cual, el Tribunal Arbitral durante el proceso de arbitraje calificó a la Entidad como "renuente", debido a que no cumplió con contestar la demanda arbitral; es decir, no utilizó ninguna herramienta para su defensa, a pesar de contar con el Informe Pericial Definitivo de la Obra señalado previamente; siendo que, al finalizarse dicho proceso, el Tribunal Arbitral emitió su Laudo Arbitral, otorgando la razón a la mayor parte de las pretensiones señaladas por el Contratista, consecuentemente se obligó a la Entidad a efectuar los pagos correspondientes a las valorizaciones contractuales por S/ 1 815 941,54 y valorizaciones de mayores metrados por S/ 182 161,52, así como el pago de costos arbitrales por S/ 86 740,22, haciendo un total de S/ 2 084 843,28 a favor del Contratista; sin embargo, según Informe Pericial Definitivo de la Obra, el monto que la Entidad debía reconocer como pago a favor del Contratista correspondía únicamente a la diferencia de S/ 550 205,34.

Finalmente, el Alcalde de la Entidad y el Contratista suscribieron notarialmente el "Acta de mutuo acuerdo para la ejecución de laudo arbitral y liquidación final de la Obra Mejoramiento del Camino Vecinal Sayarecc – Cocharcas – Coay – Rio Pampas, distrito de Cocharcas – Chincheros – Apurímac" del 26 de julio de 2021, a través del cual acordaron mutuamente el pago de S/ 830,000.00 como única retribución total; sin embargo, la Entidad solo realizó dicho pago parcialmente desembolsando la suma de S/ 792 615,99, detallando que correspondía al pago de las valorizaciones de obra n.os 08 y 09, las que se sustentaron en la conformidad otorgada por el Subgerente de Obras e Infraestructura, y fueron canceladas mediante comprobantes de pago n. os 756, 757, 758 y 759, todos del 22 de setiembre de 2021 y el comprobante de pago n.° 772 de 24 de setiembre de 2021.

De acuerdo a lo señalado previamente, se llega a establecer que la actuación de los funcionarios de la Entidad durante el año 2018, al haber permitido la ejecución de obra por parte del Contratista, sin sujeción a consideraciones normativas, con modificaciones a los alcances del expediente técnico de

obra aprobado, sin las aprobaciones previas exigidas, habiéndose pagado cuatro (4) valorizaciones con metrados que no correspondían valorizarse por S/ 1 277 793,00 y luego incumplirse con el pago de las últimas valorizaciones presentadas por el Contratista, respecto a las cuales los funcionarios competentes no mostraron oposición alguna oportunamente, conllevaron a que posteriormente se recurra a la vía arbitral, en cuyo proceso se declaró renuente a la Entidad, advirtiéndose su indefensión por parte de los funcionarios competentes; siendo que, el resultado concluyó exigiendo el reconocimiento de pago a favor del Contratista, incluyendo gastos arbitrales, por la suma total de S/ 2 084 843,28, resultado que difería de las conclusiones de un informe de peritaje contratado por la Entidad, titulado Informe Pericial Definitivo, el cual determinó que la deuda total al Contratista, ascendía solo a S/ 550 205,34, tomándose en consideración todos los trabajos ejecutados por su parte en la Obra y los pagos ya realizados a su favor.

Adicionalmente a ello, tras el acuerdo suscrito entre la Entidad y el Contratista, el mismo que no demuestra la debida sustentación legal, técnica ni presupuestaria, por el cual el Contratista renunciaba a una parte del monto total señalado por el laudo arbitral, a cambio del único cobro de S/ 830 000,00, respecto al cual solo se desembolsó a la fecha la suma de S/ 792 615,99, se determina un perjuicio económico para la Entidad de S/ 242 410,65; sin embargo, según lo señalado a la comisión de control por el propio Contratista, dicho acuerdo podrá ser desconocido; lo cual, conlleva a establecer que adicionalmente a dicho perjuicio, la Entidad deberá prever una contingencia económica, de la diferencia impaga respecto al monto total señalado por el laudo arbitral, ascendente a la suma de S/ 1 292 227,29, mismo que constituye perjuicio potencial para la Entidad.

Los hechos expuestos vulneraron lo establecido en los artículos 123°, 160°, 165°, 166° y 175° del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; la Opinión n.° 125-2017/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado; la Opinión n.° 167-2018/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado; los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2017-MDC: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Contratación de la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Camino Vecinal Sayarecc – Cocharcas - Coay - Rio Pampas, distrito de Cocharcas - Chincheros - Apurimac código SNIP n.° 221031, y el expediente técnico de obra: "Mejoramiento del camino vecinal Sayarecc – Cocharcas – Coay - Río Pampas, del distrito de Cocharcas – Chincheros - Apurímac", aprobado mediante Resolución de Alcaldía n.° 088-2016-MDC/A de 31 de octubre de 2016.

Estas situaciones, fueron ocasionadas por el actuar del Alcalde de la Entidad, Gerentes Municipales, Subgerentes de Obras e Infraestructura, Asesor Legal Externo y Supervisor, afectando con ello, la legalidad con la que deben regirse las actividades de la gestión pública, los cuales ocasionaron perjuicio económico a la Entidad por S/ 242 410,65 y una contingencia económica de S/ 1 292 227,29.

La situación expuesta se detalla a continuación:

1. ANTECEDENTES Y DATOS GENERALES DE LA OBRA.

El proyecto de inversión pública denominado: "Mejoramiento del Camino Vecinal Sayarecc – Cocharcas – Coay – Rio Pampas, distrito de Cocharcas – Chincheros – Apurímac", fue viabilizado a través de la oficina de Proyectos de Inversión de la Entidad, con código SNIP n.° 221031, el 23 de octubre de 2015 por un monto de S/ 13 781 895,00.

Para su respectivo financiamiento, se suscribió el Convenio n.° 016-2017-MTC/21 "Transferencia de recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Distrital

de Cocharcas" **(Apéndice n.° 8)** de 24 de enero de 2017, entre el Proyecto Especial de Infraestructura de Transporte Descentralizado - Provias Descentralizado y la Entidad; por el cual se establecieron los términos y condiciones para la transferencia de recursos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones, a través de Provias Descentralizado, en favor de la Entidad, cuyo monto pactado fue de S/ 13 804 513,00.

Seguidamente, mediante resolución de alcaldía n.° 088-2016-MDC/A de 31 de octubre de 2016 **(Apéndice n.° 9)**, se aprobó el expediente técnico de obra, por el monto de S/ 13 804 513,48 y un plazo de ejecución de 300 días calendario, bajo la modalidad de administración indirecta o contrata, según el siguiente resumen:

Cuadro n.° 1
Resumen del presupuesto del expediente técnico de obra

Descripción	Costo (S/)
Costo Directo	**9 596 997,74**
Gastos Generales 10%	959 699,77
Utilidad 5%	479 849,89
Sub Total	**11 036 547,40**
IGV 18%	1 986 578,53
Valor Referencial	**13 023 125,93**
Supervisión 6%	781 387,56
Total Presupuesto	**13 804 513,49**

Fuente: Expediente técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 088-2016-MDC/A.
Elaborado por: Comisión de Control.

Además, se contemplaron las metas físicas que se muestran a continuación:

Cuadro n.° 2
Metas físicas del Proyecto

Descripción	Unidad	Cantidad
Mejoramiento de vía	Km	25+500.00
Afirmado	m3	23 931.98
Cunetas longitudinales en tierra suelta	m	6 500.00
Cunetas longitudinales en roca suelta	m	19 900.00
Cunetas longitudinales en roca fija	m	4 300.00
Construcción de alcantarillas tipo II	Und.	30.00
De tubería corrugada de acero		
Galvanizado TMC ø 0.90 cm 36"	Und	30.00
Construcción de badenes	Und.	2.00
Muros de Contención	m	300.00
Hitos kilométricos	Und	26.00
Señales informativas	Und.	7.00
Señales preventivas	Und.	69.00

Fuente: Expediente técnico aprobado con resolución de alcaldía n.° 088-2016-MDC/A.
Elaborado por: Comisión de Control.

A mérito del cual, el 9 de junio de 2017, la Entidad convocó al procedimiento de selección de concurso público n.° 001-2017-MDC, para la contratación de servicio de consultoría para la supervisión de obra, otorgándose la buena pro al Supervisor, por S/ 781 387,56, suscribiéndose el contrato n.° 15-2017-MPC de 21 de julio de 2017 **(Apéndice n.° 11)**, teniendo como plazo de ejecución 300 días calendario.

Seguidamente, el 27 de octubre de 2017, la Entidad convocó al proceso de selección Adjudicación Simplificada n.° 003-2017-MDC Segunda Convocatoria, para la contratación de la ejecución de la Obra, otorgándose la buena pro al Contratista, por el monto de S/ 11 720 813,34, bajo el sistema

de contratación a costos unitarios; suscribiéndose el contrato n.° 33-2017-MDC de 14 de diciembre de 2017 **(Apéndice n.° 10)**, teniendo como plazo de ejecución 300 días calendario.

Es así que, la ejecución de la Obra tuvo como fecha de inicio el 12 de enero de 2018 conforme se señaló en el Acta de inicio de obra de la misma fecha **(Apéndice n.° 12)**, suscrita por Raúl Arocutipa Gonza, supervisor de obra y Aquiles Alberto Del Águila García, residente de obra; teniendo como fecha de término contractual el 7 de noviembre del 2018.

Posteriormente, respecto a la fase de ejecución de la Obra, se presenta el resumen de todas las valorizaciones aprobadas por el Supervisor, considerándose las que se pagaron y las que no fueron pagadas por la Entidad:

Cuadro n.° 3
Resumen de valorizaciones aprobadas por el Supervisor, considerando las valorizaciones pagadas por la Entidad y las no pagadas

Item	Concepto	Monto aprobado por el Supervisor (S/)	Monto pagado por la Entidad (S/)	Monto NO pagado por la Entidad (S/)
1	Valorización Contractual n.° 01	1 044 262,69	1 044 262,69	-
2	Valorización Contractual n.° 02	1 619 598,47	1 619 598,47	-
3	Valorización Contractual n.° 03	1 874 781,67	1 874 781,67	-
4	Valorización Contractual n.° 04	2 589 267,88	2 589 267,88	-
5	Valorización Contractual n.° 05	354 261,97	354 261,97	-
6	Valorización Contractual n.° 06	813 029,63	813 029,63	-
7	Valorización Contractual n.° 07	738 303,54	738 303,54	-
8	Valorización Contractual n.° 08	316 882,22	316 882,22	
9	Valorización Mayores Metrados n.° 08	158 074,45	-	158 074,45
10	Valorización Contractual n.° 09	475 733,77	475 733,77	
11	Valorización Contractual n.° 10	324 798,25	-	324 798,25
12	Valorización Contractual n.° 11	633 006,36	-	633 006,36
13	Valorización n.° 01 Adicional Emergencia	29 880,00	-	29 880,00
14	Valorización Contractual n.° 12	65 520,94	-	65 520,94
15	Valorización Mayores Metrados n.° 12	24 087,07	-	24 087,07
16	Valorización Adicional n.° 01	55 719,09	-	55 719,09
	Total	**11 117 208,00**	**9 821 970,84**	**1 291 086,16**

Fuente: Valorizaciones de obra tramitadas por el Contratista y el Supervisor.
Elaborado por: Comisión de Control.

Al respecto, se verificó que se tramitaron dieciséis (16) valorizaciones por el Contratista con aprobación y autorización de Raúl Valerio Arocutipa Gonza, supervisor de obra, para su pago respectivo, por conceptos de valorizaciones contractuales, mayores metrados, adicional de emergencia y adicionales de obra n.° 01 por un monto total de S/ 11 117 208,00; de los cuales solo nueve (9) valorizaciones fueron pagadas, siendo todas aprobadas, ya que no se tiene registro que alguna haya sido observada o rechazada por la Entidad. Posteriormente, al asumir la dirección de la Entidad la nueva gestión edil 2019 – 2022, inició un proceso de evaluación de la ejecución contractual de obra, buscando determinarse las metas reales ejecutadas por el Contratista, para lo cual contrató un servicio de peritaje que determine ello; mientras que, por su parte el Contratista inició proceso arbitral, para exigir el pago de las valorizaciones presentadas, aprobadas por el Supervisor y que se encontraban pendientes de pago por la Entidad.

En resumen, se precisa que la ejecución de la Obra a cargo del Contratista en cumplimiento del

contrato, fue realizada durante todo el año 2018, entre los meses de enero a diciembre, en las que se tramitaron doce (12) valorizaciones contractuales, además de dos (2) valorizaciones de mayores metrados, una (1) valorización de adicional de emergencia y una (1) valorización por adicional de obra n.° 01, haciendo un total de dieciséis (16) valorizaciones tramitadas, de las cuales la Entidad realizó el pago de nueve (9) valorizaciones contractuales, por el monto total de S/ 9 821 970,84.

2. Valorizaciones de obra aprobadas por el Supervisor y con la conformidad del Subgerente de Obras e Infraestructura, fueron pagadas considerándose partidas con metrados que no correspondían y sin cumplir la normativa, habiendo generado perjuicio económico a la Entidad por S/ 242 410,65.

2.1. Aprobación y tramite de las valorizaciones de obra presentadas por el Contratista y pagadas por la Entidad.

De la revisión a la información proporcionada por la Entidad, referida a la Obra, se verifica que el Contratista presentó doce (12) valorizaciones contractuales durante el año 2018, siendo aprobadas por el Supervisor, de las cuales solo nueve (9) valorizaciones contaron con la conformidad de pago de los correspondientes subgerentes de Obras e Infraestructura, por el importe S/ 9 821 970,84, conforme se detalla:

Cuadro n.° 4
Valorizaciones de obra tramitadas, aprobadas y pagadas al Contratista por la ejecución de la Obra

Valorización de obra			Documento presentado por el Contratista	Aprobación y conformidad de las valorizaciones de obra		Monto valorizado	N° de comprobante de pago	Fecha	Monto pagado
N°	Avance (%)			Del Supervisor	Del Subgerente de Obras e Infraestructura	(S/)			(S/)
	Mensual [3]	Acumulado [4]							
1	13.91	13.91	Carta n.° 003-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 2 de febrero de 2018.	Carta n.° 022-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR de 7 de febrero de 2018.	Informe n.° 039-2018-PPF/GDUR de 20 de febrero de 2018, emitido por Percy Pillaca Farfán.	1 044 262,69	109	08/03/2018	300 000,00
							110	08/03/2018	300 000,00
							111	08/03/2018	300 000,00
							112	08/03/2018	98 342,18
							115	12/03/2018	41 770,51
2	15.35	29.26	Carta n.° 009-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 28 de febrero de 2018.	Carta n.° 034-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR de 6 de marzo de 2018.	Informe n.° 51-2018-PPF/GDUR de 22 de marzo de 2018, emitido por Percy Pillaca Farfán.	1 619 598,47	169	04/04/2018	300 000,00
							170	04/04/2018	300 000,00
							171	04/04/2018	300 000,00
							172	04/04/2018	300 000,00
							173	04/04/2018	300 000,00
							174	04/04/2018	64 783,94
							175	04/04/2018	54 814,53
3	19.46	48.72	Carta n.° 023-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 2 de abril de 2018.	Carta n.° 071-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR de 6 de abril de 2018.	Informe n.° 068-2018-PPF/GDUR de 18 de abril de 2018, emitido por Percy Pillaca Farfán.	1 874 781,67	232	05/05/2018	300 000,00
							233	05/05/2018	300 000,00
							234	05/05/2018	300 000,00
							235	05/05/2018	300 000,00
							236	05/05/2018	300 000,00
							237	05/05/2018	299 790,40
							238	05/05/2018	74 991,27

[3] Porcentaje individual reportado en cada valorización de obra, aprobado por el Supervisor y pagado por la Entidad.

[4] Porcentaje acumulado calculado por la comisión de control, en base a la sumatoria de los porcentajes individuales reportados en cada valorización de obra mensual, el cual puede diferir del porcentaje acumulado reportado por el Contratista, Supervisor y/o consignado por la Entidad según documentación del pago, debido a un deficiente reporte oportuno.

Valorización de obra			Documento presentado por el Contratista	Aprobación y conformidad de las valorizaciones de obra		Monto valorizado (S/)	N° de comprobante de pago	Fecha	Monto pagado (S/)
N°	Avance (%)			Del Supervisor	Del Subgerente de Obras e Infraestructura				
	Mensual [3]	Acumulado [4]							
4	22.09	70.81	Carta n.° 037-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 3 de mayo de 2018.	Carta n.° 098-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR de 4 de mayo de 2018.	Informe n.° 0120-2018-PPF/GDUR de 12 de junio de 2018, emitido por Percy Pillaca Farfán.	2 589 267,88	358	19/06/2018	300 000,00
							359	19/06/2018	300 000,00
							360	19/06/2018	300 000,00
							361	19/06/2018	300 000,00
							362	19/06/2018	300 000,00
							363	19/06/2018	300 000,00
							364	19/06/2018	300 000,00
							365	19/06/2018	300 000,00
							366	19/06/2018	85 697,16
							367	19/06/2018	103 570,72
5	9.89	80.70	Carta n.° 047-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 1 de junio de 2018.	Carta n.° 146-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR de 9 de julio de 2018 y Carta n.° 112-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR de 6 junio de 2018.	Informe n.° 0137-2018-PPF/GDUR de 10 de julio de 2018, emitido por Percy Pillaca Farfán.	354 261,97	418	19/07/2018	14 170,48
							419	19/07/2018	300 000,00
							420	23/07/2018	40 091,49
6	6.94	87.64	Carta n.° 450-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 1 de julio de 2018.	Carta n.° 143-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR de 6 de julio de 2018.	Informe n.° 0148-2018-PPF/GDUR de 9 de agosto de 2018, emitido por Percy Pillaca Farfán.	813 029, 63	497	23/08/2018	300 000,00
							498	23/08/2018	300 000,00
							499	23/08/2018	180 507,48
							500	23/08/2018	32 521,15
7	6.30	93.94	Carta n.° 052-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 4 de agosto de 2018.	Carta n.° 168-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR de 8 de agosto de 2018.	Informe n.° 0192-2018-PPF/GDUR de 26 de setiembre de 2018, emitido por Percy Pillaca Farfán.	738 303,54	572	27/09/2018	300 000,00
							573	27/09/2018	300 000,00
							574	27/09/2018	108 771,40
							575	27/09/2018	29 532,14
8	2.70	96.64	Carta n.° 059-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 3 de setiembre de 2018.	Carta n.° 252-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR de 15 de noviembre de 2018.	Informe n.° 327-2021-MDC-SGDUR/ESH-SG de 20 de setiembre de 2021, emitido por Edwin Sicha Huamán.	316 882,22	756	22/09/2021	12 675,00
							757	22/09/2021	304 207,22
9	4.06	100.70[5]	Carta n.° 067-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 1 de octubre de 2018.	Carta n.° 272-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR de 21 de diciembre de 2018.	Informe n.° 328-2021-MDC-SGDUR/ESH-SG de 20 de setiembre de 2021, emitido por Edwin Sicha Huamán.	475 733,77	758	22/09/2021	19 029,00
							759	24/09/2021	310 000,00
TOTAL (S/)						9 826 121,84			9 821 970,84

Fuente: Comprobantes de pago y consulta SIAF.
Elaborado por: Comisión de Control.

[5] Este porcentaje difiere del reportado en la valorización de obra presentada por el Contratista, con la aprobación del Supervisor, donde se consignó el porcentaje acumulado de 102.05%, el cual no tiene correspondencia con los porcentajes individuales reportados en la valorizaciones de obra de los meses previos.

Del cuadro precedente se advierte que, Raúl Valerio Arocutipa Gonza, supervisor de obra, aprobó las valorizaciones n.os 01 al 09, de las cuales Percy Pillaca Farfán, subgerente de Obras e Infraestructura[6], emitió las conformidades de las valorizaciones de obra n.os 01 al 07; y Edwin Sicha Huamán, subgerente de Obras e Infraestructura[7], otorgó la conformidad a las valorizaciones de obra n.os 08 y 09, siendo finalmente autorizados los pagos por los Gerentes Municipales que estuvieron en funciones.

De otro lado, es de precisar que se efectuaron pagos al Contratista por los conceptos de adelanto directo y adelanto de materiales por S/ 1 975 281,34, conforme se detalla a continuación:

Cuadro n.° 5
Pago de adelantos directo y de materiales al Contratista durante la ejecución de la Obra

N°	Concepto	Comprobante de pago			
		N°	Fecha	Monto (S/)	Monto total (S/)
1	Adelanto Directo **(Apéndice n.° 18)**	C/P n.° 01	11/01/2018	300 000,00	1 170 281,34
		C/P n.° 02	11/01/2018	300 000,00	
		C/P n.° 03	11/01/2018	300 000,00	
		C/P n.° 04	11/01/2018	223 470,09	
		C/P n.° 05	11/01/2018	46 811,25	
2	Adelanto de materiales **(Apéndice n.° 19)**	C/P n.° 269	24/05/2018	300 000,00	805 000,00
		C/P n.° 270	24/05/2018	300 000,00	
		C/P n.° 271	24/05/2018	172 800, 00	
		C/P n.° 272	24/05/2018	32 200,00	
Total					**1 975 281,34**

Fuente: Comprobantes de pago y consulta SIAF
Elaborado por: Comisión de Control.

Como se puede advertir, en los cuadros nos 4 y 5, se efectuaron pagos al Contratista por las valorizaciones de obra n.os 01 al 09 por S/ 9 821 970,84, además de los pagos por adelanto directo **(Apéndice n.° 18)** y adelanto de materiales por S/ 1 975 281,34 **(Apéndice n.° 19)**, los cuales acumularon un pago total de S/ 11 797 252,18.

A continuación se detalla el trámite seguido de presentación, conformidad y aprobación de pagos de las valorizaciones de obra n.os 04 al 09.

Valorización de obra n.° 04, correspondiente al mes abril de 2018.

Mediante carta n.° 037-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 3 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, el residente de obra presentó ante Raúl Valerio Arocutipa Gonza, supervisor de obra, el informe de valorización de obra n.° 04 correspondiente al mes de abril de 2018, siendo a su vez tramitado por el referido Supervisor, con carta n.° 098-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR de 4 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, ante Percy Pillaca Farfán, subgerente de Obras e Infraestructura, contemplándose un monto valorizado de S/ 2 589 267,88 y un avance físico de 22.09%.

[6] Cabe señalar que en los contratos de locación de servicios suscritos por Percy Pillaca Farfán, se le contrató como "Responsable de la Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural"; sin embargo, según el Manual de Organización de Funciones, el cargo establecido es de Subgerente de Obras e Infraestructura.

[7] Cabe precisar que en los contratos de locación de servicios suscritos por Edwin Sicha Huamán, se le contrató como "Responsable de la Unidad Orgánica y/o área de subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural"; sin embargo, según el Manual de Organización de Funciones, el cargo establecido es de Subgerente de Obras e Infraestructura.

En atención al citado documento, el subgerente de Obras e Infraestructura en mención, otorgó la conformidad de la valorización de obra n.° 04 del mes abril de 2018, mediante informe n.° 0120-2018-PPF/SGDUR de 12 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, señalando: *"(...) luego de hacer la constancia de que a la fecha se tiene un avance de 22.09% y un acumulado de 70.81%. En tal sentido la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipal Distrital de Cocharcas, da la CONFORMIDAD Y AUTORIZACIÓN DE SU PAGO correspondiente a la valorización N° 04 (...)"*, en mérito al cual, el gerente Municipal Florentino Solano Huaraca, mediante memorándum n.° 315-2018-MDC/GM/FSH de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, autorizó a la tesorera de la Entidad, efectuar el pago a nombre del Contratista por el importe de S/ 2 589 267,88, desembolsándose con los comprobantes de pago n.° 358 por S/ 300 000,00, n° 359 por S/ 300 000,00, n.° 360 por S/ 300 000,00, n° 361 por S/ 300 000,00, n° 362 por S/ 300 000,00, n.° 363 por S/ 300 000,00, n° 364 por S/ 300 000,00, n.° 365 por S/ 300 000,00, n.° 366 por S/ 85 697,16 y n.° 367 por S/ 103 570,72 todos de 19 de junio de 2018, evidenciándose de ésta manera que se pagó al Contratista el monto de S/ 2 589 267,88.

Valorización de obra n.° 05, correspondiente al mes mayo de 2018.

Mediante carta n.° 047-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 1 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, el residente de obra presentó ante Raúl Valerio Arocutipa Gonza, supervisor de obra, la valorización de obra n.° 05, correspondiente al mes de mayo de 2018, siendo a su vez tramitado por el referido Supervisor, con las cartas n.os 112 y 146-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR de 6 de junio y 9 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, respectivamente, ante Percy Pillaca Farfán, subgerente de Obras e Infraestructura, contemplándose un monto valorizado de S/ 354 261,97 y un avance físico de 9.89 %.

En atención al citado documento, el subgerente de Obras e Infraestructura en mención, otorgó la conformidad de la valorización de obra n.° 05 del mes mayo de 2018, mediante informe n.° 0137-2018-PPF/SGDUR de 10 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, señalando: *"(...) luego de hacer la constancia de que a la fecha se tiene un avance de 9.89 % y un acumulado de 80.70%. En tal sentido la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipal Distrital de Cocharcas, da la CONFORMIDAD Y AUTORIZACIÓN DE SU PAGO correspondiente a la valorización N° 05 (...)"*, en mérito al cual, Florentino Solano Huaraca, gerente Municipal, mediante memorándum n.° 360-2018-MDC/GM/FSH de 17 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, autorizó a la tesorera de la Entidad, efectuar el pago al Contratista por el importe de S/ 354 261,97, desembolsándose con comprobantes de pago n.os 418 por S/ 14 170,48 y 419 por S/ 300 000,00 ambos de 19 de julio de 2018 y 420 por S/ 40 091,49 de 23 de julio de 2018, evidenciándose de ésta manera que se pagó al Contratista el monto de S/ 354 261,97.

Valorización de obra n.° 06, correspondiente al mes junio de 2018

Mediante carta n.° 0450-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 1 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, el residente de obra presentó ante Raúl Valerio Arocutipa Gonza, supervisor de obra, la valorización de obra n.° 06, correspondiente al mes de junio de 2018, siendo a su vez tramitado por el referido Supervisor, con carta n.° 143-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR de 6 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, ante Percy Pillaca Farfán, subgerente de Obras e Infraestructura, contemplándose un monto valorizado de S/ 813 029,63 y un avance físico de 6.94%.

En atención al citado documento, el subgerente de Obras e Infraestructura en mención, otorgó la conformidad de la valorización de obra n.° 06 del mes junio de 2018, mediante informe n.° 0148-2018-PPF/SGDUR de 9 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, señalando: *"(...) se hace la constancia de que a la fecha se tiene un avance de 6,94 % y un acumulado de 87.64%. En tal sentido la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipal Distrital de Cocharcas, da la CONFORMIDAD Y AUTORIZACIÓN DE SU PAGO correspondiente a la valorización N° 06 (...)"*, en mérito al cual, el gerente municipal Florentino Solano Huaraca, mediante memorándum n.° 443A-2018-MDC/GM/FSH de 22 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, autorizó a la tesorera de la Entidad, efectuar el pago a nombre del Contratista por el importe de S/ 813 029,63, desembolsándose con comprobantes de pago n.° 497 por S/ 300 000,00, n.° 498 por S/ 300 000,00, n.° 499 por S/ 180 507,48 y n.° 500 por S/ 32 521,15, todos del 23 de agosto de 2018, evidenciándose de ésta manera que se pagó al Contratista el monto de S/ 813 028,63.

Valorización de obra n.° 07, correspondiente al mes julio de 2018

Mediante carta n.° 052-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 4 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, el residente de obra presentó ante Raúl Valerio Arocutipa Gonza, supervisor de obra, el informe de valorización de obra n.° 07, correspondiente al mes de julio de 2018, siendo a su vez tramitado por el referido Supervisor, con carta n.° 168-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR de 8 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, ante Percy Pillaca Farfán, subgerente de Obras e Infraestructura, contemplándose un monto valorizado de S/ 738 303,54 y un avance físico de 6.30%.

En atención al citado documento, el subgerente de Obras e Infraestructura en mención, otorgó la conformidad de la valorización de obra n.° 07 del mes julio de 2018, mediante informe n.° 0192-2018-PPF/SGDUR de 26 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, señalando: *"(...) se hace la constancia de que a la fecha se tiene un avance de 6,30 % y un acumulado de 93.94 %. En tal sentido la Sub Gerencia de Desarrollo Urbano y Rural de la Municipal Distrital de Cocharcas, da la CONFORMIDAD Y AUTORIZACIÓN DE SU PAGO correspondiente a la valorización N° 07 (...)"*, en mérito al cual, el gerente Municipal Florentino Solano Huaraca, mediante memorándum n.° 524-2018-MDC/GM/FSH de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, autorizó a la tesorera de la Entidad, efectuar el pago a nombre del Contratista por el importe de S/ 738 303,54, desembolsándose con comprobantes de pago n.° 572 por S/ 300 000,00, n.° 573 por S/ 300 000,00, n.° 574 por S/ 108 771,40 y n.° 575 por S/ 29 532,14, todos del 27 de setiembre de 2018, evidenciándose de ésta manera que se pagó al Contratista el monto de S/ 738 303,54.

Valorización de obra n.° 08, correspondiente al mes agosto de 2018

Mediante carta n.° 059-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 3 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 27)**, el residente de obra presentó ante Raúl Valerio Arocutipa Gonza, supervisor de obra, el informe de valorización de obra n.° 08 correspondiente al mes de agosto de 2018, siendo a su vez tramitado por el referido Supervisor, con carta n.° 252-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR de 15 de noviembre de 2018[8] **(Apéndice n.° 27)**, a través del cual se remitió la valorización de obra n.° 08 con su respectiva aprobación, presentándose de manera separada la valorización contractual por S/ 316 882,22 y avance físico mensual de 2.70%, así como la valorización de mayores metrados por S/ 158 074,45.

[8] Ingresado por la unidad de trámite documentario con expediente n.° 1859 de 15 de noviembre de 2018.

Dicha valorización de obra n.° 08 no fue pagada oportunamente por la Entidad; siendo que, posteriormente mediante carta n.° 08-2021-CA/RL/RFM de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, ingresado por la unidad de trámite documentario con expediente n.° 2073 de 6 de setiembre de 2021, presentado por el representante común del Contratista, remitió la factura n.° 001-000033 de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, en cuya descripción señala: *"(...) importe que se cobra por la valorización contractual n.° 08 de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal Sayarecc – Cocharcas – Coay - Río Pampas, distrito de Cocharcas, Chincheros, Apurímac" correspondiente al periodo 01-08-18 al 31-08-18 y en cumplimiento del acta de mutuo acuerdo para la ejecución de laudo arbitral y liquidación final de la obra, de fecha 26 de julio de 2021. (...)"*, por un importe de S/ 316 882,22; en mérito al cual, Edwin Sicha Huamán, subgerente de Obras e Infraestructura, mediante informe n.° 327-2021-MDC-SGDUR-SG de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, ingresado por la unidad de trámite documentario con expediente n.° 2166 de 20 de setiembre de 2021, otorgó la conformidad de pago por la valorización contractual n.° 08, por la suma de S/ 316 882, 22, dicha conformidad carece de un análisis técnico legal de respaldo; toda vez, que la suscripción del acta de mutuo acuerdo derivó de la emisión del Laudo Arbitral **(Apéndice n.° 40)**, la misma en el que se Laudo a favor del Contratista como consecuencia de una marcada desatención y falta de actuación oportuna por parte de los funcionarios responsables durante el proceso arbitral, en el cual no se puso a consideración del Tribunal Arbitral ningún medio probatorio de defensa, como pudo ser el Informe Pericial Definitivo.

Seguidamente, mediante memorándum n.° 0571-2021-GM-MDC de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)**, suscrito por Avelino Sánchez García, gerente Municipal, autorizó al tesorero efectuarse el respectivo pago; desembolsándose con comprobantes de pago n.os 756 y 757 **(Apéndice n.° 45)**, con registro SIAF n.° 0000000701 el 22 se setiembre de 2021, por un importe total de S/ 316 882,22.

Valorización de obra n.° 09, correspondiente al mes setiembre de 2018

Mediante carta n.° 067-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 44)**, el residente de obra presentó ante Raúl Valerio Arocutipa Gonza, supervisor de obra el informe de valorización de obra n.° 09, correspondiente al mes de setiembre de 2018 (del 1 al 30 de setiembre de 2018), por la valorización contractual de S/ 475 733,77; siendo a su vez tramitado por el referido Supervisor mediante la carta n.° 272-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR de 21 de diciembre de 2018[9] **(Apéndice n.° 44)**, señalando su respectiva aprobación de la valorización contractual de S/ 475 733,77 y el avance físico mensual de 4.06%.

Dicha valorización tampoco fue pagada oportunamente por la Entidad; siendo que, posteriormente mediante carta n.° 08-2021-CA/RL/RFM de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, ingresado por la unidad de trámite documentario con expediente n.° 2073 de 6 de setiembre de 2021, presentado por el representante común del Contratista, remitió la factura n.° 001-00046 de 6 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, en cuya descripción señala: *"(...) Importe que se cobra por la valorización contractual n.° 09 de la obra: "Mejoramiento del camino vecinal Sayarecc – Cocharcas - Coay- Río Pampas, distrito de Cocharcas, Chincheros, Apurímac" correspondiente al periodo 01-09-18 al 30-09-18 y en cumplimiento del acta de mutuo acuerdo para la ejecución de laudo arbitral y liquidación final de la obra, de fecha 26 de julio de 2021. (...)"*, por un importe de S/ 475 733,77; en mérito al cual, Edwin Sicha Huamán, subgerente de Obras e Infraestructura, mediante informe n.° 328-2021-MDC-SGDUR-SG de 20 de

[9] Ingresado por la unidad de trámite documentario con expediente n.° 2345 de 26 de diciembre de 2018.

setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, ingresado por la unidad de trámite documentario con expediente n.° 2165 de 20 de setiembre de 2021, otorgó la conformidad de pago por la valorización contractual n.° 09, por la suma de S/ 475 733, 77, dicha conformidad carece de un análisis técnico legal de respaldo; toda vez, que la suscripción del acta de mutuo acuerdo derivó de la emisión del Laudo Arbitral **(Apéndice n.° 40)**, la misma en el que se Laudo a favor del Contratista como consecuencia de una marcada desatención y falta de actuación oportuna por parte de los funcionarios responsables durante el proceso arbitral, en el cual no se puso a consideración del Tribunal Arbitral ningún medio probatorio de defensa, como pudo ser el Informe Pericial Definitivo.

Seguidamente, mediante memorándum n.° 0569-2021-GM-MDC de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, suscrito por Avelino Sánchez García, gerente Municipal, dirigido al responsable de la Unidad de Tesorería, autorizó efectuarse el pago respectivo; siendo que, se generaron los comprobantes de pago n.° 772, 759 y 758 el 24 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 44)**, con registro SIAF n.° 0000000702, por un importe total de S/ 475 733, 77.

Los pagos realizados por la Entidad, a favor del Contratista en mérito al laudo arbitral **(Apéndice n.° 40)** y posterior acuerdo mutuo **(Apéndice n.° 43)**, precisándose como pago de las valorizaciones de obra n.° 08 y 09, se resumen a continuación:

Cuadro n.° 6
Resumen de pagos de las valorizaciones de obra n.° 08 y 09, en cumplimiento del laudo arbitral y el acuerdo suscrito entre las partes

Exp. SIAF	C/P	Fecha	Concepto	Monto pagado (S/)
701	C/P n.° 756	22/09/2021	Valorización de obra n.° 08 - Detracción	12 675,00
	C/P n.° 757	22/09/2021	Valorización de obra n.° 08	304 207,22
702	C/P n.° 758	22/09/2021	Valorización de obra n.° 09 - Detracción	19 029,00
	C/P n.° 759	24/09/2021	Valorización de obra n.° 09 (1)	310 000,00
	C/P n.° 772	24/09/2021	Valorización de obra n.° 09 (2)	146 704,77
Total (S/)				**792 615,99**

Fuente: Comprobantes de pago n.° 756, 757, 758, 759 y 772 del año 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo descrito previamente, se advierte que la Entidad en cumplimiento del Acta de mutuo acuerdo para la ejecución de laudo arbitral **(Apéndice n.° 40)** suscrito con el Contratista, del cual se detalla más adelante, efectuó el pago acumulado de S/ 792 615,99, equivalente a 95.50% del monto total comprometido de S/ 830 000,00, mismo que se realizó por concepto de pago de las valorizaciones de obra n.os 08 y 09, que habían sido tramitadas oportunamente durante el proceso de ejecución de obra el año 2018, quedando pendiente aún por completar el pago del saldo ascendente a S/ 37 384,01; sin embargo, la citada acta no precisaba que el pago del monto acordado de S/ 830 000,00 correspondían a las valorizaciones de obra n.os 08 y 09; sino que resultaba siendo el pago total que haría la Entidad al Contratista por todo concepto.

Al respecto, cabe precisar que mediante resolución de alcaldía n.° 107-2021-AL-MDC de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, suscrita por Abel Carbajal Sulca, alcalde de la Entidad con visto bueno del Gerente Municipal y haciendo mención en la sección de visto, al Laudo de Derecho Institucional y Nacional respecto al Proceso arbitral n.° 029-2019/CEARLATINOAMERICANO **(Apéndice n.° 40)**, el Acta de mutuo acuerdo para

la Ejecución y Liquidación Final de Obra **(Apéndice n.° 43)** y la Opinión Legal n.° 08-2021-ALE-MDC **(Apéndice n.° 44)**, se aprobó lo siguiente:

> *"**ARTICULO PRIMERO: RECONOCER** la obligación pendiente de pago correspondiente a las Valorizaciones N° 08 y 09 de los meses de agosto y setiembre del año 2018, del contrato de ejecución de obra "Mejoramiento del camino vecinal Sayarecc – Cocharcas – Coay - Río Pampas, distrito de Cocharcas – Chincheros - Apurímac", los mismos que ascenderían a la suma de **S/ 316, 882.22** (TRESCIENTOS DIECISEIS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y 22/100 SOLES), correspondiente a la **Valorización N° 08,** del mes de agosto del año 2018, y la suma de **S/ 475, 733.77** (CUATROCIENTOS SETENTICINCO MIL SETECIENTOS TRINTITRES Y 77/100 SOLES) correspondiente a la **Valorización N° 09.** (...)"*

Como se observa, Abel Carbajal Sulca, alcalde de la Entidad y Avelino Sánchez García, gerente Municipal reconocieron el pago de las valorizaciones de obra n.° 08 y n.° 09, en mérito al Laudo Arbitral **(Apéndice n.° 40)** y al Acta de mutuo acuerdo **(Apéndice n.° 43)** suscrito entre las partes; sin embargo, la citada Acta de mutuo acuerdo, no cuenta con sustentación legal, técnica ni presupuestaria, según se detallará más adelante.

2.2. Valorizaciones de obra presentadas por el Contratista, aprobadas por el Supervisor y la Entidad, fueron pagadas excediendo los metrados contratados.

En la fase de ejecución de la Obra a cargo del Contratista, se tramitaron las valorizaciones de obra n.os 04, 05, 06 y 07, correspondientes a los meses de abril, mayo, junio y julio del año 2018 respectivamente, en los cuales se verifica que se contemplaron metrados que excedieron los establecidos contractualmente y que correspondían a metrados generados por la ejecución de la Obra con modificaciones a los alcances del expediente técnico de obra; respecto a los cuales se detalla seguidamente.

Valorización de obra n.° 04 del 1 al 30 de abril de 2018.

En la valorización de obra n.° 04 **(Apéndice n.° 23)** aprobada y pagada por la Entidad, se observa que se contemplaron metrados que excedían los establecidos según, y de acuerdo a lo señalado por el Supervisor, correspondían a mayores metrados; de los cuales, se extrae el siguiente resumen:

Cuadro n.° 7
Metrados contemplados en la valorización de obra n.° 04 del mes de abril 2018

Valorización mensual n.° 04					
Metrados del mes					
Abril 2018					
(...)					
Ítem	*Partida*	*Und*	*Metrado Contractual*	*Mayores Metrados*	*Metrados Realmente Ejecutados*
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
2.02	Excavación en material suelto	m3	21 333,82	1 677,6	23 011,42
2.03	Excavación en roca fracturada (suelto)	m3	128 249,10	19 966,17	39 272,48
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)

Fuente: Carta n.° 098-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR
Elaborado por: Comisión de control.

De acuerdo a ello, se identificó que dos (2) partidas superaron el metrado contractual del expediente técnico aprobado, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 8
Partidas valorizadas con exceso en los metrados contractuales en la valorización de obra n.° 04

Partida	Und	Metrado de expediente técnico	Metrado Acumulado Anterior	Metrado del mes de abril 2018	Metrado Acumulado	Exceso Acumulado	% Avance
Excavación en material suelto	m3	69 381,72	48 047,90	23 011,42	71 059,32	1 677,60	**102,42**
Excavación en roca fracturada (suelto)	m3	128 249,10	108 942,79	39 272,48	148 215,27	19 966,17	**115,57**

Fuente: Carta n.° 098-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR
Elaborado por: Comisión de control.

Valorización de obra n.° 05 del 1 al 31 de mayo de 2018.

En la valorización de obra n.° 05 **(Apéndice n.° 24)** aprobada y pagada por la Entidad, se observa que se contemplaron metrados que excedían los establecidos según contrato, y de acuerdo a lo señalado por el Supervisor, correspondían a mayores metrados; de los cuales, se extrae el siguiente resumen:

Cuadro n.° 9
Metrados contemplados en la valorización de obra n.° 05 del mes de mayo 2018

Valorización mensual n.° 05					
Metrados del mes					
Mayo 2018					
(...)					
Ítem	*Partida*	*Und*	*Metrado Contractual*	*Mayores Metrados*	*Metrados Realmente Ejecutados*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
2.02	*Excavación en material suelto*	*m3*	*0,00*	*10 109,52*	*10 109,52*
2.03	*Excavación en roca fracturada*	*m3*	*0,00*	*3 769,45*	*3 769,45*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Fuente: Carta n.° 146-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR
Elaborado por: Comisión de control.

De acuerdo a ello, se identificó dos (2) partidas que superaron el metrado contractual del expediente técnico aprobado, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 10
Partidas valorizadas con exceso en los metrados contractuales en la valorización de obra n.° 05

Partida	Und	Metrado de expediente técnico	Metrado Acumulado Anterior	Metrado del mes de mayo 2018	Metrado Acumulado	Exceso Acumulado	% Avance
Excavación en material suelto	m3	69 381,72	71 059,32	10 109,52	81 168,84	11 787,12	116,99
Excavación en roca fracturada (suelto)	m3	128 249,10	148 215,27	3 769,45	151 984,72	23 735,62	118,51

Fuente: Carta n.° 146-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR
Elaborado por: Comisión de control.

Valorización de obra n.° 06 del 1 al 30 de junio de 2018.

La valorización de obra n.° 06 **(Apéndice n.° 25)** aprobada y pagada por la Entidad, se observa que se contemplaron metrados que excedían los establecidos según contrato, y de acuerdo a lo señalado por el Supervisor, correspondían a mayores metrados; de los cuales, se extrae el siguiente resumen:

Cuadro n.° 11
Metrados contemplados en la valorización de obra n.° 06 del mes de junio 2018

Valorización mensual n.° 06					
Metrados del mes					
Junio 2018					
(...)					
Ítem	*Partida*	*Und*	*Metrado Contractual*	*Mayores Metrados*	*Metrados Realmente Ejecutados*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
2.02	*Excavación en roca fracturada*	*m3*	*0,00*	*7 974,99*	*7 974,99*
2.03	*Excavación en roca fija*	*m3*	*1 839,99*	*5 322,52*	*7 161,91*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Fuente: Carta n.° 143-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR
Elaborado por: Comisión de control.

De acuerdo a ello, se identificó tres (3) partidas que superaron el metrado contractual del expediente técnico aprobado, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 12
Partidas valorizadas con exceso en los metrados contractuales en la valorización de obra n.° 06

Partida	Und	Metrado de expediente técnico	Metrado Acumulado Anterior	Metrado del mes de junio 2018	Metrado Acumulado	Exceso Acumulado	% Avance
Excavación en material suelto	m3	69 381,72	81 168,84	0,00	81 168,84	11 787,12	116,99
Excavación en roca fracturada (suelto)	m3	128 249,10	151 984,72	7 974,99	159 959,71	31 710,61	124,73
Excavación en roca fija	m3	41 984,86	40 145,47	7 161,91	47 307,38	5 322,52	112,68

Fuente: Carta n.° 143-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR
Elaborado por: Comisión de control.

Valorización de obra n.° 07 del 1 al 31 de julio de 2018.

En la valorización de obra n.° 07 **(Apéndice n.° 26)** aprobada y pagada por la Entidad, se observa que se contemplaron metrados que excedían los establecidos según contrato, y de acuerdo a lo señalado por el Supervisor, correspondían a mayores metrados; de los cuales, se extrae el siguiente resumen:

Cuadro n.° 13
Metrados contemplados en la valorización de obra n.° 07 del mes de julio 2018

Valorización mensual n.° 07					
Metrados del mes					
Julio 2018					
(...)					
Ítem	*Partida*	*Und*	*Metrado Contractual*	*Mayores Metrados*	*Metrados Realmente Ejecutados*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
2.02	*Excavación en roca fracturada*	*m3*	*0,00*	*9 704,10*	*9 704,10*
2.03	*Excavación en roca fija*	*m3*	*0,00*	*7 296,40*	*7 296,40*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*
04.02.06	Suministro, instalación de alcantarilla TMC Ø 36"	*m*	*0,00*	*128,34*	*128,34*
(...)	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*	*(...)*

Fuente: Carta n.° 168-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR
Elaborado por: Comisión de control.

Según lo detallado previamente, se identificó cuatro (4) partidas que superaron el metrado contractual del expediente técnico aprobado, según el siguiente detalle:

Cuadro n.° 14
Partidas valorizadas con exceso de metrados contractuales en la valorización de obra n.° 07

Partida	Und	Metrado de expediente técnico	Metrado Acumulado Anterior	Metrado del mes de julio 2018	Metrado Acumulado	Exceso Acumulado	% Avance
Excavación en material suelto	m3	69 381,72	81 168,84	0,00	81 168,84	11 787,12	116,99
Excavación en roca fracturada (suelto)	m3	128 249,10	159 959,71	9 074,10	169 033,81	40 784,71	131,80
Excavación en roca fija	m3	41 984,86	47 307,38	7 296,40	54 603,78	12 618,92	129,35
Suministro, instalación de alcantarilla TMC Ø 36'	m	116,16	116,16	128,34	244,50	128,34	210,49

Fuente: Carta n.° 168-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR
Elaborado por: Comisión de control.

Resumen del pago realizado excediendo los metrados contratados en las valorizaciones contractuales de obra n.os 04, 05, 06 y 07.

Según lo señalado previamente, podemos resumir que la Entidad pagó en exceso y de acuerdo a la conformidad del Supervisor, en las valorizaciones de obra n.os 04, 05, 06 y 07 correspondientes al contrato (valorizaciones contractuales), en un total de cuatro (4) partidas, en las que se superaron los metrados contractuales, a partir de los cuales se determina el monto pagado en exceso por cada partida y el total, como se muestra a continuación:

Cuadro n.° 15
Monto valorizado en exceso en las valorizaciones contractuales de obra n.° 04, 05, 06 y 07

Partida	Und	Metrado Contractual (A)	Metrado Acumulado (B)	Metrado en exceso (C=B-A)	% Avance	P.U. (S/) (D)	Pago en Exceso (S/) (CxD)
Excavación en material suelto	m3	69 381,72	81 168,84	11 787,12	116,99	5,07	59 760,70
Excavación en roca fracturada (suelto)	m3	128 249,10	169 033,81	40 784,71	131,80	18,82	767 568,24
Excavación en roca fija	m3	41 984,86	54 603,78	12 618,92	129,35	36,31	458 192,99
Suministro, instalación de alcantarilla TMC Ø 36'	m	116,16	244,50	128,34	210,49	361,95	46 452,66
Costo Directo							**1 331 974,59**
Gastos Generales 7.37%							98,166,53
Utilidad 1.59%							21 178,40
Sub Total							**1 451 319,52**
IGV 18%							261 237,51
Monto de pago en exceso							**1 712 557,03**

Fuente: Carta n.° 98, 146, 143, 168-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR, Expediente técnico de obra aprobado.
Elaborado por: Comisión de control.

Según resumen del cuadro presentado, se observa que el monto total valorizado en exceso y que no correspondía contemplarse en las valorizaciones contractuales, ascendía a S/ 1 712 557,03; lo cual advierte que, Raúl Valerio Arocutipa Gonza, Supervisor de Obra incumplió con sus obligaciones contractuales señaladas en los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección para la contratación del servicio de consultoría de obra, Concurso Público n.° 001-2017-MDC que señalaba: "*La supervisión está obligada a Supervisar y Controlar integralmente la ejecución de cada una de las obras, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, que cumpla con las Normas de Construcción, Normas Ambientales,*

Normas de Seguridad y reglamentación vigente, (...)"; puesto que, el Supervisor debió tomar en consideración los parámetros para el pago de los mayores metrados, los cuales luego de su aprobación, debieron ser presentados en una valorización independiente de mayores metrados como lo señala la opinión n.° 125-2017/DTN[10], de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado de 2 de junio de 2017.

A su vez, Percy Pillaca Farfán, subgerente de Obras e Infraestructura y Florentino Solano Huaraca, gerente Municipal, dieron conformidad y autorizaron el pago de las valorizaciones de obra n.os 04, 05, 06 y 07, las cuales contemplaban metrados correspondientes a la ejecución de la Obra con modificaciones a los alcances del expediente técnico de obra aprobado, y sin seguir el procedimiento normativo aplicable, puesto que no tuvieron la autorización del titular de la Entidad o a quién se le haya delegado dicha función como lo señala el numeral 175.10, del artículo 175[11] del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por consiguiente, se concluye que la Entidad realizó pagos a favor del Contratista, por mayores metrados y metrados adicionales que fueron incluidas en valorizaciones contractuales, que no contaron previamente con el trámite establecido normativamente, pero tuvo la aprobación de Raúl Valerio Arocutipa Gonza, supervisor de obra, por un monto de S/ 1 712 557,03, inobservándose la normativa aplicable; precisando que dicho incremento de metrados se generó por las modificaciones del trazo de la vía y por ejecución de obras que respondían a modificaciones del expediente técnico, por tanto correspondían a prestaciones adicionales de obra y no a mayores metrados según lo establecido por la normativa de contrataciones del Estado, mismo que generó posteriormente controversias, detalladas más adelante.

2.3. Ejecución contractual de la Obra con modificaciones del expediente técnico, sin el sustento ni justificación necesarias, carente de aprobación y autorización según normativa aplicable.

De la evaluación a las valorizaciones de obra presentadas por el Contratista, se identificaron modificaciones a los alcances del expediente técnico de obra, sin el sustento ni justificación necesarias, careciéndose de la aprobación y autorización por la Entidad, las mismas que iniciaron a gestarse mediante carta n.° 013-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 13)** del residente de obra, presentado ante Raúl Arocutipa Gonza, supervisor de obra, a través del cual planteó la eliminación del desarrollo o curvas continuas proyectadas entre las progresivas 04+500 @ 05+500, señalando que las condiciones geométricas de la carretera en el tramo señalado, no cumplían con las normas vigentes.

[10] **Opinión Nº 125-2017/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, del 2 de junio de 2017. (...) 3. Conclusiones.** (...) Cuando en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" se realizaban mayores metrados correspondía que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función.

[11] **"Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF. "Artículo 175.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%)** (...) 175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función.
Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.
El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley."

Asimismo, mediante la carta n.° 014-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 15)** del residente de obra, presentado ante Raúl Arocutipa Gonza, supervisor de obra, por el cual se planteó realizar trabajos de excavación en roca suelta en un "cerro elevado", ubicado entre las progresivas 12+860 @ 12+980 y según cálculos del plantel técnico del Contratista, se removerían 24 800 m³ de roca suelta, formando 6 andenes con intervalos de altura de 3 m; en ese sentido, describimos con detalle, las dos (2) variaciones planteadas por el residente de obra.

Modificación del trazo de la vía y eliminación del desarrollo o curvas proyectadas entre las progresivas 04+500 @ 05+500.

Al respecto, se resume de manera cronológica los asientos de cuaderno de obra **(Apéndice n.° 32)** relevantes, descritos por el residente de obra y el supervisor de obra, relacionados a la ejecución de trabajos entre las progresivas 04+500 @ 05+500, donde se realizaron modificaciones a los alcances del expediente técnico de obra.

Cuadro n.° 16
Asientos de cuaderno de obra relevantes, respecto a la modificación del trazo de la vía entre las progresivas 04+500 @ 05+500

Fecha y Profesional	Asiento n.°	Descripción Relevante
14/03/2018 del Residente	57	*"(...) Asimismo, mediante CARTA N° 013-2018-CA-MCVSCCRP/RO, fecha 05/03/2018, se propuso la eliminación del desarrollo ubicado entre las progresivas 04+500 – 05+500, porque sus condiciones geométricas no cumplen con las normas vigentes. Se espera la propuesta. (...)"*
19/03/2018 del Residente	61	*"(...) Se sigue esperando la respuesta de la Supervisión respecto de la consulta hecha mediante CARTA N° 013-2018-CA-MCVSCCRP/RO, fecha 05/03/2018, sobre la propuesta de eliminación del desarrollo que se ubica entre las progresivas 04+500 y 05+500.* *Se le recuerda a la Supervisión que tiene 5 días de plazo para dar respuesta a nuestras consultas (...)"*
4/04/2018 del Residente	77	*"(...) Se recuerda a la Supervisión que, mediante CARTA N° 010-2018-CA-MCVSCCRP/R.O del 22/01/2018, se remitió a la Entidad MDC, con copia a la Supervisión, el expediente "Propuesta de adicional por mayores metrados y modificación del proyecto – Informe de Compatibilidad" que fue elaborado por el equipo técnico del Consorcio Apurímac por haberse encontrado errores y omisiones respecto de lo reglamentado en el Manual de Carreteras MTC (DG-2014) vigente.* *Este expediente contiene el informe de compatibilidad, resultado de la verificación topográfica y geológica, realizada en la vía y que trata de modificar las características geométricas (principalmente radios mínimos que deben rediseñarse) y enderezar curvas (2 tipo "Z") para lograr una velocidad directriz entre 25 y 30 Km/Hra.* *A pesar del tiempo transcurrido y pese a que se está trabajando en forma correcta guiándonos de estos datos, no tenemos una respuesta definitiva hasta la fecha. (...)"*
4/04/2018 del Supervisor	78	*"(...) Se solicita a la Residencia el levantamiento topográfico del Km 4+500 @ 5+500 para la elaboración del Exp. Tec. Deductivo y Adicional por la variación del trazo, (...)"*
6/04/2018 del Residente	79	*"(...) En varios asientos se trata de consultas a la Supervisión que, hasta la fecha, no tienen una respuesta satisfactoria; tales como: (...)* *4) As. n.° 57, fecha 14/03/18. Sobre eliminación de desarrollo (Z) entre 4+500 y 5+500). Se reitera con Asiento n.° 61 del 19/03/18. (...)"*
9/04/2018 del Residente	83	*"(...) El expediente "Adicional por mayores metrados y modificación del proyecto – Informe de Compatibilidad" contiene mejoras a los radios de las curvas consideradas en el Expediente Técnico original como se detalla: (...)* *El tramo 04+500 – 5+500 ("Z") está en consulta, pero ya se genera dudas por cómo se están tratando estos temas que tratan sobre mayores metrados y obras adicionales. (...)".*

Fecha y Profesional	Asiento n.°	Descripción Relevante
18/04/2018 del Residente	89	*"(...) Continúan las perforaciones en la zona "Z" (Tramo 04+500 – 05+500) para futuras voladuras. – Se espera la aprobación escrita de la Supervisión sobre la eliminación de estos desarrollos antirreglamentarios. – Se está regularizando los permisos respectivos (...)"*
16/05/2018 del Residente	114	*"(...) Mediante CARTA N° 043-2018-CA-MCVSCCRP/RO, fecha 16/05/2018, se está presentando a la Supervisión (con copias a la Entidad y a la Policía Nacional de Cocharcas) el plan de contingencia para ejecutar el Tramo "Z" de la carretera.* *Con este plan se contempla modificar un tramo de la carretera existente, de tal manera que se desestime el mejoramiento de las curvas ubicadas en el tramo 04+500 y 05+500 – según lo plantea el expediente técnico original aprobado – y se ejecute un tramo nuevo, básicamente rectilíneo para proveer de mejores características geométricas a la carretera, en mejoramiento se adiciona el plan de trabajo que debe ser analizado por la Supervisión para su aprobación y trámite, que debe ser anotado en este cuaderno de obra.* *Se anota que toda acción que el contratista deba ejecutar en cumplimiento a este plan de contingencia, se solicitará la autorización correspondiente de la supervisión. – Urge pues que se atienda nuestra petición en el más breve plazo (...)"*
4/06/2018 del Residente	128	*"(...) Se solicitó que la Supervisión de respuesta a las consultas que venimos formulando en reiteradas oportunidades; a saber: (...)* *3) Eliminación de curvas en zona denominada "Z". Con CARTA N° 013-2018, se propuso la eliminación de las curvas de desarrollo en "Z" ubicadas entre las progresivas 04+500 – 05+500 porque sus características geométricas no cumplen con las normativas vigentes.* *Con CARTA N° 043-2018 (As. N° 114) se presentó el plan de contingencia para desarrollar esa actividad.* *Ver As. de C. de O, n.°: 61, 79, 83, 89 y 114.* *4) Expediente Técnico Modificado.* *Con CARTA N° 010-2018 se presentó el expediente "Propuesta de adicional por mayores metrados y modificación de proyecto" que fue elaborado por el equipo técnico del consorcio Apurímac por haberse encontrado errores y omisiones respecto de lo reglamentado en el manual de carreteras MTC (OG-2014) vigente. – Este expediente contiene el informe de compatibilidad, resultado de verificación topográfica y geológica realizada en la vía y que trata de modificar las características geométricas. Principalmente los radios mínimos que deben rediseñarse y enderezar curva en "Z" para lograr una velocidad directriz entre 25 y 30 Km/h.* *Detalles sobre ampliación de curvas y solicitando ubicación definitiva de alcantarillas fueron anotadas en el C. de O. (As. n.° 83). (...)"*
18/06/2018 del Residente	140	*"(...) Habiéndose preparado el terreno, solicitamos la autorización de la Supervisión para realizar voladuras en el tramo 04+670 – 04+700. – Está comprendido dentro de la variación de la "Z" – corte en cerro elevado y conformado básicamente por roca fija (...)".*
18/06/2018 del Supervisor	141	*"(...)* *Se autoriza las voladuras del asiento n.° 140 indicado. (...)".*
23/06/2018 del Residente	150	*"(...) Se solicitó que la Supervisión revise el asiento n.° 128 del 04/06/2018 donde pedimos respuesta a diversas consultas que no tienen respuesta hasta la fecha.* *En resumen, estas peticiones se refieren a: (...)* *3) Opinión oficial sobre eliminación del tramo "Z"* *4) Aprobación del expediente técnico modificado. (...):* *Urge contar con la opinión autorizada de la Supervisión para ejecutar correctamente la obra. (...)"*
23/06/2018 del Supervisor	151	*"(...)* *Sobre el tramo "Z" se remitió la consulta, pero el contratista está ejecutando dicho tramo. Se reiterará a la Entidad.* *Los pases de agua ya se definieron de manera verbal y se está en la elaboración de esto al igual de los buzones. (...)"*
25/06/2018 del Residente	152	*"(...) Se solicita que la Supervisión autorice los trabajos de voladura que deben ejecutarse en el tramo "Z" – 04+830 – 04+840 – roca fija.* *Urge contar con la aprobación oficial de esta variante para determinar la ruta definida (...)"*

Fecha y Profesional	Asiento n.°	Descripción Relevante
25/06/2018 del Supervisor	153	*"(...) Se autoriza los trabajos de voladura del asiento n.° 152 y se aprecia que no sólo es roca fija sino también roca suelta el cual deberá reflejarse en el metrado.(...)"*
27/06/2018 del Residente	156	*"(...) Se solicita que la Supervisión apruebe la voladura que debe realizarse en el tramo "Z" – 04+830 – 04+840 – roca fija.* *La no aprobación y trámite de los mayores metrados planteados y ejecutados perjudica en gran porcentaje la capacidad económica del consorcio Apurímac. – Urge la opinión autorizada de la Supervisión y de la Entidad (...)"*
27/06/2018 del Supervisor	157	*"(...) Se autoriza las voladuras indicadas en el asiento n,° 156 previo cumplimiento de lo indicado en el asiento n.° 135.* *Los mayores metrados serán sustentados y que a la fecha no presento (con secciones transversales) que se trató de manera verbal y con carta sobre el de Coay, el suscrito está elaborando. (...)"*
29/06/2018 del Residente	160	*"(...) Se solicita que la Supervisión apruebe la voladura que debe realizarse en el tramo "Z" – 04+840 – 04+860 – roca fija.* *Debe revisarse y aprobarse el plan de contingencia para el tramo "Z". – No se debe cometer errores por falta de la opinión autorizada de la Supervisión y de la Entidad.*
29/06/2018 del Supervisor	161	*"(...) Se observa que el tramo no es del todo roca fija, sino también roca suelta, no se entiende a que se refiere en el asiento n.° 160, aclarar lo indicado (...)"*
30/06/2018 del Residente	162	*"(...) Nota: Demasiados factores están en consulta y el ejecutor no podrá decidir acciones en muchos casos que deben corregirse por haber planteado soluciones frente a los errores y omisiones del expediente técnico original. – Esperamos respuestas (...)"*
30/06/2018 del Supervisor	163	*"(...)* *Debe corregirse la longitud de lo tratado ya que en la "Z" se tiene menor longitud por ello se solicita elaborar para compatibilizar con los de la Supervisión. (...)"*
4/08/2018 del Residente	197	*"(...)* *Se trabajó en 2 frentes.* *F1: 05+000 – 05+080* *RS= 232 m3* *RF= 348 m3* *Relleno C/Mat. Propio = 1,660 m3. (...)"*

Fuente: Asientos de cuaderno de Obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

Según se observa, en el asiento de cuaderno de obra n.° 57 de 14 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, el residente de obra, refiere a la carta n.° 013-2018-CA-MCVSCCRP/RO de 5 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 13)**, documento que fue ingresado a través de la unidad de trámite documentario con expediente n.° 329 de 5 de marzo de 2018, por el cual propuso la eliminación del desarrollo o curvas; precisando:

> *"(...) sobre el tratamiento a darse en las curvas en "Z" que se ubican entre las progresivas 04+500 y 05+500 de la vía de ejecución (...) el suscrito acompañó al experto en la visita de campo al tramo en estudio y se constató que las condiciones geométricas de estas curvas no cumplen con las normas de construcción de carreteras y que las condiciones del terreno son compatibles en la idea de eliminar estos desarrollos, trazar una vía recta y ejecutar un corte cerrado en un cerro compuesto de roca suelta y fija, principalmente.(...)".*

Como se advierte, el residente de obra, en representación del Contratista propuso la eliminación del desarrollo ubicado entre las progresivas 04+500 @ 05+500, debido a que sus condiciones geométricas no cumplían con las normas vigentes; asimismo, mediante carta n.° 010-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 22 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 14)** del mismo residente de obra, ingresado por la unidad de trámite documentario con expediente n.° 309 de 2 de marzo de 2018, con asunto "Remite Expediente Adicional por mayores metrados y modificación del Proyecto - Informe de Compatibilidad", elaborado por el equipo técnico del Contratista, señaló haberse encontrado errores y omisiones con respecto de lo

reglamentado en el Manual de Carreteras MTC (DG-2014) en vigencia, señalando además que el citado expediente contenía el informe de compatibilidad, elaborado como resultado de la verificación topográfica y geológica, realizada en la vía y que se trataba de modificar las características geométricas (principalmente radios mínimos que debían rediseñarse) y enderezar curvas (2 tipo "Z") para lograr una velocidad directriz entre 25 y 30 Km/Hr, para lo cual el Supervisor mediante asiento de cuaderno de obra n.° 78 de 4 de abril de 2018, solicitó al residente de obra el levantamiento topográfico del Km 04+500 @ 05+500 para la elaboración del expediente técnico de deductivo y adicional por la variación del trazo.
Posteriormente, de manera reiterativa mediante los asientos de cuaderno de obra n.° 79, 83, 89, 114, 128, 150, 151, 152, 156 y 160 **(Apéndice n.° 32)**, el residente de obra, solicitó al Supervisor la aprobación de la variación del trazo, pero paralelamente a ello se realizaban las voladuras de roca fija entre las progresivas 04+500 @ 05+500, advirtiéndose que el Contratista continuó con los trabajos en el sector, sin tener la aprobación y autorización requerida según la normativa aplicable; los cuales fueron culminados y pagados mediante valorizaciones contractuales sin observancia por parte de Raúl Valerio Arocutipa Gonza, supervisor de obra, ni por Percy Pillaca Farfán, subgerente de Obras e Infraestructura, en representación del área técnica competente de la Entidad.

Al respecto, habiendo el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, requerido información a la empresa Consultora Geocon Ingenieros S.A.C., representada por Gustavo Gómez Alcarraz, empresa que elaboró el expediente técnico de la Obra, respecto a si había emitido opinión respecto a las modificaciones planteadas a los alcances del expediente técnico; dando respuesta mediante carta n.° 037-2021-GEOCON de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, en la que precisó: *"(...) a finales del 2018, la Municipalidad de Cocharcas, a través de su Gerente logró ubicarme y me entregó un documento donde se me solicitaba opinión técnica para la modificación de algunos tramos, acto que respondí con otra carta denegando cualquier modificación que pudiera generar mayor costo al Proyecto. Dicho documento lo envié por empresa de transportes (...). Por ello no cuento con los respectivos cargos. Sin embargo, me ratifico que no autorice ninguna modificación del expediente técnico en forma escrita. (...)"*; según el cual, se verifica que no existió documentación emitida por el proyectista o consultor responsable de la elaboración del expediente técnico aprobado de obra, que forme parte del sustento y justificación de la modificación del expediente técnico durante la ejecución de la Obra.

A su vez, el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, en su Anexo Único define el mayor metrado[12] como el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico; además, la Opinión n.° 125-2017/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, del 2 de junio de 2017, señala que: "*los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último*".

Por lo tanto, según lo señalado en los párrafos precedentes, podemos determinar que los trabajos desarrollados entre las progresivas 04+500 @ 05+500 correspondieron a una variación de trazo de la carretera, lo que constituía una modificación del expediente técnico;

12 **Anexo Único – Anexo de Definiciones del Reglamento de la Ley 30225 Ley de Contrataciones del Estado aprobado por Decreto Supremo n.° 350-2015-EF.** Mayor metrado Definición: Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.

en ese contexto, se debió realizar el procedimiento señalado para una prestación adicional con el respectivo deductivo vinculante, de corresponder; sin embargo, se continuó con la ejecución de los trabajos inobservando la normativa aplicable.

Construcción de 6 andenes o banquetas entre las progresivas 12+860 @ 12+980.

Respecto a la construcción de 6 andenes o banquetas entre las progresivas 12+860 @ 12+980, se presenta un resumen cronológico de los asientos de cuaderno de obra **(Apéndice n.° 32)** relevantes, suscritos por el residente de obra y supervisor de obra, relacionados a los trabajos ejecutados.

Cuadro n.° 17
Asientos de cuaderno de obra relacionados a la construcción de andenes o banquetas que no estuvieron contemplados en el expediente técnico de obra aprobado

Fecha y Profesional	Asiento n.°	Descripción Relevante
7/03/2018 del Residente	49	*"(...) Mediante CARTA N° 014-2018-CA-MCVSCCRP/RO, fecha 07/03/2018, se presenta a la Supervisión la propuesta para realizar trabajo de excavación en roca suelta en un cerro elevado, ubicado entre las progresivas 12+860 – 12+980. Según los cálculos, 2 excavadoras deben remover unos 24,800 m3 de roca suelta, formando 6 andenes, con intervalos de altura de unos 3 m. Por las características del cerro, la eliminación del material resultante de este corte, debe ser directa, debiendo activar la quebrada como botadero. – los volquetes no pueden colaborar con la eliminación por el riesgo de que caigan piedras que puedan dañarlas. En este tramo el expediente original contempla el corte de 1,660 m3 de roca suelta. Este planteamiento que presentamos contempla los mayores metrados que deben removerse obligatoriamente por lo que solicitamos que la supervisión nos dé su visto bueno para realizar los trámites de reconocimiento de estos mayores metrados según corresponde (...)".*
7/03/2018 Del Supervisor	50	*"(...) Se verifica las actividades del día. Se recibe la CARTA N° 014-2018-CA-MCVSCCRP/RO, se solicita con respecto a esta carta el Informe que debe estar adjunto a ésta, de los profesionales, especialistas que corresponda y que están dentro del equipo técnico ofertado para la presente obra, esta Supervisión estará a la espera de dichos informes con la firma de los profesionales correspondientes. (...). Se evaluará los mayores metrados, de corresponder, ya que este corte no se encuentra contemplado en el expediente técnico una vez que se tenga los informes correspondientes. (...)"*
9/03/2018 del Residente	51	*"(...) 1 excavadora Cat 336 + 1 excavadora Hyundai 300 están cortando el cerro (12+860 – 12+980) para formar los andenes. La eliminación del material de roca suelta cortado es directa a la quebrada. Peones (6) apoyan desquinchando las rocas colgadas. Una de las banquetas está ya casi terminada. (...)".*
09/03/2018 Del Supervisor	52	*"(...) Se verifica las actividades desarrolladas. Se deberá incidir en la seguridad en la progresiva 12+860 @ 12+980 por el alto riesgo y peligro de la naturaleza de este tipo de corte, se está a la espera de los informes técnicos. (...)".*
10/03/2018 del Residente	53	*"(...). 1 excavadora Cat 336 + 1 excavadora Hyundai 300 continúan cortando roca suelta y construyendo las banquetas en el cerro (12+860 – 12+980). La eliminación de material excedente es directa a la quebrada. (...)".*
12/03/2018 del Residente	55	*"(...) Se continúan con los trabajos en dos frentes: 1) 2 excavadoras + 1 tractor sobre orugas + 1 retroexcavadora en la andenería del cerro ubicado entre las progresivas 12+860 – 12+980. 2) (...).".*
14/03/2018 del Residente	57	*"(...) Además, con CARTA N° 014-2018-CA-MCVSCCRP/RO, fecha 07/03/2018, se propuso a la Supervisión la excavación de cortes en roca suelta en el cerro elevado ubicado entre las progresivas 12+860 y 12+980. Se espera respuesta. (...)"*

16/03/2018 del Residente	59	*"(...) El día de hoy se remitió la CARTA N° 016-2018-CA-MCVSCCRP/RO, fecha 03/03/2018, haciéndoles llegar el expedientillo sobre mayores metrados por excavación en roca suelta en el cerro elevado ubicado en el tramo 12+860 – 12+980. Se acompaña los documentos básicos que se requiere para que la Supervisión tramite el pago que corresponda ante la Entidad. Se espera respuesta. (...)"*
19/03/2018 del Residente	61	*"(...) De igual manera, mediante CARTA N° 016-2018-CA-MCVSCCRP/RO, fecha 16/03/2018, se remitió a la Supervisión el expedientillo que se refiere a los mayores metrados que se ejecutaron en el cerro elevado ubicado en el tramo 12+860 y 12+980. Esta situación debe ser resuelta de inmediato toda vez que la Supervisión tiene 5 días hábiles para remitir a la Entidad su pronunciamiento sobre la viabilidad de la propuesta técnica. La Entidad deberá emitir su Resolución dentro de los 12 días hábiles. De lo anotado, se desprende que el derecho le asiste al Contratista que requiere se disponga el pago correspondiente dentro de los plazos de ley. (...)"*
06/04/2018 del Residente	79	*"En varios asientos se trata de consultas a la Supervisión que, hasta la fecha, no tienen una respuesta satisfactoria; tales como: (...)* *2) As. n.° 49, fecha 07/03/18. Se presentó propuesta para realizar trabajos con mayores metrados en el cerro elevado (Prog 12+860 – 12+980). Supervisión pide realizar un levantamiento topográfico nuevo, pero no coordina su ejecución. Se reitera en As. n.° 59 del 16/03/18 y As n.° 61 del 19/03/18. (...)"*
09/04/2018 del Residente	83	*"(...) El expediente "Adicional por mayores metrados y modificación del proyecto – Informe de Compatibilidad" contiene mejoras a los radios de las curvas consideradas en el Expediente Técnico original como se detalla: (...)* *Nota: Las nuevas características de las curvas de acuerdo con el expediente de compatibilidad generan mayores metrados que deben ser analizados y aprobados. Lo mismo ocurre con los trabajos ejecutados en el cerro elevado. (Progresiva 12+860 – 12+980) que no deben ser considerados para la liquidación de la obra porque restringen los recursos económicos del contratista (...)".*
04/06/2018 del Residente	128	*"(...) Se solicitó que la Supervisión de respuesta a las consultas que venimos formulando en reiteradas oportunidades; a saber: (...)* *2) Mayores metrados en el cerro elevado de Coay. Mediante CARTA N° 014 y 016-2018, se propuso a la Supervisión atacar el cerro elevado de roca suelta, ubicado entre las progresivas 12+860 y 12+980.- Esta actividad demandó excavar un volumen aproximado de 24,800 m3 Vs los 1,660 m3 que consigna el expediente técnico original.* *Se adjuntaron todos los documentos referidos a este tema. Se requiere respuesta para que el pago correspondiente se haga efectivo dentro de los plazos razonables y no al final de la obra.* *Ver Asientos n.°. 49, 57, 59, 61, 79 y 83. (...)"*
23/06/2018 del Residente	150	*"(...) Se solicitó que la Supervisión revise el asiento n.° 128 del 04/06/2018 donde pedimos respuesta a diversas consultas que no tienen respuesta hasta la fecha.* *En resumen, estas peticiones se refieren a: (...)* *2) Aprobación de mayores metrados en cerro elevado de Coay + alcantarillas, etc. (...)* *4) Aprobación del expediente técnico modificado. (...)* *Urge contar con la opinión autorizada de la Supervisión para ejecutar correctamente la obra. (...)"*
23/06/2018 del Residente	151	*"(...)* *Sobre mayores metrados en cerro elevado, se comunicó a la Entidad, pero la Supervisión observó y remitió dichas obs. al contratista y a la fecha no se tiene respuesta. (...)".*

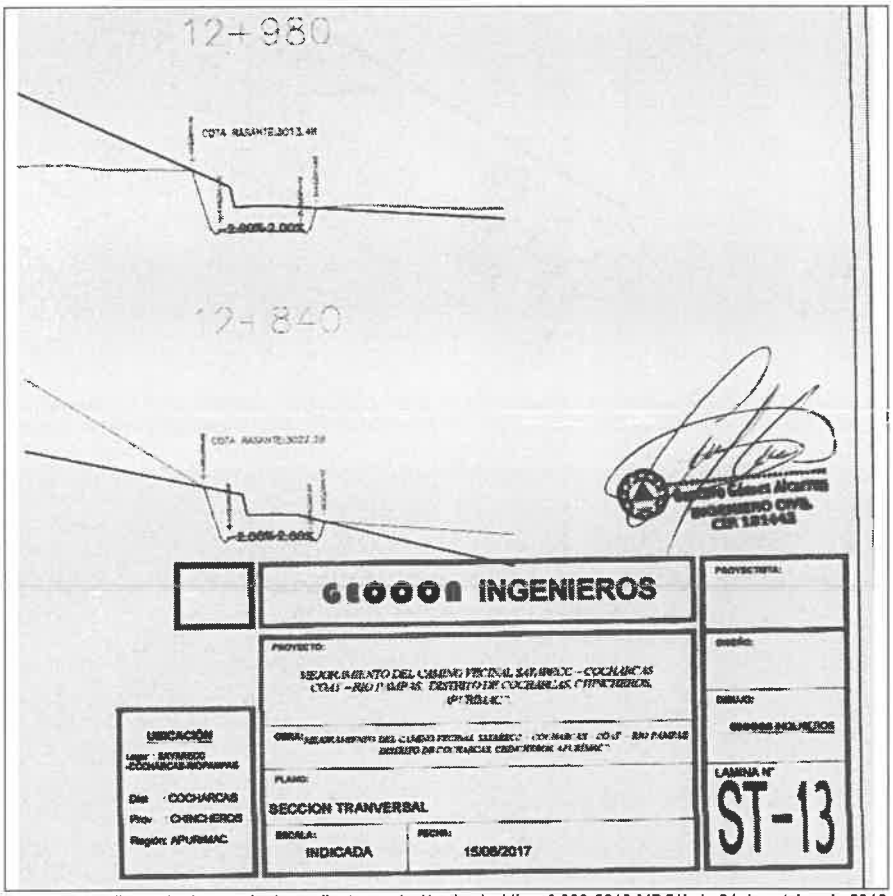
Fuente: Asientos de cuaderno de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

En el cuadro resumen presentado, se hace mención a la carta n.° 014-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, ingresado por la unidad de trámite documentario con expediente n.° 363, cuyo asunto indicó: *"Propuesta de excavación en roca suelta en cerro elevado"* y en su contenido se señaló: *"(...) el diseño topográfico que corresponde al tramo 12+860-12+980 y composición de suelos, demanda un tratamiento especial de corte en roca suelta en una altura inclinada de cerca de 70.00m con la construcción de banquetas de estabilización con intervalos de altura de cerca de 3.00m. (...) por las condiciones de trabajo, la eliminación del material excedente de cortes deberá ser directa a la quebrada porque no se puede*

exponer a los volquetes a sufrir aplastamientos por las rocas que pueden desprenderse durante el desarrollo de las faenas (...) como estos trabajos representan mayores metrados que los considerados en el expediente técnico aprobado, solicitamos que la Supervisión nos dé a conocer su opinión para realizar los trámites que correspondan ante la Entidad MDC.(...)".

Asimismo, según el asiento de cuaderno de obra n.° 49 de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** del residente de obra, presentó al Supervisor la propuesta para realizar la excavación en roca suelta en el "cerro elevado", ubicado entre las progresivas 12+860 @ 12+980, calculándose que dos (2) excavadoras deberían remover unos 24 800 m3 de roca suelta, formando 6 andenes, con intervalos de altura de unos 3 m, lo que conllevaba a una modificación del expediente técnico aprobado, puesto que significaba que se cambien los alcances de los planos en planta y secciones transversales proyectados en el expediente técnico aprobado, que estuvieron planteados de la siguiente manera:

Imagen n.° 1
Secciones transversales precisadas entre las progresivas 12+860 @ 12+980, las cuales no se presentan cada 20 m. y no señalan construcción de banquetas en talud superior.



Fuente: Expediente técnico aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 088-2016-MDC/A de 31 de octubre de 2016.
Elaborado por: Comisión de Control.

Cabe precisar que, según el contenido del expediente técnico de obra **(Apéndice n.° 9),** entre las progresivas 12+860 y 12+980, se encontraba contemplado un volumen de corte de 1 368.18 m³ entre roca suelta y roca fija, como se detalla:

Cuadro n.° 18
Metrado de movimiento de tierras entre las progresivas 12+860 @ 12+980 contemplados según expediente técnico de obra aprobado

Progresiva	Áreas		Tipo de Suelo	Clasificación			Volúmenes		Elim. Material m3
	Corte m2	Relleno m2		Material Suelto m3	Roca Suelta m3	Roca Fija m3	Corte m3	Relleno m3	
12+860	10,224	0,072	2		163,08		163,08	1,62	161,46
12+880	9,162	0,00	2		193,86		193,86	0,72	193,14
12+900	10,782	0,00	2		199,44		199,44	0,00	199,44
12+920	13,338	0,00	2		241,20		241,20	0,00	241,20
12+940	12,114	0,036	3			254,52	254,52	0,36	254,16
12+960	7,956	0,00	3			200,70	200,70	0,36	200,34
12+980	3,582	5,256	3			115,38	115,38	52,56	62,82
Total				**0,00**	**797,58**	**570,60**	**1 368,18**	**55,62**	**1 312,56**

Fuente: Expediente técnico aprobado mediante resolución de alcaldia n.° 088-2016-MDC/A de 31 de octubre de 2016
Elaborado por: Comisión de Control.

En respuesta a ello, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 50 de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** de Raúl Valerio Arocutipa Gonza, supervisor de obra, solicitó el respectivo informe de los profesionales competentes ofertados por el Contratista, señalando que se evaluaría los mayores metrados, puesto que no se encontraban contemplados en el expediente técnico; siendo que, el Supervisor consideró que esta modificación del expediente técnico generaría mayores metrados más no un adicional de obra; al respecto, conforme el Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, vigente desde el 9 de enero de 2016, precisaba en su Anexo Único, Anexo de Definiciones: "*Mayor Metrado: Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico*".

Asimismo, se precisa que según la Opinión n.° 125-2017/DTN , de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado de 2 de junio de 2017, detalló que: "*los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último*"; por tanto, podemos concluir que al realizarse una modificación al expediente técnico en una obra ejecutada bajo el sistema a precios unitarios, constituye una prestación adicional de obra.

Posteriormente a ello, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 51 de 9 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 32)** del residente de obra, señaló que dos (2) excavadoras se encontraban realizando el corte del cerro entre las progresivas 12+860 @ 12+980 para formar los andenes señalados en el asiento de cuaderno de obra n.° 49, advirtiéndose que no existió autorización formal y documentada respecto a la propuesta señalada en la carta n.° 014-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 7 de marzo de 2018 **(Apéndice n.° 15)**, la cual implicaba la modificación de los alcances del expediente técnico aprobado; en ese sentido, el mismo 9 de marzo de 2018, el Supervisor, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 52 **(Apéndice n.° 32)** señaló que verificó las actividades y solo recomendó una mayor incidencia en la seguridad de los trabajos entre las progresivas 12+860 @ 12+980; mientras que, en los posteriores asientos de cuaderno de obra que se encuentran detallados en el cuadro anterior, se continuó con los trabajos entre las progresivas 12+860 @ 12+980, en evidente modificación de los alcances del expediente técnico aprobado, sin haberse presentado

observaciones por parte del Supervisor ni tampoco de la Entidad, a través del área técnica competente.

Al respecto, se reitera que mediante carta n.° 041-2021-OCI/2681 de 27 de agosto de 2021, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros requirió información a la empresa Consultora Geocon Ingenieros S.A.C., representada por Gustavo Gómez Alcarraz, empresa que elaboró el expediente técnico de la Obra, dando respuesta mediante carta n.° 037-2021-GEOCON de 7 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 41)**, en la que precisó: *"(...) a finales del 2018, la Municipalidad de Cocharcas, a través de su Gerente logró ubicarme y me entregó un documento donde se me solicitaba opinión técnica para la modificación de algunos tramos, acto que respondí con otra carta denegando cualquier modificación que pudiera generar mayor costo al Proyecto. Dicho documento lo envié por empresa de transportes (...). Por ello no cuento con los respectivos cargos. Sin embargo, me ratifico que no autorice ninguna modificación del expediente técnico en forma escrita. (...)"*; según el cual, se verifica que no existió documentación emitida por el proyectista o consultor responsable de la elaboración del expediente técnico aprobado de obra, que forme parte del sustento y justificación de la modificación del expediente técnico durante la ejecución de la Obra.

Por lo cual, podemos concluir que, por la naturaleza de los trabajos entre las progresivas 12+860 @ 12+980, estos correspondieron a una modificación del expediente técnico, situación que advierte que se debió de realizar el procedimiento estipulado para una prestación adicional con el respectivo deductivo vinculante, de corresponder; sin embargo, se continuó con la ejecución de los trabajos inobservando la normativa aplicable, hecho que no fue advertido oportunamente por Raúl Valerio Arocutipa Gonza, supervisor de obra, ni por Percy Pillaca Farfán, subgerente de Obras e Infraestructura, por parte de la Entidad; quienes otorgaron las conformidades a las valorizaciones de obra que contenían estas modificaciones a los alcances del expediente técnico de obra aprobado.

Lo descrito previamente, fue constatado mediante visita de inspección física realizada los días 26 y 27 de octubre de 2021 con participación de representantes de la comisión de control y funcionarios de la Entidad debidamente designados, en la cual se hizo una evaluación general del estado actual de la Obra, teniéndose por objetivo verificar los trabajos que fueron ejecutados por el Contratista, así como constatar los alcances del Informe Pericial Definitivo que fue contratado por la Entidad, evaluándose su consistencia técnica para valoración de sus alcances y conclusiones; producto del cual, se suscribió el Acta de inspección física n.° 001-2021-OCI/2681-SCE-MDC de 27 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 5),** cuyos resultados, análisis y evaluación realizada en conjunto con la documentación obtenida respecto a la Obra, se encuentra presentado en el Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAP-SCEHPI-MDC/IT-MPO de 5 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 4)**, elaborado por Marcial Palomino Ojeda, especialista de la Comisión de control.

Por otra parte, es preciso señalar que habiéndose comunicado al Contratista el pliego de hechos resultante del presente servicio de control para su conocimiento y fines, remitió en respuesta a la Comisión de Control, la carta n.° 042-2021-CA-RL/RFM de 19 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 54)**, ingresado por mesa de partes del Órgano de Control Institucional con expediente n.° 2681-2021-00315, en cuyo primer punto manifestó: *"(...) el 05 de marzo la supervisión presenta la solicitud de aprobación resolutiva del expediente modificado donde en sus planos finales básicamente exigía la modificación de las radio de curvas y la modificación del eje en el tramo prog. 4+500 al prog. 5+500 tramo Z, cabe indicar que según este nuevo expediente modificado fue aprobado por silencio administrativo (...)"*; al respecto, lo señalado por el Contratista, no tiene asidero normativo, puesto que las aprobaciones respecto a las modificaciones del expediente técnico de obra, en el marco de la Ley de Contrataciones del

Estado, se realizan a través del trámite de adicionales y deductivos de obra, mismas que previamente a su ejecución deben contar con su aprobación resolutiva, siendo la única forma de realizar modificaciones al contenido y alcances del expediente técnico, y mas no así, como señala el Contratista, que precisa haberse presentado un "nuevo expediente técnico modificado", dando a conocer que se habría buscado reemplazar el expediente técnico aprobado que formó parte del contrato de ejecución de obra, de forma arbitraria por otro distinto y que resultaba ajeno a los alcances contractuales.

2.4. Entidad contrató servicio de Peritaje para determinar los alcances de la ejecución de la Obra a cargo del Contratista y los saldos correspondientes para su culminación.

Mediante informe n.° 006-2019-MHP/SGDUR/MDC de 21 de enero de 2019[13] **(Apéndice n.° 48)** de la Subgerencia de Obras e Infraestructura de la Entidad, realizó a Abel Carbajal Sulca, alcalde de la Entidad, el requerimiento para la contratación de un Perito Especialista para la Obra, precisando: "(...) *para su evaluación, ya que la obra ejecutada se encuentra en controversias. (...)*"; en ese sentido, se suscribió el Contrato de Consultoría para la elaboración de pericia valorativa y verificación de la Obra, de 20 de febrero de 2019 **(Apéndice n.° 50),** entre Abel Carbajal Sulca, Alcalde de la Entidad y Dálmer Ascue Meléndez, Ingeniero Perito con registro del Colegio de Ingenieros del Perú n.° 66926, adscrito al Consejo Departamental de Apurímac, para la elaboración de la pericia valorativa y verificación técnica y documentaria de la Obra por un monto de S/ 17 000,00 y un plazo de ejecución de 30 días naturales.

Consecuentemente, mediante documento S/N de 5 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 46)**, ingresado por la unidad de trámite documentario con el expediente n.° 1930 de 24 de julio de 2019, el Ingeniero Perito presentó el Informe Pericial Definitivo **(Apéndice n.° 47)**, detallando la evaluación realizada, adjuntando los planos respectivos, además del metrado y valorización de replanteo pericial, definiéndose cuatro (4) grupos de valorizaciones, según "Metrados contractuales", "Mayores metrados", "Trazo modificado" y "Banquetas", habiéndose precisado en el citado informe pericial, en sus numerales 4.3 Metrados del tramo modificado y 4.4 Metrados de banquetas, que dichos metrados correspondían a adicionales de obra, ya que fueron generados debido a modificaciones del expediente técnico de obra aprobado.

En conclusión, del resultado del peritaje contratado por la Entidad y cuya valorización resultante se resume en el cuadro titulado: "Planilla de metrados según replanteo pericial y la determinación de las correspondientes valorizaciones según lo ejecutado y el saldo sin ejecutar" **(Apéndice n.° 6)** anexo al presente, donde se determinó que el Contratista ejecutó en valorizaciones contractuales el monto de S/ 9 264 551,68 equivalente a 79.04%, en valorizaciones de mayores metrados el monto de S/ 1 277 793,00, equivalente a 10.90% y en valorización de adicionales de obra (Trazo modificado y banquetas) el monto de S/ 1 016 647,84 equivalente a 8.67%; los cuales en conjunto hacían un monto total de S/ 11 558 992,53, equivalente a 98,62% respecto al monto total contratado, lo cual fue calculado sin advertir y resaltar que los mayores metrados y adicionales de obra no fueron tramitados según consideraciones normativas y no fueron aprobados formalmente; sino, que fue cuantificado indistintamente todo el trabajo ejecutado por el Contratista.

Al respecto, tomándose en consideración los pagos que ya habían sido realizados por la Entidad durante el año 2018 a favor del Contratista por S/ 11 008 787,19, cuyo detalle se presenta:

[13] Ingresado con expediente n.° 92 de la misma fecha

Cuadro n.° 19
Resumen de adelantos y pago de valorizaciones de obra realizadas el año 2018 al Contratista

Valorizaciones	Pagado Entidad (S/)	Comprobantes de Pago 2018
Adelanto Directo	1 170 281,34	01, 02, 03, 04 y 05
Adelanto de Materiales	805 000,00	269, 270, 271 y 272
Valorización Contractual n.° 01	1 044 262,69[14]	109, 110, 111, 112 y 115
Valorización Contractual n.° 02	1 619 598,47	169, 170, 171, 172, 173, 174 y 175
Valorización Contractual n.° 03	1 874 781,67	232, 233, 234, 235, 236, 237 y 238
Valorización Contractual n.° 04	2 589 267,88	358, 359, 360, 361, 362, 363, 364, 365, 366 y 367
Valorización Contractual n.° 05	354 261,97	418, 419 y 420
Valorización Contractual n.° 06	813 029,63	497, 498, 499 y 500
Valorización Contractual n.° 07	738 303,54	572, 573, 574 y 575
Total	**11 008 787,19**	

Fuente: Comprobantes de pago.
Elaborado por: Comisión de Control.

Entonces, se determina que únicamente la Entidad debía reconocer al Contratista el pago de la suma restante de S/ 550 203,81, conforme el resumen del cuadro que se detalla a continuación:

Cuadro n.° 20
Determinación del pago restante al Contratista en base a los resultados del Informe Pericial Definitivo

Monto valorizado de la ejecución de obra a cargo del Contratista, calculado según Informe Pericial Definitivo (S/) [a]	Pago acumulado realizado por la Entidad durante el año 2018, correspondiente a adelantos y las valorizaciones de obra n.° 01 al 07 (S/) [b]	Saldo pendiente de pago, determinado en base a los resultados del peritaje contratado por la Entidad (S/) [c=a-b]
11 558 992,53	11 008 787,19	550 205,34

Fuente: Cartas n.° 022, 034, 071, 098, 146, 143 y 168-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR, Informe Pericial Definitivo
Elaborado por: Comisión de Control.

2.5. Contratista solicitó la recepción de la Obra sin haberla concluido

Respecto al trámite de la última valorización de obra n.° 12 **(Apéndice n.° 31)**, se constata que fue presentado por el residente de obra al Supervisor mediante carta n.° 089-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 2 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, quien a su vez mediante carta n.° 281-2019-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, lo presentó ante la Entidad, a través de la unidad de trámite documentario, con expediente n.° 24 de 8 de enero de 2019, expresando su conformidad respectiva, habiéndose adjuntado copias del cuaderno de obra, en cuyo asiento n.° 296 de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, el residente de obra anotó: *"(...) En consecuencia, solicitamos que la Supervisión y la Entidad recepcionen la obra en lo referente a las actividades contractuales como fue pactado. (...)"*; en ese sentido, mediante asiento de cuaderno de obra n.° 297 de 17 de diciembre de 2018 **(Apéndice n.° 32)**, Raúl Valerio Arocutipa Gonza, supervisor de obra registró: *"Se solicitará a la Entidad la recepción de obra de la parte contractual y la conformación del comité de recepción de obra, está pendiente la ejecución de adicionales"*.

[14] Cabe señalar que en la Valorización n.° 01 la Entidad cobró al Contratista la suma de S/ 4 150,00, al aplicarse la penalidad de 1 UIT estipulada de acuerdo al ítem 6 del cuadro de penalidades del contrato n.° 33-2017-MDC, por cambio del personal técnico propuesto.

Por otra parte, de la revisión de las partidas y metrados de la última valorización señalada, se extrae las partidas con metrados no ejecutados y correspondiente saldo por valorizar, como se resume:

Cuadro n.° 21
Saldos por valorizar reportados en la última valorización contractual n.° 12 de diciembre 2018

Ítem	*Descripción*	*Und*	*(...)*	*Saldo por Valorizar*		
				Cant.	*Monto*	*%*
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
05	**Obras complementarias**					
05.01	**Muros de concreto ciclópeo**					
05.01.01	Nivelación, trazo y replanteo en obras de arte	m2	(...)	*484,40*	*1 327,26*	*93,00%*
05.01.02	Excavación no clasificada para estructuras	m3	(...)	*358,85*	*13 481,99*	*93,00%*
05.01.03	Encofrado y desencofrado en muros	m2	(...)	*1 426,10*	*113 332,17*	*93,00%*
05.01.04	Concreto f´c=140 kg/cm2 + 30% p.g.	m3	(...)	*652,40*	*236 468,90*	*93,00%*
05.01.05	Dren en muros	m2	(...)	*840,00*	*21 873,60*	*93,00%*
05.01.06	Relleno con material propio en obras de arte	m3	(...)	*130,48*	*3 346,81*	*93,00%*
05.01.07	Eliminación de material excedente hasta 30 m.	m3	(...)	*228,37*	*5 147,46*	*93,00%*
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
07	**Señalización y seguridad vial**					
07.05	Marcas en el pavimento	m2	(...)	*5 100,00*	*68 697,00*	*100,00%*
08	**Programa de educación ambiental**					
08.03	Acceso y patio de maquinas	ha	(...)	*0,75*	*6 066,37*	*100,00%*
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
08.05	Revegetación de campamentos	ha	(...)	*0,75*	*2 241,41*	*100,00*
(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)	(...)
	Costo Directo				***471 982,93***	
	Gastos Generales 7.37%				*34 785,14*	
	Utilidad 1.59%				*7 504,53*	
	Parcial				***514,272.60***	
	IGV 18%				*92 569,07*	
	Total Presupuestado				***606 841,67***	
	Porcentaje				***5,18%***	

Fuente: Carta n.° 281-2019-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR – Valorización de obra n.° 12
Elaborado por: Comisión de Control

Del cuadro precedente, se verifica que existían partidas con metrados pendientes de valorizar y por lo tanto debieron ejecutarse; sin embargo, el residente obra, solicitó la recepción de la Obra, situación que fue ratificada por Raúl Valerio Arocutipa Gonza, supervisor de obra; a pesar que no estaban ejecutados los muros de concreto ciclópeo, señalización y seguridad vial, y programa de educación ambiental; por lo tanto, quedaba confirmado que no estaba concluida la Obra, como había señalado el residente de obra; situación que advierte la contravención de la normativa de la Ley de Contrataciones del Estado[15], tomando en consideración que algunas partidas no ejecutadas por el Contratista resultaban siendo necesarias para el adecuado funcionamiento de la Obra.

Asimismo, se precisa que según la valorización contractual de obra n.° 12 del mes de diciembre 2018 **(Apéndice n.° 31)**, aprobado por el Supervisor y tramitado ante la Entidad con carta n.° 281-2019-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR de 8 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 31)**, se calculó un avance físico acumulado contractual de 109.43%, según se tiene del cuadro adjunto en el cuadro titulado "Resumen de las valorizaciones contractuales

[15] Según el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF de 15 de diciembre de 2015, en su artículo 178.- Recepción de la Obra y plazos, señala que en la fecha de culminación de la obra, el residente de obra anota tal hecho en cuaderno de obra y solicita su recepción; asimismo, señala que en caso el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra culminó, la Entidad debe designar el comité de recepción; sin embargo, la obra no estaba concluida, por tanto no procedía dicho trámite.

n.° 01 al 12, correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2018, tramitadas y aprobadas por el Supervisor y la Entidad" **(Apéndice n.° 7)** anexo al presente, el cual resultó superior al 100% debido a que se ejecutaron metrados en exceso en distintas partidas de movimiento de tierras básicamente y que se consignaron como mayores metrados sin corresponder, en las valorizaciones de los meses de abril a julio del año 2018, y sin sujeción a consideraciones normativas; situación que fue desarrollado en el ítem 2.2. del presente informe, involucrando un pago total de S/ 1 712 557,03 que no estuvo justificado; lo cual conllevó a que se afecte el presupuesto contratado, realizándose pagos no contemplados, en afectación de la ejecución de las partidas y metrados señalados en el cuadro n.° 15 previo, para lo cual se requería de un presupuesto de S/ 606 841,67, equivalente a 5.18% de avance físico; advirtiéndose que ya no se disponía de los recursos presupuestales dentro del contrato suscrito para su ejecución, al haberse superado ampliamente el monto del contrato en 9.43% de la valorización física, a dicha oportunidad, en evidente mal manejo durante la ejecución de la Obra, con la anuencia del Supervisor.

Adicionalmente, de los resultados del Informe Pericial Definitivo **(Apéndice n.° 47)** elaborado por el Ingeniero Perito Dálmer Ascue Meléndez, quién determinó según verificación de los trabajos ejecutados a cargo del Contratista, que las partidas y metrados no ejecutados en los metrados contractuales ascendieron a S/ 2 456 261,64, equivalente a 20.96% de avance físico, como se puede observar en el cuadro titulado "Planilla de metrados según replanteo pericial y la determinación de las correspondientes valorizaciones según lo ejecutado y el saldo sin ejecutar" **(Apéndice n.° 6)** anexo al presente, elaborado en base a las conclusiones del informe pericial, con el cual se advierte discrepancias con lo reportado en la última valorización de obra n.° 12 **(Apéndice n.° 31)** presentada por el Contratista ante la Entidad, aprobado por Raúl Valerio Arocutipa Gonza, supervisor de obra, donde se reportó un saldo por ejecutar menor, de solo 5.18% en la valorización contractual; sin embargo, a todo ello quedaba en evidencia que la Obra no había llegado a ser concluida por el Contratista, como se había comunicado.

Por consiguiente, según lo resumido en el cuadro n.° 21 y del resumen de los resultados del Informe Pericial Definitivo **(Apéndice n.° 47)** presentado en el cuadro titulado "Planilla de metrados según replanteo pericial y la determinación de las correspondientes valorizaciones según lo ejecutado y el saldo sin ejecutar" **(Apéndice n.° 6)** anexo al presente, quedaba demostrado que quedaba pendiente la culminación de diversas partidas esenciales; como la partida 07. Señalización y seguridad vial (07.05 Marcas en el pavimento), 08. Programa de adecuación ambiental (08.03. Acceso y patio de máquinas, 08.05. Programa de educación de campamentos), mientras que la partida 05. Obras Complementarias (05.01. Muros de concreto ciclópeo y subpartidas) se ejecutó de manera incompleta; además de las partidas que fueron ejecutadas con deficiencias según Informe Pericial Definitivo; por lo cual, existía la necesidad de complementarlas y/o subsanarlas; en ese sentido, se puede verificar que el residente de obra y supervisor de obra pretendían que se recepcione la Obra, informando contrariamente a la verdad y sin que estuviera realmente culminada la Obra, lo cual no garantizaba su adecuado funcionamiento y transitabilidad según el objetivo de la Obra; por lo que, se hacía necesario gestionar su respectiva conclusión.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CHINCHEROS - APURÍMAC CGR

2.6. El Contratista sometió a arbitraje el reconocimiento y pago de valorizaciones de obra tramitadas ante la Entidad y que se encontraban pendientes de pago, habiéndose obtenido el laudo a su favor.

Mediante la resolución de alcaldía n.° 101-2019-AL-MDC de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 35)**, la Entidad determinó resolver el contrato n.° 33-2017-MDC de 14 de diciembre de

2017 **(Apéndice n.° 10)**, suscrito con el Contratista para la ejecución de la Obra; siendo que, mediante carta notarial de 10 de julio de 2019 **(Apéndice n.° 36)**, la Entidad comunicó dicha resolución, donde se señaló como causal la acumulación de penalidad máxima, por tanto, atribuible al Contratista. Dicha determinación de la Entidad, así como el incumplimiento de pagos de las valorizaciones de obra tramitadas por el Contratista con aprobación del Supervisor, determinaron que el Contratista inicie proceso arbitral contra la Entidad[16].

Al respecto, el Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros, requirió al Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas, el expediente completo del Proceso Arbitral n.° 029-2019/CEAR, seguido entre el Contratista y la Entidad; por lo que, mediante carta n.° 43-2021/CEARLATINOAMERICANO de 13 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 49)**, el Centro de Arbitraje remitió lo solicitado; y de su revisión y evaluación, se tiene:

1. El 29 de agosto de 2019 mediante documento presentado al Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones, presentado por el representante común del Contratista; solicitó el inicio de Arbitraje, contra la Entidad; posteriormente, el Centro de Arbitraje mediante la carta n.° 02-SG/P.A.029-2019/CEAR de 3 se setiembre de 2019, notificó a la Entidad la Orden Arbitral n.° UNO de 3 de setiembre de 2019, a través del cual comunicó la admisión a trámite de la solicitud de arbitraje, presentada por el Contratista el 2 setiembre de 2019.

2. El 2 de diciembre de 2019, se instaló el Tribunal Arbitral y mediante el Acta de Instalación, se le otorgó veinte (20) días hábiles al demandante para que presente su demanda arbitral; siendo que, el 31 de diciembre de 2019, el Contratista presentó su demanda arbitral; luego de su revisión, el Tribunal Arbitral, mediante Orden Arbitral N° 11, de 8 de enero de 2020, admitió a trámite la demanda y dispuso correr traslado de la misma a la Entidad, para que en el plazo de veinte (20) días hábiles, cumpliera en contestarla, de conformidad con el artículo 34° del Reglamento Procesal de Arbitraje del CEAR LATINOAMERICANO.

3. Según ello, el proceso arbitral continuó, teniendo una suspensión debido a las medidas adoptadas por la pandemia del COVID-19 y la declaratoria de aislamiento social hasta el 2 de junio de 2020, continuándose con el procedimiento correspondiente de arbitraje; en ese sentido, mediante Orden Arbitral n.° 26, el Tribunal Arbitral resolvió, tener presente los alegatos finales escritos presentados por el Contratista, y dejar constancia que la Entidad no cumplió con presentar sus alegatos finales; para que, finalmente, cite a ambas partes a la Audiencia Virtual de Informes Orales para el 12 de octubre de 2020, a las 11:00 am.

4. El 14 de octubre de 2020, mediante Orden Arbitral n.° 28, el Tribunal Arbitral fijó plazo para laudar en treinta (30) días hábiles, el mismo que fue ampliado vía Orden Arbitral n.° 29 en treinta (30) días hábiles adicionales. El plazo para laudar venció el 8 de enero de 2021.

 A su vez, el Tribunal Arbitral consideró las siguientes cuestiones preliminares, para analizar la materia controvertida, por cuanto, confirmó lo siguiente:

[16] Según contrato n.° 33-2017-MDC el 14 de diciembre de 2017 para la ejecución de la Obra entre la Entidad y el Contratista, en la cláusula Décimo Sexta se estableció lo siguiente: *"Las controversias que surjan de las partes, durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes".*

i) *Que, el Tribunal Arbitral se constituyó de conformidad con el convenio arbitral suscrito por las partes y el Reglamento del Centro.*

ii) *Que, en ningún momento se recusó a algún Árbitro o se impugnó o reclamó contra las disposiciones de procedimiento dispuestas en el Acta de Instalación.*

iii) *Que, el Consorcio Apurímac presentó su demanda dentro del plazo dispuesto.*

iv) *Que, la Municipalidad Distrital de Cocharcas no cumplió con contestar la demanda arbitral por lo que fue declarada renuente.*

v) *Que, las partes han tenido la oportunidad suficiente de plantear recurso de reconsideración contra cualquier resolución, distinta al Laudo, emitida en el presente proceso arbitral, en caso éstas hubieran incurrido en inobservancia o infracción de una regla contenida en el Acta de Instalación, del Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas, de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, habiéndose producido la renuncia al derecho de objetar.*

vi) *Que, el Tribunal Arbitral procedió a laudar dentro de los plazos establecidos en la normativa aplicable para el caso.*

Por tanto, de acuerdo con la demanda arbitral se señaló los puntos controvertidos fijados mediante Orden Arbitral n.° 20, así como las pretensiones a resolver que se detallan a continuación:

"(...)

Primer Punto Controvertido:
Determinar si corresponde o no que, el Tribunal Arbitral declare válida y legal la Resolución de Contrato n.° 33-2017-MDC, efectuada por el Consorcio Apurímac, mediante Carta Notarial de 24 de abril de 2019, notificada el 28 de junio del mismo año, por causal atribuible a la Municipalidad Distrital de Cocharcas.

Segundo Punto Controvertido:
Determinar si corresponde o no que, el Tribunal Arbitral declare inválida o ineficaz la Resolución de Contrato n.° 33-2017-MDC, efectuada por la Municipalidad Distrital de Cocharcas, mediante Carta Notarial de 10 de julio de 2019, al no haber sido diligenciada debidamente al Consorcio Apurímac.

Tercer Punto Controvertido:
Determinar si corresponde o no que, el Tribunal Arbitral ordene a la Municipalidad Distrital de Cocharcas el reconocimiento y pago de un monto adecuado ascendente a la suma de S/ 2 083 702,15 (Dos millones ochenta y tres mil setecientos dos con 12/100 Soles), por concepto de valorizaciones y mayores metrados pendientes de pago.

Cuarto Punto Controvertido:
Determinar si corresponde o no que, el Tribunal Arbitral ordene a la Municipalidad Distrital de Cocharcas efectuar el pago contractual ascendente a S/ 1 815 941,54 (Un millón ochocientos quince mil novecientos cuarenta y uno con 54/100 Soles), por concepto de valorizaciones impagas correspondientes a los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre 2018.

Quinto Punto Controvertido:
Determinar si corresponde o no que, el Tribunal Arbitral ordene a la Municipalidad Distrital de Cocharcas que proceda con la verificación y aprobación por concepto de mayores metrados, adicionales y adicionales por emergencia, por la suma de S/ 267 760,61 (Doscientos sesenta y siete mil setecientos sesenta con 61/100 Soles).

Sexto Punto Controvertido:
Determinar si corresponde o no que, el Tribunal Arbitral ordene a la Municipalidad Distrital de Cocharcas que proceda con la constatación física y aprobación de los mayores metrados por emergencia, ocasionados por factores climatológicos 2019, acontecidos en la etapa post culminación de obra y que ascienden similar y aproximadamente a la suma de S/ 29 880,00 (Veintinueve mil ochocientos ochenta con 00/100 Soles), a fin de que sean reconocidos como adicionales por emergencia y el Consorcio proceda con la absolución de las observaciones formuladas en el "Informe sobre Pliego de Observación de Obra" de fecha 16 de abril de 2019.

Sétimo Punto Controvertido:
Determinar si corresponde o no que, el Tribunal Arbitral ordene a la Municipalidad Distrital de Cocharcas que continúe con el proceso de recepción de la obra, según las precisiones de la Supervisión de Obra en las observaciones formuladas por medio del "Informe sobre Pliego de Observación de Obra" de fecha 16 de abril de 2019.

Octavo Punto Controvertido:
Determinar si corresponde o no que, el Tribunal Arbitral ordene a la Municipalidad Distrital de Cocharcas el pago de los costos y costas que irrogue el presente proceso arbitral.
(...)"

5. Finalmente, el Tribunal Arbitral, luego del análisis de todos los argumentos expuestos por las partes y de examinar cada una de las pruebas aportadas por éstas, de conformidad con las reglas pactadas por las partes, el Reglamento Procesal del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas y lo previsto en el Decreto Legislativo n.° 1071, el Tribunal Arbitral, dentro del plazo correspondiente, **LAUDÓ:**

"(...)
***PRIMERO: Declarar INFUNDADA** la Primera Pretensión Principal.*

***SEGUNDO: Declarar FUNDADA** la Segunda Pretensión Principal y, en consecuencia, declarar ineficaz la Resolución del Contrato N° 33-2017-MDC, efectuada por la Municipalidad Distrital de Cocharcas, mediante Carta Notarial de fecha 10 de julio de 2019, al no haber sido diligenciada debidamente al Consorcio Apurímac.*

***TERCERO: Declarar INFUNDADA** la Tercera Pretensión Principal.*

***CUARTO: Declarar FUNDADA** la Primera Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal, y, en consecuencia, ordenar a la Municipalidad Distrital de Cocharcas que pague al Consorcio Apurímac la suma de S/ 1 815 941,54 (Un millón ochocientos quince mil novecientos cuarenta y uno con 54/100 Soles), correspondiente a las valorizaciones contractuales impagas de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.*

***QUINTO: Declarar FUNDADA EN PARTE** la Segunda Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal, en el extremo referido al pago de mayores metrados consignados en la valorización n.° 8 y valorización n.° 12, y, en consecuencia, ordenar a la Municipalidad Distrital de Cocharcas que pague al Consorcio Apurímac la suma de S/ 182 161,52 (Ciento ochenta y dos mil ciento sesenta y uno con 52/100 Soles)*
***SEXTO: Declarar IMPROCEDENTE** la Segunda Pretensión Subordinada a la Tercera Pretensión Principal, en el extremo referido a la aprobación de adicionales y adicionales de emergencia.*

***SÉPTIMO: Declarar IMPROCEDENTE** la Cuarta Pretensión Principal, en el extremo referido a la aprobación de adicionales por emergencia.*

***OCTAVO: Declarar FUNDADA** la Cuarta Pretensión Principal, en el extremo referido a la procedencia de la continuación de la absolución de las observaciones formuladas en el "Informe sobre pliego de Observación de Obra", de fecha 16 de abril de 2019.*

***NOVENO: Declarar INFUNDADA** la Primera Pretensión Accesoria de la Cuarta Pretensión Principal.*

***DÉCIMO: Declarar INFUNDADA** la Quinta Pretensión Principal, y, en consecuencia, determinar que cada parte asumirá los costos del presente proceso arbitral en partes iguales, por lo que corresponde a la Municipalidad Distrital de Cocharcas que reembolse al Consorcio Apurímac la suma de S/ 86 740,22 (Ochenta y seis mil setecientos cuarenta con 22/100 Soles), según lo desarrollado en la parte considerativa*

(...)".

En tal sentido, el laudo arbitral **(Apéndice n.° 40)** favoreció al Contratista, por tanto la Entidad debería de efectuar los pagos correspondientes a las valorizaciones contractuales y de mayores metrados, como se señala en los párrafos precedentes, debiendo indicar que el Tribunal Arbitral señaló a la Entidad como renuente, por cuanto, no cumplió con contestar la demanda arbitral; en ese contexto, se detallan las valorizaciones contractuales y de mayores metrados aprobadas por el Tribunal Arbitral, para el pago correspondiente.

Cuadro n.° 22
Valorizaciones contractuales aprobadas por el Tribunal Arbitral para su pago por la Entidad

Valorizaciones aprobadas	Monto aprobado por el Supervisor (S/)
Valorización Contractual n.° 08	316 882,22
Valorización Contractual n.° 09	475 733,77
Valorización Contractual n.° 10	324 798,25
Valorización Contractual n.° 11	633 006,36
Valorización Contractual n.° 12	65 520,94
Total (S/)	**1 815 941,54**

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 08, 09, 10, 11 y 12 del Contratista
Elaborado por: Comisión de Control.

Cuadro n.° 23
Valorizaciones de mayores metrados aprobado por el Tribunal Arbitral para su pago por la Entidad

Valorizaciones aprobadas	Monto aprobado por el Supervisor (S/)
Valorización Mayores Metrados n.° 8	158 074,45
Valorización Mayores Metrados n.° 12	24 087,07
Total (S/)	**182 161,52**

Fuente: Valorizaciones de obra n.° 08 y 12 de mayores metrados del Contratista
Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, conociéndose los resultados del proceso arbitral a favor del Contratista y correspondiendo exigirse el cumplimiento de lo dispuesto por el laudo arbitral **(Apéndice n.° 40)**, mediante acuerdo con legalización de firmas notarialmente y señalado como: *"Acta de mutuo acuerdo para la ejecución de laudo arbitral y liquidación final de la Obra Mejoramiento del Camino Vecinal Sayarecc – Cocharcas – Coay – Rio Pampas, distrito de Cocharcas – Chincheros – Apurímac"*, suscrita el 26 de julio de 2021 **(Apéndice n.° 43)** entre Abel Carbajal Sulca,

alcalde de la Entidad y el representante legal del Contratista, tomaron los siguientes acuerdos:

"(...)

A. *Respecto al resumen a) del Laudo Arbitral o la cuarta pretensión subordinada a la tercera pretensión principal FUNDADA, donde específica, ordenar a la municipalidad distrital de Cocharcas que pague al Consorcio Apurímac S/ 1´815,941.54, por concepto de valorizaciones contractuales impagas de los meses de agosto, setiembre, octubre, noviembre y diciembre de 2018.*

ACUERDO
En relación a este punto del laudo, del monto que se consigna de S/ 1´815,941.54, de las valorizaciones contractuales impagas, el Consorcio Apurímac está de acuerdo en aceptar lo que la Entidad tiene de disponibilidad hasta el monto de S/ 830,000.00, y de la forma como se deducirá se definirá los literales D y E de este acuerdo.

B. *Respecto al resumen b) del Laudo Arbitral o parte de la segunda pretensión subordinada a la tercera pretensión principal FUNDADA, donde especifica el pago de mayores metrados consignados en las valorizaciones 8 y 12, y en consecuencia ordenar que se pague al Consorcio Apurímac la suma de S/ 182,161.52.*

ACUERDO
En relación a este punto del laudo, del monto que se consigna de S/ 182,161.52, de mayores metrados consignados en las valorizaciones 8 y 12, el Consorcio Apurímac está de acuerdo en aceptar lo que la Entidad tiene a disponibilidad hasta el monto de S/ 830,000.00, y de la forma como se deducirá se definirá los literales D y E de este acuerdo.

C. *Respecto al resumen c) del Laudo Arbitral o la quinta pretensión principal, donde especifica determinar que cada parte asume los gastos arbitrales, correspondiendo a la municipalidad distrital de Cocharcas que reembolse, la suma de S/ 86,740.22.*

ACUERDO
En relación a este punto del laudo, del monto que se consigna de S/ 86,740.22, de reembolso de gastos de arbitraje; el Consorcio Apurímac está de acuerdo en aceptar lo que la Entidad tiene a disponibilidad hasta el monto de S/ 830,000.00, y de la forma como se deducirá se definirá los literales D y E de este acuerdo.

D. *De los anteriores se acumula por pagar de parte de la municipalidad al Consorcio Apurímac lo siguiente:*

▪ *Por valorizaciones impagas*	*S/ 1´815,941.54*
▪ *Por mayores metrados en valorizaciones 8 y 12*	*S/ 182,161.52*
▪ *Por reembolso de arbitraje*	*S/ 86,740.22*
Total	*S/ 2´084,843.28*

E. *Finalmente, el monto total por pagar a favor del Consorcio Apurímac, por parte de la Municipalidad, es de S/ 2´084,843.28. (Dos millones ochenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres con 28/100 soles), del cual se deduce S/ 830,000.00 (Ochocientos treinta mil con 00/100 soles) lo que la Entidad tiene por disponibilidad presupuestal, quedando como saldo deudor la Municipalidad de S/ 1´254,843.28 (Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres con 28/100 soles).*

ACUERDO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL · CHINCHEROS - APURÍMAC · OCGR

CONSORCIO APURÍMAC, renuncia a este saldo deudor de S/ 1´254,843.28 (Un millón doscientos cincuenta y cuatro mil ochocientos cuarenta y tres con 28/100 soles), por parte de la MUNICIPALIDAD a fin de que la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Sayarecc – Cocharcas – Coay – Rio Pampas, distrito de Cocharcas – Chincheros – Apurímac", sea liquidado en su totalidad; por otra parte, la Municipalidad deberá concluir con sus responsabilidades de la ejecución de la obra.
(...)

H. La MUNICIPALIDAD se compromete a realizar los pagos de las valorizaciones contractuales impagas en atención al acuerdo del literal E, que acumula la suma de S/ 830 000,00 (...), en un plazo no mayor a diez días hábiles de suscrito el presente documento. (...)"

Al respecto, se advierte que el acuerdo descrito previamente, no se sustentó sobre la base de una opinión legal emitida por el Asesor Legal de la Entidad, que fundamente los aspectos normativos y legales de respaldo, que amparen dicho acuerdo, ni tampoco se basó en información que debió ser emitida por la Subgerencia de Obras e Infraestructura en lo que corresponde a los aspectos técnicos de la Obra, así como el informe de oficina de presupuesto o quien haga sus veces, respecto a la información presupuestaria, a efectos de determinarse en conjunto la legalidad, la cuantía del pago a realizarse y la disponibilidad presupuestal, para cumplirse el pago a favor del Contratista; sin embargo, Abel Carbajal Sulca, alcalde de la Entidad, suscribió dicho acuerdo, por el cual el Contratista renunció a cobrar parte del monto total señalado por el laudo arbitral **(Apéndice n.° 40)**, ascendente a S/ 2 084 843,28, aceptando como único pago la suma de S/ 830 000,00 por todo concepto, sin haberse sustentado convenientemente la determinación de dicho monto.

Posteriormente, Edwin Reynaldo Quispe Carrión, Asesor Legal Externo, mediante opinión legal n.° 08-2021-ALE-MDC de 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)** ingresado por la unidad de trámite documentario con expediente n.° 2115 de 14 de setiembre de 2021; emitió opinión sobre el pago adeudado de valorizaciones de la Obra y luego de su análisis previo, concluyó señalando:

"(...) al respecto, cabe señalar que tanto la documentación generada por el Consorcio Apurímac, así como las facturas emitidas, no estarían guardando relación con los acuerdos establecidos en el acta de mutuo precedentemente señalado, toda vez que viene estableciendo como comprobantes de pago únicamente a las valorizaciones 8 y 9, además de las valorizaciones de mayores metrados de la valorización 8, sin hacer mayor referencia a los acuerdos de ejecución de laudo arbitral, que engloba todos los conceptos de la deuda, por lo que corresponde realizar las rectificaciones que corresponda, debiendo de considerar para tal efecto que la deuda de S/ 830,000.00 (OCHOCIENTOS TREINTA MIL CON 00/100 SOLES), a ser pagada, corresponde a valorizaciones contractuales (correspondiente a las valorizaciones de los meses de agosto a diciembre de 2018), mayores metrados y reembolso de gastos de arbitraje, en atención al acuerdo de ejecución de laudo; por lo que lo comprobantes de pago no podría restringirse al pago únicamente de tres valorizaciones. (...)".

Y finalizó vertiendo su opinión como se transcribe:

"(...) Esta asesoría opina:
Porque se proceda a la rectificación de los documentos generados por parte del Consorcio Apurímac, los mismos que deben adecuarse a los términos establecidos en el ACTA DE MUTUO ACUERDO PARA LA EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL Y LIQUIDACION FINAL DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SAYARECC – COCHARCAS – COAY - RIO PAMPAS, DISTRITO DE COCHARCAS- CHINCHEROS-APURÍMAC", de fecha 26 de julio de 2021 (...)".

De lo descrito previamente, se advierte que, pese a la opinión legal del Asesor Legal Externo, el acuerdo no fue modificado según las consideraciones emitidas en su opinión hecha de conocimiento; siendo que, la Entidad continúo con el trámite de pago al Contratista, considerando el Acta de mutuo acuerdo **(Apéndice n.° 43)**, sin que éste a su vez cuente con un sustento adecuado para su suscripción, procediendo a efectivizarse por concepto de pago de las valorizaciones de obra n.os 08 y 09.

Por lo expuesto, la referida opinión legal no cuenta con el sustento necesario y adecuado, que se base en informes técnicos, legales y presupuestales; más aún que el Laudo Arbitral deriva de la desatención y falta de actuación oportuna de Abel Carbajal Sulca, alcalde de la Entidad y Avelino Sánchez García, gerente Municipal durante el proceso arbitral y por supuesto por la falta de asesoramiento de Edwin Reynaldo Quispe Carrión en dicho proceso, período en el que el precitado auditado tenía la condición de Asesor Legal Externo

2.7. Determinación del perjuicio ocasionado.

Con las consideraciones previamente señaladas, se llega a establecer que la aprobación y pago durante el año 2018 de las valorizaciones de obra n.os 04 al 07, considerando metrados que no correspondían valorizarse y que contaron con la aprobación del Supervisor y tuvieron las conformidades de Percy Pillaca Farfán, subgerente de Obras e Infraestructura y Florentino Solano Huaraca, gerente Municipal, involucrando un monto ascendente a S/ 1 712 557,03, como se señala en el numeral 2.2 del presente, conllevaron a que posteriormente se generen controversias entre las partes, debido a que se incluyeron en las valorizaciones obra contractuales, pagos correspondientes a obras adicionales que no tuvieron la aprobación exigida; además del cual, se dejaron impagas las valorizaciones contractuales de obra n.os 08 al 12 y valorizaciones por mayores metrados y obras adicionales, con cuya aprobación fue superado el monto contemplado contractualmente para la ejecución de obra, sin estar previamente justificado ni aprobado, e inobservando consideraciones normativas aplicables.

Asimismo, de acuerdo a un servicio de peritaje contratado por la Entidad, se llegó a determinar según su Informe Pericial Definitivo, que los trabajos realizados en la Obra, a cargo del Contratista, valorizaron el monto total de S/ 11 558 992,53, incluyéndose trabajos inherentes a valorizaciones contractuales, mayores metrados y obras adicionales, vale decir correspondiente a todo lo ejecutado, sin advertirse los incumplimientos normativos en el trámite de aprobación y pago de mayores metrados y obras adicionales; siendo que, habiendo la Entidad desembolsado al Contratista durante el año 2018 la suma de S/ 11 008 787,19, correspondía pagarle únicamente la diferencia de S/ 550 205,34, como se sustenta en el numeral 2.4 del presente; sin embargo, habiendo el Contratista acudido a instancia arbitral, solicitando el reconocimiento del pago de valorizaciones pendientes del año 2018, el resultado del mismo le fue favorable, obligándose a la Entidad el pago de la suma total de S/ 2 084 843,28, mismo que incluyó el pago de valorizaciones contractuales, mayores metrados y gastos arbitrales; en cuyo cumplimiento, la Entidad realizó el pago de la suma ascendente de S/ 792 615,99, concerniente a las valorizaciones contractuales de obra n.° 08 y 09.

Asimismo, se precisa que todos los trabajos ejecutados por el Contratista en la ejecución contractual de la Obra durante el año 2018, según los resultados del Informe Pericial Definitivo, el cual fue corroborado mediante evaluación técnica realizada por la comisión de control, establecía reconocer únicamente como ejecutado por el Contratista, incluyendo partidas contractuales, mayores metrados y obras adicionales (que no fueron aprobadas

regularmente), la suma de S/11 558 992,53, como se señaló previamente; sin embargo, la gestión edil durante el año 2018, había recibido a trámite las valorizaciones de obra n.os 08 al 12, además de valorizaciones por mayores metrados y obras adicionales, todas las cuales tuvieron la aprobación del Supervisor y respecto a las cuales, los funcionarios responsables de la Entidad, no emitieron ninguna observación ni pronunciamiento oportuno, quedando pendientes de pago; según las cuales, se adeudaba al Contratista por dichas valorizaciones la suma de S/ 2 083 702,15, según se resume a continuación:

Cuadro n.° 24
Resumen de valorizaciones aprobadas por el Supervisor, tramitadas el año 2018 y que no fueron pagadas por la Entidad oportunamente.

Item	Concepto	Monto aprobado por el Supervisor, (S/)
1	Valorización Contractual n.° 08	316 882,22
2	Valorización Mayores Metrados n.° 08	158 074,45
3	Valorización Contractual n.° 09	475 733,77
4	Valorización Contractual n.° 10	324 798,25
5	Valorización Contractual n.° 11	633 006,36
6	Valorización n.° 01 Adicional Emergencia	29 880,00
7	Valorización Contractual n.° 12	65 520,94
8	Valorización Mayores Metrados n.° 12	24 087,07
9	Valorización Adicional n.° 01	55 719,09
	Total (S/)	**2 083 702.15**

Fuente: Valorizaciones de obra tramitadas por el Contratista y el Supervisor.
Elaborado por: Comisión de Control.

Según lo considerado, dichas valorizaciones impagas, fueron contempladas por el Contratista en las pretensiones del proceso arbitral, respecto a las cuales el Laudo Arbitral determinó que la Entidad debe pagar por valorizaciones contractuales la suma de S/1 815 941,54, como se detalla en el cuadro n.° 22, y por valorizaciones de mayores metrados la suma de S/ 182 161,52, como se detalla en el cuadro n.° 23 previo; además de los costos arbitrales por la suma de S/ 86 740,22; sin embargo, como se desarrolló previamente, dicha obligación de pago se generó bajo responsabilidad de los funcionarios de la gestión edil anterior, al haberse realizado pagos mayores a los que correspondía en las valorizaciones contractuales y porque se admitieron a trámite valorizaciones que luego no fueron pagadas, sin justificación alguna; en tal sentido, se llega a determinar el perjuicio originado a la Entidad por dicha responsabilidad.

Cuadro n.° 25
Determinación del perjuicio económico ocasionado a la Entidad

Ítem	Concepto	Monto (S/)
A	Pago realizado al Contratista a la fecha, en cumplimiento del laudo arbitral **(Apéndice n.° 40)**, correspondiente a las valorizaciones contractuales de obra n.os 08 y 09.	792 615,99
B	Monto valorizado resultante, que correspondía ser reconocido por la Entidad al Contratista, según evaluación y resultados del Informe Pericial Definitivo de Obra (Ver cuadro n.° 20)	550 205,34
C=A-B	**Perjuicio económico total (S/)**	**242 410,65**

Fuente: Valorizaciones de obra, Informe Pericial Definitivo, Laudo Arbitral y comprobantes de pago n.os 756, 757, 758, 759 y 772 del año 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

Adicionalmente, siendo comunicado al Contratista el pliego de hechos resultante del presente servicio de control, en su respuesta remitida a la Comisión de Control mediante la carta n.° 042-2021-CA-RL/RFM de 19 de noviembre de 2021**(Apéndice n.° 54)**, manifestó: *"(...) TERCERO: DEL LAUDO DE DERECHO, INSTITUCIONAL Y NACIONAL (...) De aquí señalamos que la entidad debe realizar el pago inmediato de s/.2´084,843.28 a mi representada por valorizaciones impagas, mayores metrados y reembolso de arbitraje (...)"*; según el cual, se colige que el Contratista exigirá el pago del monto total señalado en el Laudo Arbitral **(Apéndice n.° 40)**, con el correspondiente desconocimiento del acta de mutuo acuerdo suscrito entre las partes; lo cual conlleva a establecer un perjuicio potencial adicional y una contingencia económica que deberá asumir la Entidad, según se detalla seguidamente:

Cuadro n.° 26
Determinación de la contingencia económica generada a la Entidad

Ítem	Descripción	Monto (S/)
A	Pago de valorizaciones contractuales n.os 10, 11 y 12 según Laudo Arbitral.	**1 023 325,55**
B	Pago de valorizaciones de mayores metrados n.os 8 y 12 según Laudo Arbitral.	**182 161,52**
C	Pago de costos arbitrales según Laudo Arbitral.	**86 740,22**
D (A+B+C)	**Total (S/)**	**1 292 227,29**

Fuente: Laudo Arbitral y carta n.° 042-2021-CA-RL/RFM de 19 de noviembre de 2021.
Elaborado por: Comisión de Control.

De acuerdo a lo señalado previamente, se concluye que la ejecución de obra durante el año 2018, llevada a cabo sin sujeción a consideraciones normativas de la Ley de Contrataciones del Estado, ocasionó un **perjuicio económico de S/ 242 410,65**; adicionalmente al cual, se tiene un perjuicio potencial que se sustenta en la obligación del cumplimiento del Laudo Arbitral, mismo que genera a la Entidad una contingencia económica de S/ 1 292 227,29.

Los hechos expuestos revelan la contravención de la normativa siguiente:

- **Reglamento de la Ley 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF, vigente del 3 de abril de 2017.**

Artículo 123°.- Responsabilidad de la Entidad.
La Entidad es responsable frente al contratista de las modificaciones que ordene y apruebe en los proyectos, estudios, informes o similares o de aquellos cambios que se generen debido a la necesidad de la ejecución de los mismos, sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde a los autores de los proyectos, estudios, informes o similares.
(...)

Artículo 160 °.- Funciones del Inspector o Supervisor.
160.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar directa y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Artículo 165 °.- Consultas sobre ocurrencias en la obra.

Las consultas se formulan en el cuaderno de obra y se dirigen al inspector o supervisor, según corresponda.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, no requieran de la opinión del proyectista, son absueltas por estos dentro del plazo máximo de cinco (5) días siguientes de anotadas las mismas. Vencido el plazo anterior y de no ser absueltas, el contratista dentro de los dos (2) días siguientes tiene que acudir a la Entidad, la cual debe resolverlas en un plazo máximo de cinco (5) días, contados desde el día siguiente de la recepción de la comunicación del contratista.

Las consultas cuando por su naturaleza, en opinión del inspector o supervisor, requieran de la opinión del proyectista son elevadas por estos a la Entidad dentro del plazo máximo de cuatro (4) días siguientes de anotadas, correspondiendo a esta en coordinación con el proyectista absolver la consulta dentro del plazo máximo de quince (15) días siguientes de la comunicación del inspector o supervisor.

Para este efecto, la Entidad debe considerar en el contrato celebrado con el proyectista cláusulas de responsabilidad y la obligación de atender las consultas que les remita la Entidad dentro del plazo que señale dicha cláusula. En caso no hubiese respuesta del proyectista en el plazo indicado en el párrafo anterior, la Entidad debe absolver la consulta y dar instrucciones al contratista a través del inspector o supervisor, sin perjuicio de las acciones que se adopten contra el proyectista, por la falta de absolución de la misma.

Si en ambos casos, vencidos los plazos, no se absuelve la consulta, el contratista tiene el derecho a solicitar ampliación de plazo contractual por el tiempo correspondiente a la demora. Esta demora se computa sólo a partir de la fecha en que la no ejecución de los trabajos materia de la consulta empiece a afectar la ruta crítica del programa de ejecución de la obra.

Artículo 166°.- Valorizaciones y metrados.

166.1 Las valorizaciones tienen carácter de pagos a cuenta y son elaboradas el último día de cada periodo previsto en las Bases, por el inspector o supervisor y el contratista.

166.2 En el caso de las obras contratadas bajo el sistema de precios unitarios, durante la ejecución de la obra, las valorizaciones se formulan en función de los metrados ejecutados con los precios unitarios ofertados, agregando separadamente los montos proporcionales de gastos generales y utilidad ofertados por el contratista; a este monto se agrega, de ser el caso, el porcentaje correspondiente al Impuesto General a las Ventas.
(...)

166.4 En las obras contratadas bajo el sistema a precios unitarios se valoriza hasta el total de los metrados realmente ejecutados, mientras que en el caso de las obras bajo el sistema de suma alzada se valoriza hasta el total de los metrados del presupuesto de obra.

166.6 El plazo máximo de aprobación por el inspector o el supervisor de las valorizaciones y su remisión a la Entidad para periodos mensuales es de cinco (5) días, contados a partir del primer día hábil del mes siguiente al de la valorización respectiva (...).

Artículo 175°.- Prestaciones adicionales de obras menores o iguales al quince por ciento (15%).

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra debe ser anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, debe comunicar a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

(...)

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el artículo 139. Para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

175.5. Concluida la elaboración del expediente técnico, el inspector o supervisor lo eleva a la Entidad. En caso que el expediente técnico lo elabore la Entidad o un consultor externo, el inspector o supervisor cuenta con un plazo de cinco (5) días hábiles, contados a partir del día siguiente de la recepción del expediente técnico, para remitir a la Entidad el informe en el que se pronuncie sobre la viabilidad de la solución técnica planteada en el expediente técnico. En ambos casos, de existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra.

175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

(...)

175.8. La aprobación de prestaciones adicionales de obra por causas no previsibles en el expediente técnico, no enerva la responsabilidad del contratista de revisar la información que la Entidad pone a su disposición y de formular las consultas y observaciones correspondientes, de modo que se complete, de ser el caso, la información necesaria para cumplir con la finalidad pública de la contratación; en consecuencia, la ejecución de las actividades que comprende la prestación adicional de obra procede respecto de aquello que no pudo ser advertido de la revisión diligente del expediente técnico.

175.9. En los contratos de obra a precios unitarios, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del contrato y/o precios pactados y los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia el análisis de los gastos generales del

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CHINCHEROS - APURIMAC
C R

presupuesto original contratado. Asimismo, debe incluirse la utilidad del presupuesto ofertado y el Impuesto General a las Ventas correspondiente

175.10. Cuando en los contratos previstos en el párrafo anterior se requiera ejecutar mayores metrados no se requiere autorización previa para su ejecución, pero sí para su pago; el encargado de autorizar el pago es el Titular de la Entidad o a quien se le delegue dicha función. Para la aplicación de lo establecido en el presente párrafo el monto acumulado de los mayores metrados y las prestaciones adicionales de obras, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no puede superar el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. El monto a pagarse por la ejecución de estos mayores metrados se computa para el cálculo del límite para la aprobación de adicionales, previsto en el segundo párrafo del numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley.

175.11. En los contratos de obra a suma alzada, los presupuestos adicionales de obra se formulan con los precios del presupuesto referencial ajustados por el factor de relación y/o los precios pactados, con los gastos generales fijos y variables propios de la prestación adicional para lo cual debe realizarse el análisis correspondiente teniendo como base o referencia los montos asignados en el valor referencial multiplicado por el factor de relación. Asimismo, debe incluirse la utilidad del valor referencial multiplicado por el factor de relación y el Impuesto General a las Ventas correspondiente.

175.12. De no existir precios unitarios de una determinada partida requerida en la prestación adicional, se pactarán nuevos precios unitarios, considerando los precios de los insumos, tarifas o jornales del presupuesto de obra y, de no existir, se sustenta en precios del mercado debidamente sustentados.

175.13. El pago de los presupuestos adicionales aprobados se realiza mediante valorizaciones adicionales.

175.14. Cuando se apruebe la prestación adicional de obra, el contratista está obligado a ampliar el monto de la garantía de fiel cumplimiento. Igualmente, cuando se apruebe la reducción de prestaciones, el contratista puede reducir el monto de dicha garantía.

175.15. Los adicionales, reducciones y los mayores o menores metrados que se produzcan durante la ejecución de proyectos de inversión pública deben ser comunicados por la Entidad a la autoridad competente del Sistema Nacional de Programación Multianual y Gestión de Inversiones."

Artículo 178°.- Recepción de la Obra y plazos.

1. En la fecha de la culminación de la obra, el residente anota tal hecho en el cuaderno de obras y solicita la recepción de la misma. El inspector o supervisor, en un plazo no mayor de cinco (5) días posteriores a la anotación señalada, lo informa a la Entidad, ratificando o no lo indicado por el residente, previa anotación en el cuaderno de obra de los alcances de su informe.

En caso que el inspector o supervisor informe a la Entidad que la obra ha culminado, la Entidad debe designar un comité de recepción dentro de los siete (7) días siguientes a la recepción de la comunicación del inspector o supervisor.
(...)

ANEXO ÚNICO
ANEXO DE DEFINICIONES
(...)

Mayor metrado: Es el incremento del metrado previsto en el presupuesto de obra de una determinada partida y que no provenga de una modificación del expediente técnico. El mayor metrado en contrato de obras a precios unitarios no constituye una modificación del expediente técnico.

Prestación adicional de obra: Aquella no considerada en el expediente técnico, ni en el contrato original, cuya realización resulta indispensable y/o necesaria para dar cumplimiento a la meta prevista de la obra principal y que da lugar a un presupuesto adicional.

- **Opinión n.° 125-2017/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, del 2 de junio de 2017**

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS.

De manera previa, debe indicarse que, con fecha 3 de abril de 2017, entraron en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341 -que modifica la Ley N° 30225- y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF -que modifica el Decreto Supremo N° 350-2015-EF-, cuyas disposiciones son de aplicación a partir de la fecha mencionada salvo para aquellos procedimientos de selección iniciados con anterioridad a ella, los cuales se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria. (...)

Dicho lo anterior, corresponde señalar que la consulta formulada fue la siguiente:

"Cuáles son los efectos técnicos y legales sobre mayores metrados encontrados durante la ejecución de obra, contratada a precios unitarios, considerados en el expediente técnico de contratación, si estos generan adicionales o simplemente, se paga mediante valorizaciones mensuales" (sic). (...)

3. CONCLUSIONES

3.1. En el caso de mayores metrados, la ejecución de la partida sí está contemplada en el expediente técnico, aunque en una cantidad menor a la que efectivamente se requiere, a diferencia de la prestación adicional de obra que no se encuentra considerada en el expediente técnico. De esta manera, los mayores metrados que deban ejecutarse en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" no constituyen prestaciones adicionales de obra, en la medida que la partida se encuentre prevista en el expediente técnico y que no impliquen una modificación de este último.

3.2. Cuando en una obra contratada bajo el sistema "a precios unitarios" se realizaban mayores metrados correspondía que la Entidad efectuara el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual, resultaba necesario que el pago fuera autorizado por el Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función.

- **Opinión n.° 167-2018/DTN, de la Dirección Técnico Normativa del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado, del 5 de octubre de 2018**

(...)

2. CONSULTAS Y ANÁLISIS.

De manera previa, corresponde señalar que con fecha 3 de abril de 2017, entraron en vigencia el Decreto Legislativo N° 1341 —*Decreto Legislativo que modifica la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado*—, y el Decreto Supremo N° 056-2017-EF —*Decreto Supremo que modifica el Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 350-2015-EF*—, cuyas disposiciones rigen a partir de esa fecha salvo para aquellos procedimientos de selección iniciados antes de la entrada en vigencia del Decreto Legislativo N° 1341, los cuales se rigen por las normas vigentes al momento de su convocatoria.
(...)

Las consultas formuladas son las siguientes:

2.1. ***"Que si existiendo una Supervisión de por medio en una obra y según lo indicado en el artículo Nº 175.10 del reglamento de la ley de contrataciones: que la ejecución de un mayor metrado no requiere la autorización previa para su ejecución, pero si para su pago..., está referida a que no requiere la autorización de la Entidad, pero sí de la Supervisión, en todo caso agradeceríamos que nos aclaren el contenido y nos indiquen el procedimiento a seguir?" (Sic.)***
(...)

2.2. ***"Si el pago por un mayor Metrado se paga a través de la valorización del mes de su ejecución, previa autorización del Titular de la Entidad o la persona a quien se le hubiera delegado dicha función o en una valorización aparte." (Sic).***
(...)

3. CONCLUSIONES

3.1. La ejecución de mayores metrados en contratos de obra a precios unitarios, requiere de la verificación previa del inspector o supervisor, quien deberá evaluar si efectivamente se cumplen las condiciones y requisitos necesarios para su configuración y que no se hayan excedido los topes previstos en los artículos 175 y 176 del Reglamento.

3.2. Cuando en una obra contratada bajo el sistema a precios unitarios se ejecuten mayores metrados, corresponde que la Entidad efectúe el pago a través de la valorización respectiva, según los metrados efectivamente ejecutados y de acuerdo a los precios unitarios ofertados; para lo cual resulta necesario que el pago sea autorizado por el Titular de la Entidad o por la persona a quien se le haya delegado dicha función.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURÍMAC

➢ **Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.º 001-2017-MDC: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Contratación de la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Camino Vecinal Sayarecc – Cocharcas - Coay - Rio Pampas, distrito de Cocharcas - Chincheros - Apurímac Código De SNIP n.° 221031, de 9 de junio de 2017.**

(...)
3.0 CARACTERISTÍCAS DEL SERVICIO
(...)
Alcances de los servicios:
(...)

Sin exclusión de las obligaciones que le corresponden, conforme a los dispositivos legales vigentes, la Supervisión de esta obra estará obligada a:

(...)

- Supervisar y Controlar integralmente la ejecución de cada una de las obras, verificando constante y oportunamente que los trabajos se ejecuten de acuerdo a los Planos, Especificaciones Técnicas y en general con toda la documentación que conforma el Expediente Técnico, que cumpla con las Normas de Construcción, Normas Ambientales, Normas de Seguridad y reglamentación vigente, así como verificar la calidad de los materiales que intervienen en las obras.

(...)

- Ejecutar el control físico, económico, administrativo y contable de la Obra, efectuando detallada y oportunamente la medición y valorización de las cantidades de obra ejecutadas. Paralelamente, el supervisor irá controlando los metrados valorizados y adicionales autorizados por la entidad, de tal manera de contar con metrados finales y planos de replanteo, paralelamente al avance de obras, los mismos que serán presentados en la recepción de la obra, firmados por el residente y supervisor.

(...)

- Elaborar los expedientes de adicionales y deductivos, cuando hayan sido identificados por el residente o supervisor, donde si la Entidad define la elaboración de dicho expediente al supervisor, éste debe ser en calidad de prestación adicional, teniendo en consideración el reglamento de la Ley N° 30225 de contrataciones del Estado.

(...)

4.0 ACTIVIDADES DE LOS SERVICIOS DE CONSULTORIA PARA LA SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS.

(...)

SUPERVISIÓN DE LAS OBRAS.

Los Servicios de Supervisión requeridos, durante la ejecución de las obras, cubren el desarrollo de las siguientes actividades y tareas, sin ser limitativo:

Control de la Calidad de la Obra:

(...)

- Acordar con el contratista los ajustes técnicos del proyecto durante la ejecución de la obra: Brindar asesoramiento técnico, cuando las condiciones de la obra lo requieran, contribuyendo eficazmente en la mejor ejecución de la misma. Es obligación del Supervisor solucionar los problemas de orden técnico que pudieran presentarse (diseño, especificaciones, etc.).

(...)

- Verificar la buena ejecución de las obras según los planos y documentación técnica por parte del contratista y recomendar la aprobación de los mismos por el Contratante.

- **LA SUPERVISIÓN** con sus especialistas, deben elaborar respuesta a las consultas realizadas por el contratista, respecto al expediente técnico. Cuando en opinión de la Supervisión las consultas requieran la opinión del Proyectista, éste deberá elevarlas a la Entidad dentro del plazo de ley, adjuntando un informe con su opinión respecto de la consulta planteada.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CHINCHEROS APURÍMAC CGR

- **LA SUPERVISIÓN**, estará encargado de velar directa y permanentemente, por la correcta ejecución de las obras y el cumplimiento del Contrato; siendo responsable por la omisiones, errores, deficiencias y/o transgresiones legales y técnicas en que incurra como producto de una mala interpretación de los documentos que conforman el Expediente Técnico, así como de la ejecución de inadecuados procesos constructivos; siendo de su cargo los mayores costos que pudiera generarse si se diera un prejuicio económico para el Contratante o terceros, en el periodo de ejecución de la Obra, por las razones antes indicadas.
(...)

Control del Costo de Ejecución de Obra:
(...)
- Emitir los certificados de los pagos al contratista: Las Valorizaciones mensuales por avance del contratista, serán presentadas por el Supervisor al Contratante dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la valorización por parte del contratista. Las valorizaciones serán mensuales y se revisarán los metrados presentados por el contratista, valorizándolos y efectuando el reajuste respectivo, de los avances realmente ejecutados hasta el día 15 de cada mes y acompañando la justificación y gráficos explicativos, definidos por la Supervisión.

- Revisar y preparar los expedientes necesarios para los casos de adicionales y deductivos de obra, preparar los Expedientes Administrativos que signifiquen presupuestos adicionales y/o deductivos de obra a que hubiera lugar, para aprobación del contratante y su posterior valorización y posterior traslado a la Contraloría General de la República de ser el caso, hasta conseguir su conformidad.

- Determinar el monto de las penalidades que deberán aplicársele al contratista en caso que éste incurra en demoras en las fechas de terminación previstas de las obras.
(...)

5.0 INFORMES DE LA SUPERVISIÓN.
(...)

5.2. Valorizaciones Mensuales:

Por avance de las obras:
Las valorizaciones mensuales por avances con los metrados realmente ejecutados presentados por el Residente serán entregados a la Unidad Ejecutora conjuntamente con sus respectivos cálculos de reintegro por ampliación de las fórmulas polinómicas, amortizaciones, las deducciones deben estar debidamente sustentadas, incluyendo la planilla de metrados realmente ejecutados. El resumen de la valorización mensual presentada deberá ser remitido vía correo electrónico y escaneado con los sellos y firmas al coordinador para su evaluación previa. A partir del primer día hábil las Valorizaciones mensuales deberán ser entregadas dentro de los primeros cinco (05) días del mes siguiente, contabilizadas a partir del primer día hábil, ingresadas por Mesa de Partes. Las valorizaciones del Supervisor deberán ser montos mensuales concordantes con el plazo de supervisión.
En caso se resuelva el Contrato de Ejecución de Obra, la valorización del saldo de obra de cada partida constructiva, deberá ser presentada conjuntamente con el Acta de Constatación Física o Inventario de la Obra.

5.3. Informes Mensuales:

De las actividades de supervisión, técnicas, y aspectos económicos y administrativos de las obras, en forma independiente, los que se presentarán dentro de los cinco (05) primeros días calendario del mes siguiente (...).
(...).

- **Expediente técnico de obra: "Mejoramiento del camino vecinal Sayarecc – Cocharcas – Coay - Río Pampas, del distrito de Cocharcas- Chincheros- Apurímac", aprobado mediante resolución de alcaldía n.° 088-2016-MDC/A de 31 de octubre de 2016.**

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

CONSIDERACIONES GENERALES.
Las especificaciones técnicas son complementarias al proyecto y por lo tanto los encargados de la construcción; a quienes en adelante se les denominara "El ejecutor", deben necesariamente seguirlas y obedecerlas. Cualquier cambio de las especificaciones presentes es de absoluta responsabilidad del contratista, estando facultado la entidad contratante a rechazar las obras no ejecutadas de acuerdo a las especificaciones contenidas en el presente documento.
(...)

La geometría actual del Proyecto no será alterada. Salvo algunas variantes que se han diseñado por requerimientos geotécnicos, hidráulicos y geométricos. En tal virtud, el proyecto tiene como meta restituir y elevar el nivel de servicios de la vía materia del presente estudio.
(...)

CONDICIONES EXTRAÑAS O DISTINTAS
El ejecutor notificará por escrito al Supervisor cualquier situación del subsuelo u otra condición física que sea diferente a aquellas indicadas en los planos o en las Especificaciones Técnicas. Deberá actuar tan pronto sea posible y antes de efectuar cualquier trabajo y/o alteración de esta condición.
Perderá su derecho para presentar reclamos y/o compensación y por este concepto, si no cumpliera con el requisito arriba mencionado.
(...)

- **Decreto Legislativo n.° 1439 – Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Abastecimiento, publicado el 16 de setiembre de 2018.**

(...)
Artículo 18° .- Registro

El Registro comprende los procedimientos, actividades e instrumentos mediante los cuales se registra y formaliza la tenencia o derechos sobre bienes muebles e inmuebles, servicios u obras contratadas por las entidades del Sector Público, así como su aseguramiento bajo cualquier forma establecida en la legislación nacional para su uso y control.

Artículo 19.- Gestión de contratos La Gestión de contratos comprende el monitoreo y administración de la ejecución de contratos de bienes, servicios y obras, hasta su culminación

Las situaciones expuestas ocasionaron perjuicio económico a la Entidad y a la Obra por **S/ 242 410,65**, y perjuicio para la población beneficiaria; asimismo viene ocasionando una contingencia económica para la Entidad y el Estado de **S/ 1 292 227,29**.

Estas situaciones, fueron ocasionadas por el actuar del Alcalde de la Entidad, Gerentes Municipales, Subgerentes de Obras e Infraestructura, Asesor Legal Externo y Supervisor, quienes inobservaron la normativa aplicable; asimismo, incumplieron sus funciones, afectando con ello la legalidad con la que deben regirse las actividades de la gestión pública.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones, conforme el **apéndice n.° 79,** del Informe de Control Específico.

Cabe precisar, que, los señores Percy Pillaca Farfán y Florentino Solano Huaraca, no remitieron sus comentarios o aclaraciones al pliego de hechos hasta el cierre del presente informe.

La Comisión de Control ha efectuada la evaluación de los cometarios o aclaraciones y documentos presentados, concluyendo que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, la cédula de notificación, forma parte del **apéndice n.° 79,** respectivamente, del Informe de Control Específico; por lo que, la participación de las personas comprendidas en los hechos se describe a continuación:

1. **Abel Carbajal Sulca**, identificado con DNI n.°31477611, Alcalde de la Municipalidad distrital de Cocharcas desde el 1 de enero de 2019 a la fecha, según consta en la credencial otorgado por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas **(Apéndice n.°55),** a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de Notificación n.° 001-2021-2681-SCE-MDC de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 79),** presentó sus comentarios y/o aclaraciones con escrito S/N de 23 de noviembre de 2021, ingresado por tramite documentario del OCI, con expediente asignado n.° 2681-2021-00321 de 23 de noviembre de 2021, en 35 folios **(Apéndice n.° 79).**

 Efectuado la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por **Abel Carbajal Sulca,** se ha determinado que los hechos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados, puesto que, en su condición de Titular de la Entidad y máximo representante administrativo debió cautelar una adecuada defensa de los intereses de la Entidad; sin embargo, durante el proceso arbitral se advierte que hubo una marcada desatención, indefensión y falta de actuación oportuna; al no haberse presentado el Informe Pericial Definitivo **(Apéndice n.° 47)** como medio de prueba en defensa de la Entidad durante el proceso Arbitral iniciado por el Contratista, toda vez que para dicho trabajo especializado se contrató los servicios de un profesional especialista en la materia, habiendo pagado con recursos de la Entidad por dicho servicio y respecto a cuyos resultados no tuvieron ni expresaron objeción ni desacuerdo alguno en tanto no existe evidencia de la intervención legal durante el proceso arbitral, tomando en cuenta las múltiples herramientas informáticas creadas para posibilitar la comunicación vía web, reiterando que un informe técnico como lo fue el informe pericial no se puso a consideración del Tribunal Arbitral así como no se actuó ningún medio probatorio de defensa, pese a que contaban con ello en la oportunidad del curso del arbitraje.

 Del mismo, suscribió el Acta de Mutuo Acuerdo *para la ejecución de laudo arbitral y liquidación final de la obra "Mejoramiento del camino vecinal Sayarecc - Cocharcas- Coa-río Pampas, distrito de Cocharcas - Chincheros-Apurímac"* **(Apéndice n.° 43)**, la misma que no contaba con el sustento técnico, legal y presupuestal; y fundamentalmente que los resultados del Laudo Arbitral **(Apéndice n.° 40)** devinieron de la desatención y falta de actuación oportuna e indefensión por parte de los funcionarios de la Entidad durante el proceso arbitral, además se precisa que mediante resolución de alcaldía n.° 107-2021-AL-MDC de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 42)**, el recurrente en su condición de alcalde de la Entidad reconoció el pago de la valorización de obra n.° 08 **(Apéndice n.° 27)** por el monto de S/ 316 882, 22 y la valorización n.° 09 **(Apéndice n.° 28)** por el monto de S/ 475 733,77,

ascendente a un total de S/ 791,615.99, sin tener correspondencia con el Acta de mutuo acuerdo **(Apéndice n.° 43)** suscrita con el Contratista.

Por tanto, inobservó con lo establecido el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto a su función pública*".

También, incumplió con lo establecido en el literal a) del artículo 156° del Reglamento General de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, que establece: "*Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional*" y; así como, con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

En tal sentido, se precisa que según lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley n.° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, estipula: *(...) La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local. El alcalde es el representante legal de la municipalidad y su máxima autoridad administrativa (...),* por consiguiente, al ser titular de la Entidad y tener el mayor grado de control y responsabilidad de las operaciones, trámites administrativos y autorizaciones de la Entidad, en ese entender, el auditado en su condición de alcalde, estaba obligado a cautelar una adecuada defensa de los intereses de la Entidad en el proceso arbitral iniciado por el contratista y suscribir al acta de mutuo acuerdo, sin tener las consideraciones administrativas y/o el sustento debido para dicho acto, que garantice ser favorable para los intereses de la Entidad.

2. **Florentino Solano Huaraca,** identificado con DNI n.° 31174644, Gerente Municipal, desde el 3 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, según planillas de pagos del año 2018 **(Apéndice n.° 56)** y resolución de alcaldía n.° 035-A-2018-MDC de 7 de mayo de 2018 **(Apéndice n.° 57)**, a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante correo electrónico el 18 de noviembre de 2021 con cédula de notificación n.° 005-2021-2681-SCE-MDC de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 79);** sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

 En su condición Gerente Municipal, mediante memorándum n.° 315-2018-MDC/GM/FSH de 15 de junio de 2018 **(Apéndice n.° 23)**, autorizó a la tesorera de la Entidad, efectuar el pago a nombre del Contratista por el importe de S/ 2 589 267,88, desembolsándose con los comprobantes de pago n.° 358 por S/ 300 000,00, n° 359 por S/ 300 000,00, n.° 360 por S/ 300 000,00, n° 361 por S/ 300 000,00, n° 362 por S/ 300 000,00, n.° 363 por S/ 300 000,00, n° 364 por S/ 300 000,00, n.° 365 por S/ 300 000,00, n.° 366 por S/ 85 697,16 y n.° 367 por S/ 103 570,72 todos de 19 de junio de 2018, evidenciándose de ésta manera que se pagó al Contratista el monto de S/ 2 589 267,88, correspondiente a la valorización de obra n.° 04.

 Asimismo, mediante memorándum n.° 360-2018-MDC/GM/FSH de 17 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 24)**, autorizó a la tesorera de la Entidad, efectuar el pago al Contratista por el importe de S/ 354 261,97, desembolsándose con comprobantes de pago n.os 418 por S/ 14 170,48 y 419 por S/ 300 000,00 ambos de 19 de julio de 2018 y 420 por S/ 40 091,49

de 23 de julio de 2018, evidenciándose de ésta manera que se pagó al Contratista el monto de S/ 354 261,97; correspondiente a la valorización de obra n.° 05.

Igualmente, mediante memorándum n.° 443A-2018-MDC/GM/FSH de 22 de agosto de 2018 **(Apéndice n.° 25)**, autorizó a la tesorera de la Entidad, efectuar el pago a nombre del Contratista por el importe de S/ 813 029,63, desembolsándose con comprobantes de pago n.° 497 por S/ 300 000,00, n.° 498 por S/ 300 000,00, n.° 499 por S/ 180 507,48 y n.° 500 por S/ 32 521,15, todos del 23 de agosto de 2018, evidenciándose de esta manera que se pagó al Contratista el monto de S/ 813 028,63, correspondiente a la valorización de obra n.° 06.

De la misma manera, mediante memorándum n.° 524-2018-MDC/GM/FSH de 27 de setiembre de 2018 **(Apéndice n.° 26)**, autorizó a la tesorera de la Entidad, efectuar el pago a nombre del Contratista por el importe de S/ 738 303,54, desembolsándose con comprobantes de pago n.° 572 por S/ 300 000,00, n.° 573 por S/ 300 000,00, n.° 574 por S/ 108 771,40 y n.° 575 por S/ 29 532,14, todos del 27 de setiembre de 2018, evidenciándose de ésta manera que se pagó al Contratista el monto de S/ 738 303,54, correspondiente a la valorización de obra n.° 07.

De los párrafos precedentes, se precisa que el precitado auditado autorizó el pago de las valorizaciones contractuales de obra n.os 04, 05, 06 y 07, que contenían pagos de metrados que correspondían a la ejecución de la Obra con modificaciones al expediente técnico de obra aprobado y sin seguir el procedimiento normativo aplicable, incluyéndose a éstas metrados injustificados por S/ 1 712 557,03, producto de modificaciones a los alcances del expediente técnico de obra aprobado, tales como el cambio del trazo de la vía, con eliminación del desarrollo o curvas proyectadas entre las progresivas 04+500 @ 05+500 y la construcción de 6 andenes o banquetas entre las progresivas 12+860 @ 12+980, sin contar con el sustento y la aprobación estipulada e inobservar los procedimientos establecidos normativamente, puesto que no tuvieron la autorización del titular de la Entidad o a quién se le haya delegado dicha función, como lo señala el numeral 175.10 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Al respecto, el auditado incumplió lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, misma que establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal.

Asimismo, el auditado incumplió con lo establecido en el literal a) del artículo 156° del Reglamento General de la Ley n.° 30057 Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, que establece: "Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional" y; así como, con los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que establecen: "Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público" y "Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para la prestación del servicio público".

Del mismo modo, incumplió con lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece: "Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto a su función pública".

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CHINCHEROS APURIMAC - CGR

Igualmente, incumplió lo señalado en el literal a) del artículo 30° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad **(Apéndice n.° 80)**, que establecen: "Dirigir y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, asegurando el cumplimiento de las disposiciones emitidas por los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, abastecimiento y personal, así como mediante el análisis de los correspondientes estados financieros."

3. **Avelino Sánchez García,** identificado con DNI n.° 31478080, Gerente Municipal de la Municipalidad Distrital de Cocharcas, desde el 1 de setiembre de 2019 a la fecha, designado mediante resolución de alcaldía n.° 126-2019-MDC/A de 1 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 72)** y planillas de haberes del 2021 **(Apéndice n.° 73);** a quién se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 003-2021-2681-SCE-MDC de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito S/N de 24 de noviembre de 2021, ingresado por tramite documentario del OCI, con expediente asignado n.° 2681-2021-00324 de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**, en 158 folios.

 Efectuado la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentadas por **Avelino Sánchez García,** se ha determinado que los hechos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados, puesto que en su condición de Gerente Municipal, mediante resolución de alcaldía n.° 107-2021-AL-MDC de 20 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 42)**, realizó el visto bueno al reconocimiento del pago de las valorizaciones de obra n.° 08 **(Apéndice n.° 27)** por el monto de S/ 316 882, 22 y valorización la n.° 09 **(Apéndice n.° 28)** por el monto de S/ 475 733,77, haciendo un total de S/ 791 615, 99; los mismos que fueron autorizados mediante memorándums n.os 0569-2021-GM-MDC de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)** y 0571-2021-GM-MDC de 21 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 45);** al responsable de la Unidad de Tesorería para efectuar el respectivo pago; desembolsándose con comprobantes de pago n.os 757, 756 de 22 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)** y comprobantes de pago n.os 772 , 759 de 24 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)** y comprobante de pago n.° 758 de 22 de setiembre de 2021**(Apéndice n.° 44)**, sin advertir dichos pagos en mérito al Laudo Arbitral **(Apéndice n.° 40)**, se derivó de la indefensión por parte de la Entidad; además, se realizó en mérito al Acta de mutuo acuerdo; a pesar que éste documento carecía de sustento técnico, legal y presupuestal; consecuentemente se advierte el incumplimiento en sus funciones en la gestión administrativa de la Entidad.

 Del mismo modo, en el marco del proceso de Arbitraje iniciado por el contratista y tomando en consideración que la administración municipal está a su cargo y por tanto debió dirigir la cautela de una adecuada defensa de los intereses de la Entidad en dicho proceso arbitral, en el cual se advierte que hubo marcada desatención y falta de actuación oportuna por parte de los funcionarios responsables durante el proceso arbitral, en el cual no se puso a consideración del Tribunal Arbitral ningún medio probatorio de defensa, el Informe Pericial Definitivo que fue contratado y pagado por la Entidad, a pesar que contaban con ello en la oportunidad del curso del proceso; sin embargo, según se advierte en el literal iv) de las cuestiones preliminares del Laudo Arbitral, la Municipalidad Distrital de Cocharcas **fue declarada renuente** por el Tribunal Arbitral **(Apéndice n.° 40)** debido a que no cumplió con contestar la demanda arbitral; a pesar, que la Entidad contaba con el Informe Pericial Definitivo **(Apéndice n.° 47)**, no siendo presentado como medio de prueba en defensa de la entidad durante el proceso arbitral, situación que pudo permitir que dicho documento sea valorado por los árbitros, en salvaguarda de los intereses de la Entidad; siendo que, los hechos descritos contribuyeron a que el laudo arbitral resulte favorable al contratista, obligando a la Entidad al pago de S/ 2 084 843,28.

ORGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CHINCHEROS - APURIMAC - CGR

Por lo antes descrito, incumplió con lo establecido en el literal a) del artículo 156º del Reglamento General de la Ley n.º 30057 Ley del Servicio Civil, publicado el 13 de junio de 2014, que establece: "*Desempeñar sus funciones, atribuciones y deberes administrativos con puntualidad, celeridad, eficiencia, probidad y con pleno sometimiento a la Constitución Política del Perú, las leyes, y el ordenamiento jurídico nacional*"; así como, con los literales a) y c) del artículo 16º de la Ley 28175, Ley Marco del Empleo Público, publicada el 19 de febrero de 2004 y vigente a partir de 1 de enero de 2005, que establecen: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público*" y "*Salvaguardar los intereses del Estado y emplear austeramente los recursos públicos destinándolos sólo para la prestación del servicio público*".

Asimismo, el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto a su función pública*".

Del mismo modo, incumplió con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, la misma que establece que la administración municipal está bajo la dirección y responsabilidad del gerente municipal.

Igualmente, incumplió lo señalado en el literal a) del artículo 30° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad, que establece: *"Dirigir y evaluar la gestión administrativa, financiera y económica de la Municipalidad, asegurando el cumplimiento de las disposiciones emitidas por los sistemas de presupuesto, contabilidad, tesorería, abastecimiento y personal, así como mediante el análisis de los correspondientes estados financieros."*

4. **Percy Pillaca Farfán,** identificado con DNI 41168490, condición de subgerente de Obras e Infraestructura[17], desde el 3 de enero de 2018 al 31 de diciembre de 2018, según consta en el contrato de locación de servicios n.° 12-2018-MDC de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 58)**; contrato de locación de servicios n.° 048-2018-MDC de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 59)**; contrato de locación de servicios n.° 072-2018-MDC de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 60)** y contrato de locación de servicios n.° 095-2018-MDC de 1 de octubre de 2018 **(Apéndice n.° 61)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 002-2021-2681-SCE-MDC de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 79)**; sin embargo, no presentó sus comentarios o aclaraciones al Pliego de Hechos comunicado.

 En su condición de subgerente de Obras e Infraestructura, otorgó conformidad de las valorizaciones de obra n.os 04, 05, 06 y 07, mediante informes nos 0120, 137, 0148 y 0198-2018-PPF/SGDUR de 12 de junio, 10 de julio, 9 de agosto y 26 de setiembre de 2018; respectivamente, que contenían la valorización principal o contractual, incluyéndose a éstas metrados injustificados por S/ 1 712 557,03, producto de modificaciones a los alcances del expediente técnico **(Apéndice n.° 9)** de obra aprobado, tales como el cambio del trazo de la vía, con eliminación del desarrollo o curvas proyectadas entre las progresivas 04+500 @ 05+500 y la construcción de 6 andenes o banquetas entre las progresivas 12+860 @ 12+980, sin contar con el sustento y la aprobación estipulada e inobservar los procedimientos establecidos normativamente, hecho que confirma el incumplimiento de sus funciones, respecto a la verificación en la ejecución de la obra a cargo de la Entidad, asimismo, se advierte

17 Cabe señalar que, en los contratos de locación de servicios suscritos por Percy Pillaca Farfán, se le contrató como "Responsable de la de Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural"; sin embargo, según el Manual de Organización de Funciones, el cargo establecido es de Subgerente de Obras e Infraestructura.

presuntas irregularidades en el otorgamiento de conformidades otorgadas a dichas valorizaciones; puesto que estas fueron dadas a pesar de no contar con la aprobación previa a las modificaciones hechas al expediente técnico, la misma que contravino lo señalado por el numeral 175.10 del artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Por lo antes indicado, incumplió con lo establecido en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto a su función pública*".

Del mismo modo, incumplió lo señalado en los literales j), p) y q) del artículo 69° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) **(Apéndice n.° 80)** de la Municipalidad, que establece: *"Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las obras públicas de infraestructura urbana y rural, la recuperación y mejora de los bienes de uso público común"; "Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las obras municipales que se ejecuten dentro del distrito de Cocharcas" y "Examinar la marcha de la obra e informar sobre sus características más importantes y desarrollo de ejecución"*

Asimismo, incumpliendo lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Locación de servicios n.° 12-2018-MDC de 3 de enero de 2018 **(Apéndice n.° 64),** que señaló como obligación: "*Verificación de la correcta ejecución de las obras*"; asimismo, lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Locación de servicios n.°048-2018-MDC de 2 de abril de 2018 **(Apéndice n.° 65)**, que señaló como obligación: "*Verificación de la correcta ejecución de las obras*", de la misma manera, incumplió lo establecido en la Cláusula Quinta del Contrato de Locación de servicios n.° 072-2018-MDC de 2 de julio de 2018 **(Apéndice n.° 66)**, que señaló como obligación: "*Verificación de la correcta ejecución de las obras*".

5. **Edwin Sicha Huamán,** identificado con DNI N.° 43499308, condición de subgerente de Obras e Infraestructura[18], desde 10 de junio de 2019 al 15 de setiembre de 2019 y 10 de marzo de 2020 a la fecha, según contrato de locación de servicios de 10 de junio de 2019 **(Apéndice n.° 63),** contrato de locación de servicios de 2 de setiembre de 2019 **(Apéndice n.° 64);** designado mediante resolución de alcaldía n.° 047-2020-A L-MDC. de 10 de marzo de 2020 **(Apéndice n.° 65)** y resolución de alcaldía n.° 010-2021-AL-MDC de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 74)**; asimismo, mediante contrato de locación de servicios de 1 de octubre de 2021 **(Apéndice n.° 75)**; se le comunicó el pliego de hechos mediante cédula de notificación n.° 004-2021-2681-SCE-MDC de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 79);** presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante escrito S/N de 22 de noviembre de 2021, ingresado por tramite documentario del OCI, con expediente asignado n.° 2681-2021-00322 de 23 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 79),** en 98 folios.

Efectuado la evaluación de los comentarios y/o aclaraciones presentados por **Edwin Sicha Huamán,** se ha determinado que los hechos con presunta irregularidad no han sido desvirtuados, puesto que en su condición de subgerente de Obras e Infraestructura mediante informe n.º 327 -2021-MDC-SGDUR/ESH-SG de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 45)** e informe n.° 328-2021-MDC-SGDUR/ESH-SG de 20 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44)**, otorgó conformidad para el pago de las valorizaciones contractuales n.os 08 **(Apéndice n.° 27)** y 09 **(Apéndice n.° 28)** por montos de S/ 316 882,22 y S/ 475 733,77; respectivamente;

18 Cabe señalar que, en los contratos de locación de servicios suscritos por Edwin Sicha Huamán, se le contrató como "Responsable de la unidad orgánica y/o área de Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural"; sin embargo, según el Manual de Organización de Funciones, el cargo establecido es de Subgerente de Obras e Infraestructura.

desembolsándose con comprobantes de pago n.os 756, 757, 758, 758 y 772 de 22 y 24 de setiembre de 2021; respectivamente; dichas conformidades fueron otorgadas mediante informes que carecen de un análisis técnico legal de respaldo.

Asimismo, dichos informes fueron emitidos en mérito al cumplimiento del Acta de Mutuo Acuerdo para la ejecución de Laudo Arbitral **(Apéndice n.° 43),** y bajo la opinión del asesor legal de la municipal; sin embargo, se precisa que la suscripción del acta de mutuo acuerdo derivó de la emisión del Laudo Arbitral **(Apéndice n.° 40)**, la misma en el que se Laudo a favor del Contratista como consecuencia de una marcada desatención y falta de actuación oportuna por parte de los funcionarios responsables durante el proceso arbitral, en el cual no se puso a consideración del Tribunal Arbitral ningún medio probatorio de defensa, como pudo ser el Informe Pericial Definitivo **(Apéndice n.° 47)** que fue contratado y pagado por la Entidad, a pesar que contaban con ello en la oportunidad del curso del proceso arbitral, las situaciones descritas generó que en el literal iv) de las cuestiones preliminares del Laudo Arbitral, la Municipalidad Distrital de Cocharcas fue **declarada renuente** por el Tribunal Arbitral debido a que no cumplió en contestar la demanda arbitral; a pesar, que la Entidad contaba con el Informe Pericial Definitivo **(Apéndice n.° 47),** no siendo presentado como medio de prueba en defensa de la entidad durante el proceso arbitral, siendo que de los resultados de dicho Informe no existe objeción alguna por parte de la Entidad; y través del cual el perito ingeniero civil concluyó que el monto total a cancelar por valorizaciones contractuales, mayores metrados y adicionales de obra, ejecutados a cargo del contratista asciende a S/ 11 558 992,53, monto en que se incluyen las valorizaciones n.os 08, 09, 10, 11 y 12, por cuanto el único saldo pendiente por cancelar ascendería a S/ 550 205,34; situación que no fue tomada en consideración para la emisión de los informes de conformidad de las valorizaciones n.os 08 **(Apéndice n.° 27)** y 09 **(Apéndice n.° 28),** del precitado auditado.

Al respecto, incumplió con lo establecido en el numeral 6) del artículo 7º de la Ley n.º 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto a su función pública*".

Del mismo modo, incumplió lo señalado en el literal j), p) y q) del artículo 69° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad, que establece: *"Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las obras públicas de infraestructura urbana y rural, la recuperación y mejora de los bienes de uso público común"; "Programar, dirigir, ejecutar, coordinar y controlar las obras municipales que se ejecuten dentro del distrito de Cocharcas" y "Examinar la marcha de la obra e informar sobre sus características más importantes y desarrollo de ejecución"*

6. **Edwin Reynaldo Quispe Carrión,** identificado con DNI n.° 31189764, Asesor Legal Externo, del 3 de enero de 2019 a la fecha; según contrato de locación de servicios profesional de asesoría legal de 3 de enero de 2019 **(Apéndice n.° 70)**, contrato de locación de servicios profesional de asesoría legal de 4 de enero de 2021 **(Apéndice n.° 71)**; a quien se le comunicó el pliego de hechos mediante Cédula de notificación n.° 006-2021-2681-SCE-MDC de 12 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 79),** presentó sus comentarios y/o aclaraciones mediante documento S/N de 23 de noviembre de 2021, ingresado por tramite documentario del OCI, con expediente asignado n.° 2681-2021-00325 de 24 de noviembre de 2021 **(Apéndice n.° 79),** en 124 folios.

Por no haber realizado una adecuada defensa durante el proceso arbitral iniciada por el Contratista; advirtiéndose indefensión mostrada como desatención y falta de actuación oportuna durante el proceso Arbitral, motivo que generó que el Tribunal Arbitral Laudara a

favor del Contratista; a pesar de que la Municipalidad contaba con el Informe Pericial Definitivo **(Apéndice n.° 47)** y con los alcances de la denuncia penal presentada según carpeta fiscal n.° 108-2019, respecto a hechos irregulares que se habrían suscitado en la etapa de ejecución contractual de obra a cargo del contratista, constituyéndose en documentos que pudieron ser valorados durante dicho proceso de arbitraje; siendo que el Informe Pericial Definitivo **(Apéndice n.° 47)** no fue presentado durante el proceso arbitral; consecuentemente se advierte desatención y falta de actuación legal oportuna por parte de la Entidad durante el proceso Arbitral; hecho que se confirma en el literal iv) de las cuestiones preliminares del Laudo Arbitral **(Apéndice n.° 40),** a través del cual la Municipalidad Distrital de Cocharcas **fue declarada renuente** por el Tribunal Arbitral debido a que no cumplió con contestar la demanda arbitral; más aun siendo una de sus funciones del Asesor Legal establecidas en literal b) del artículo 36° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad, que establece: ***"Participar en los asuntos** Judiciales Contenciosos que le encomiende la Alcaldía, Gerencia Municipal, en la Vía Judicial o **arbitral defendiendo los intereses institucionales"*** (lo resaltado es nuestro).

Asimismo, emitió opinión legal n.° 08-2021-ALE-MDC 13 de setiembre de 2021 **(Apéndice n.° 44),** señalando: *"(...) Esta asesoría opina: Porque se proceda a la rectificación de los documentos generados por parte del Consorcio Apurímac, los mismos que deben adecuarse a los términos establecidos en el ACTA DE MUTUO ACUERDO PARA LA EJECUCION DE LAUDO ARBITRAL Y LIQUIDACION FINAL DE LA OBRA "MEJORAMIENTO DEL CAMINO VECINAL SAYARECC – COCHARCAS – COAY - RIO PAMPAS, DISTRITO DE COCHARCAS- CHINCHEROS-APURÍMAC", de fecha 26 de julio de 2021 (...)"*; confirmado la validez del Acta de Mutuo acuerdo **(Apéndice n.° 43)** suscrito entre la Entidad y el Contratista, a pesar de que éste no contaba con el sustento necesario y adecuado, que se base en informes técnicos, legales y presupuestales; más aún que el Laudo Arbitral deriva de la desatención y falta de actuación oportuna por parte de los funcionarios de la Entidad durante el proceso arbitral y por supuesto por la falta de asesoramiento y cuidado del asesor legal externo en dicho proceso, período en el que el precitado auditado tenía la condición de Asesor Legal Externo.

Según todo lo señalado previamente, el precitado auditado incumplió con lo establecido en el numeral 6) del artículo 7° de la Ley n.° 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública de 12 de agosto de 2002, que establece: "*Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto a su función pública".*

Asimismo, incumplió lo señalado de los literales a), b) y h) del artículo 36° del Reglamento de Organizaciones y Funciones (ROF) de la Municipalidad **(Apéndice n.° 80),** que establecen: *"Asesorar a la Alta Dirección y a los demás órganos de la Municipalidad en asuntos de carácter jurídico, administrativo contenciosos judiciales y no judiciales"; "Elaborar y opinar sobre la adecuada aplicación e interpretación de las normas nacionales y municipales, así como de los contratos que pueden celebrar la municipalidad con otras instituciones" y "Participar e intervenir en la formulación y/o revisión de los convenios y actos administrativos de interés institucional."*

Asimismo, incumplió lo establecido en el contrato de locación de servicios profesionales de asesoría legal de 4 de enero de 2021, en la cláusula octava, referente a las obligaciones del locador, que precisa: *"Asesorar a la Alcaldía y demás Órganos de la Municipalidad, en los asuntos jurídicos-Administrativos que le sean consultados, en el marco de su competencia"; "Interpretar y emitir opinión legal en convenios, contratos y/o pactos de convenio bilateral que le sean consultados"; "Participar en los asuntos Judiciales Contenciosos que le encomiende la Alcaldía, Gerencia Municipal, en la Vía Judicial o arbitral defendiendo los intereses*

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURÍMAC

institucionales"; "Colaborar en la Formulación de Proyectos de Contratos, convenios y/o en los que estuvieran en juego los intereses de la Municipalidad".

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa de la irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad, permitieron modificaciones en la ejecución de obra sin previa justificación y aprobación, pagándose cuatro valorizaciones con partidas que superaron el metrado contratado, resolviéndose posteriormente el contrato, acudiendo el contratista a instancia arbitral, cuyo laudo le resultó favorable, y en mérito a un acuerdo suscrito entre las partes, la entidad cumplió con su obligación; en tanto la obra reinició y concluyó por administración directa; situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 242 410,65 y una contingencia económica de S/1 292 227,29", están desarrollados en el **apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad "Funcionarios y servidores de la entidad, permitieron modificaciones en la ejecución de obra sin previa justificación y aprobación, pagándose cuatro valorizaciones con partidas que superaron el metrado contratado, resolviéndose posteriormente el contrato, acudiendo el contratista a instancia arbitral, cuyo laudo le resultó favorable, y en mérito a un acuerdo suscrito entre las partes, la entidad cumplió con su obligación; en tanto la obra reinició y concluyó por administración directa; situación que generó perjuicio económico a la Entidad por S/ 242 410,65 y una contingencia económica de S/1 292 227,29.", están desarrollados en el **apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **apéndice n.° 1.**

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a Municipalidad Distrital de Cocharcas se formula la conclusión siguiente

1. Durante la ejecución de la obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Sayarecc – Cocharcas – Coay – Rio Pampas, distrito de Cocharcas – Chincheros – Apurímac, se advirtió que el Supervisor y el Subgerente de Obras e Infraestructura, otorgaron conformidades de pago a las valorizaciones de obra n.os 04, 05, 06 y 07 que contenían la valorización principal o contractual, incluyéndose a éstas metrados injustificados, producto de modificaciones a los alcances del expediente técnico de obra aprobado, tales como: el cambio del trazo de la vía, con eliminación del desarrollo o curvas proyectadas entre las progresivas 04+500 @ 05+500 y la construcción de 6 andenes o banquetas entre las progresivas 12+860 @ 12+980, sin contar con el sustento y la aprobación estipulada e inobservar los procedimientos establecidos normativamente, habiéndose pagado metrados en exceso, cuando lo que correspondía era tramitar adicionales de obra, toda vez que significaba la modificación de los alcances del expediente técnico.

Situación que conllevo a incumplirse con el pago de las últimas valorizaciones presentadas por el Contratista por parte de la Entidad, respecto las cuales los funcionarios competentes no mostraron oposición alguna oportunamente, conllevaron a que posteriormente se recurra a la vía arbitral, en cuyo proceso se declaró renuente a la Entidad, advirtiéndose su indefensión por parte de los funcionarios competentes; siendo que, el resultado concluyó exigiendo el reconocimiento de pago a favor del Contratista, incluyendo gastos arbitrales, por la suma total de S/ 2 084 843,28, resultado que difería de las conclusiones de un informe de peritaje contratado por la Entidad, titulado Informe Pericial Definitivo, el cual determinó que la deuda total al Contratista, ascendía solo a S/ 550 205,34, tomándose en consideración todos los trabajos ejecutados por su parte en la Obra y los pagos ya realizados a su favor.

Posteriormente, se suscribió un acta de mutuo acuerdo entre la Entidad y el Contratista, que no contó con la debida sustentación legal, técnica ni presupuestaria, por el cual el Contratista renunciaba a una parte del monto total señalado por el laudo arbitral, a cambio del único cobro de S/ 830 000,00, respecto al cual solo se desembolsó a la fecha la suma de S/ 792 615,99, ocasionando un perjuicio económico para la Entidad de S/ 242 410,65; adicionalmente al cual, según comunicación del Contratista, se advierte una contingencia económica de S/ 1 292 227,29, correspondiente al saldo del monto total estipulado según laudo arbitral.

Los hechos expuestos vulneraron lo establecido en los artículos 123, 160, 165, 166 y 75 del Reglamento de la Ley n.° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo n.° 350-2015-EF, modificado por el Decreto Supremo n.° 056-2017-EF; los Términos de Referencia de las Bases Integradas del Concurso Público n.° 001-2017-MDC: Contratación del Servicio de Consultoría de Obra - Contratación de la Supervisión de la Obra: Mejoramiento del Camino Vecinal Sayarecc – Cocharcas - Coay - Rio Pampas, distrito de Cocharcas - Chincheros - Apurímac código SNIP n.° 221031, el expediente técnico de la obra y otros.

Estas situaciones, fueron ocasionadas por el actuar del Alcalde de la Entidad, Gerentes Municipales, Subgerentes de Obras e Infraestructura, Asesor Legal Externo y Supervisor, afectando con ello, la legalidad con la que deben regirse las actividades de la gestión pública. **(Irregularidad n.° 1)**

VI. RECOMENDACIONES

Al titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Cocharcas comprendidos en los hechos irregulares "*Funcionarios y servidores de la entidad, permitieron modificaciones en la ejecución de obra sin previa justificación y aprobación, pagándose cuatro valorizaciones con partidas que superaron el metrado contratado, resolviéndose posteriormente el contrato, acudiendo el contratista a instancia arbitral, cuyo laudo le resultó favorable, y en mérito a un acuerdo suscrito entre las partes, la entidad cumplió con su obligación; en tanto la obra reinició y concluyó por administración directa; situación que generó perjuicio económico a la entidad por S/ 242 410,65*" del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.° 1)

Al Concejo Municipal:

2. Poner en conocimiento el presente informe de Control Especifico, a fin que disponga el inicio de las acciones que correspondan.
(Conclusión n.° 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

3. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Especifico.
(Conclusión n.° 1)

VII. APÉNDICES

Apéndice n.º 1 : Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

Apéndice n.º 2 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.

Apéndice n.º 3 : Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.

Apéndice n.° 4 : Informe técnico n.° 01-2021-CG/GRAP-SCEHPI-MDC/IT-MPO de 5 de noviembre de 2021, del especialista de la comisión de control.

Apéndice n.° 5 : Acta de Inspección física n.° 001-2021-OCI/2681-SCE-MDC de 26 de octubre de 2021, Acta de inspección física del proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal Sayarecc – Cocharcas – Coay - Rio Pampas, distrito de Cocharcas – Chincheros - Apurímac".

Apéndice n.° 6 : Planilla de metrados según replanteo pericial y la determinación de las correspondientes valorizaciones según lo ejecutado y el saldo sin ejecutar.

Apéndice n.° 7 : Resumen de las valorizaciones contractuales n.° 1 al 12, correspondientes a los meses de enero a diciembre del año 2018, tramitadas y aprobadas por el Supervisor y la Entidad.

Apéndice n.° 8 : Copia simple del Convenio n.° 016-2017-MTC/21- de 24 de enero de 2017- "Transferencia de Recursos bajo la modalidad de modificación presupuestaria a favor de la Municipalidad Distrital de Cocharcas".

Apéndice n.° 9 : Copia fedateada de los siguientes documentos:
- Resolución de alcaldía n.°088-2016-MDC/A de 31 de octubre 2016 y expediente técnico de la Obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Sayarecc – Cocharcas – Coay – Rio Pampas, distrito de Cocharcas – Chincheros – Apurímac".
- Plano Clave General, lamina n.° PC-01.
- Plano Topográfico, lamina n.° PT-01.
- Plano Ubicación, lamina n.° U-01.

- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-01.
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-02
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-03
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-04
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-05
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-06
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-05
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-06
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-07
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-08
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-09
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-10
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-11.
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-13
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-14
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.14+000 @ KM.15+000, lamina n.° PP-15
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-16
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-17
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-18
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-19
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-20
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-21
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-22

- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-23
- Plano Planta y Perfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-24
- Plano Planta y Pèrfil Longitudinal del Km.00+000 @ KM.01+000, lamina n.° PP-25
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-01.
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-02.
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-03.
- Plano Sección Tranversal KM.00+000 @ KM.01+000, lamina ST-04.
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-05.
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-06.
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-07.
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-08.
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-09.
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-10.
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-11.
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-12.
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-13.
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-14.
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-15.
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-16.
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-17.
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-18.
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-19.
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-20.
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-21.
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-22.
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-23.
- Plano Sección Tranversal, lamina ST-24.
- Plano Señalización, lamina n.° PS-01.
- Plano Señalización, lamina n.° PS-02.
- Plano Clave, lamina n.° PS-03.
- Plano Señalización, lamina n.° PS-04.
- Plano Detalle de Señalización, lamina n.° S-01.
- Plano Detalle de Señalización, lamina n.° S-02.
- Plano Alcantarilla Tipo I, lamina n.° A-01.
- Plano Baden, lamina n.° B-01.
- Plano Muro de Contención, lamina MC-01.
- Plano Hidrlogico, lamina n.° PH-01.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CHINCHEROS APURIMAC CGR

Apéndice n.° 10 : Copia fedateada del contrato n.° 33-2017-MDC de 14 de diciembre de 2017, "Contrato de la ejecución de la Obra "Mejoramiento del Camino Vecinal Sayarecc - Cocharcas - Coay - Rio Pampas, distrito de Cocharcas - Chincheros – Apurímac", código de SNIP 221031.

Apéndice n.° 11 : Copia fedateada del contrato n.° 15-2017-MDC de 21 de julio de 2017, Contrato de Consultoría de Obra - Contratación de la Supervisión de la obra

"Mejoramiento del Camino Vecinal Sayarecc – Cocharcas - Coay - Rio Pampas, distrito de Cocharcas - Chincheros – Apurímac" código de SNIP n.° 221031.

Apéndice n.° 12 : Copia fedateada del acta de inicio de obra de 12 de enero de 2018.

Apéndice n.° 13 : Copia fedateada de la carta n.° 013-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 5 de marzo de 2018 de Aquiles Alberto del Águila Garcia, residente de Obra, dirigido a Raúl Arocutipa Gonza, Supervisión de Obra, a través del cual propuso la eliminación del desarrollo o curvas.

Apéndice n.° 14 : Copia fedateada de la carta n.° 010-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 22 de enero de 2018, a través del cual el Contratista remitió a la Entidad el Expediente Adicional por mayores metrados y modificación de Proyecto-Informe de Compatibilidad.

Apéndice n.° 15 : Copia fedateada de la carta n.° 014-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 7 de marzo de 2018, del residente de obra, a través del cual planteó realizar trabajos de excavación en roca suelta en un cerro elevado.

Apéndice n.° 16 : Copia fedateada de la carta n.° 016-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 16 de marzo de 2018, de Aquiles Alberto Del Águila García, a través del cual informó sobre los mayores metrados en excavación en roca suelta en cerro elevado.

Apéndice n.° 17 : Copia fedateada de la carta n.° 043-2018-CA-MCVSCCRP/R.O. de 16 de mayo de 2018, de Aquiles Alberto Del Águila García, a través del cual remitió el Plan de contingencia por ejecución tramo Z carretera.

Apéndice n.° 18 : Copia fedateada de los comprobantes de pagos n.° 01, 02, 03, 04, 05 de 11 de enero de 2018 y anexos, a través del cual se efectuó el pago de adelanto directo de Obra.

Apéndice n.° 19 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 269, 270 y 271 de 24 de mayo de 2018 y anexos, a través del cual se efectuó el pago de adelanto de materiales.

Apéndice n.° 20 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°112, 111, 110, 109 de 8 de marzo de 2018; comprobante de pago n.°115 de 12 de marzo de 2018 y anexos, a través del cual se efectuó el pago de la valorización de Obra n.° 1.

Apéndice n.° 21 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.°175, 174, 173, 172, 171, 170 y 169 de 4 de abril de 2018 y anexos, a través del cual se efectuó el pago de la valorización de Obra n.° 2.

Apéndice n.° 22 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 238, 237, 236, 235, 234, 233, 232 de 5 de mayo de 2018 y anexos, a través del cual de efectuó el pago de la valorización de Obra n.° 3

Apéndice n.° 23 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 367, 366, 365, 364, 363, 362, 361, 360, 359 y 358 del 19 de junio de 2018 y anexos, a través del cual de efectuó el pago de la valorización n.° 4.

Apéndice n.° 24 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n° 418 y 419 de 19 de julio de 2018 y comprobante de pago n.° 420 de 23 de julio de 2018 y anexos, a través del cual de efectuó el pago de la valorización de Obra n.° 5

Apéndice n.° 25 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 500, 499, 498 y 497 de 23 de agosto de 2018 y anexos, a través del cual se efectuó el pago de la valorización de obra n.° 6.

Apéndice n.° 26 : Copia fedateada de los comprobantes de pago n.° 575, 574, 573 y 572 de 27 de setiembre de 2018 y anexos, a través del cual se efectuó el pago de la valorización de obra n.° 7

Apéndice n.° 27 : Copia fedateada de la carta n.° 252-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR de 15 de noviembre de 2018, a través del cual se solicitó el trámite de la Valorización de obra n.° 8.

Apéndice n.° 28 : Copia fedateada de la carta n.° 272-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR de 21 de diciembre de 2018, a través del cual se presentó por segunda vez la Valorización de obra n.° 9 y 10 por el Contratista.

Apéndice n.° 29 : Copia fedateada de la carta n.° 084-2018-MDC-GM/FSH de 19 de noviembre de 2018, a través del cual se devolvió la valorización de obra n.° 10.

Apéndice n.° 30 : Copia fedateada de la carta n.° 274-2018-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR de 23 de diciembre de 2018, a través del cual se presentó la valorización de obra n.° 11.

Apéndice n.° 31 : Copia fedateada de la carta n.° 281-2019-CSC/R.A.G.-SUPERVISOR de 8 de enero de 2019, a través del cual se presentó la valorización de obra n.° 12.

Apéndice n.° 32 : Copia fedateada de todos los folios del cuaderno de obra.

Apéndice n.° 33 : Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 009-2019-AL-MDC de 22 de enero de 2019, a través del cual se conformó el Comité de Recepción de Obra.

Apéndice n.° 34 : Copia autenticad del informe n.° 001-2019-COMITÉ DE RECEPCIÓN/Presidente de 21 de febrero de 2019, del Comité de Recepción de Obra a través del cual comunicaron sobre la recepción de obra, adjunto anexo.

Apéndice n.° 35 : Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 101-2019-AL-MDC de 10 de julio de 2019, a través del cual se da por resuelta el contrato n.° 33-2017-MDC.

Apéndice n.° 36 : Copia fedateada de la carta notarial de 10 de julio de 2019 y anexo, a través del cual la Entidad comunicó la Resolución de Contrato y convoca a diligencia de constatación física e inventario en el lugar de obra.

Apéndice n.° 37 : Copia fedateada de la resolución de alcaldía n. ° 114-2019-AL-MDC de 19 de julio de 2019 y anexo, a través del cual se aprobó el informe situacional de obra paralizada de la Municipalidad distrital de Cocharcas.

Apéndice n.° 38 : Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 153-2019-AL-MDC de 15 de noviembre de 2019, a través del cual se aprobó el informe de Corte de Obra del

Proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal Sayarecc – Cocharcas – Coay – Rio Pampas, distrito de Cocharcas – Chincheros – Apurímac".

Apéndice n.° 39 : Copia fedateada de la resolución de alcaldía n. ° 201-2019-AL-MDC de 23 de diciembre de 2019, a través del cual se aprobó el expediente técnico de Saldo de Obra del proyecto "Mejoramiento del Camino Vecinal Sayarecc – Cocharcas – Coay – Rio Pampas, distrito de Cocharcas – Chincheros – Apurímac"

Apéndice n.° 40 : Copia fedateada del Laudo de Derecho, Institucional y Nacional de 8 de enero de 2021, del Centro de Arbitraje Latinoamericano e Investigaciones Jurídicas.

Apéndice n.° 41 : Copia fedateada de la carta n.° 037-2021-GEOCON con fecha de recepción 7 de setiembre de 2021 de la empresa Consultora Geocon Ingenieros S.A.C, a través del cual informó que no autorizó ninguna modificación al Expediente técnico, en su condición de consultor en la elaboración del expediente técnico

Apéndice n.° 42 : Copia fedateada de la resolución n.° 107-2021-AL-MDC. de 20 de setiembre de 2021, a través del cual se reconoció el pago de las valorizaciones n.° 8 y n.°9 a favor del Contratista.

Apéndice n.° 43 : Copia fedateada del Acta de mutuo acuerdo para la ejecución de laudo arbitral y liquidación final de la Obra Mejoramiento del Camino Vecinal Sayarecc – Cocharcas – Coay – Rio Pampas, distrito de Cocharcas – Chincheros – Apurímac" de 26 de julio de 2021.

Apéndice n.° 44 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 772 y 759 de 24 de setiembre de 2021 y comprobante de pago n.° 758 de 22 de setiembre de 2021 y anexos, a través del cuales se efectuó el pago de la valorización n.° 9.

Apéndice n.° 45 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 757 y 756 de 22 de setiembre de 2021, a través del cual se efectuó el pago de la valorización n.° 8.

Apéndice n.° 46 : Copia fedateada de documentos S/N de 05 de julio de 2019, de Dálmer Ascue Meléndez.

Apéndice n.° 47 : Copia fedateada de los siguientes documentos:

- Informe pericial definitivo de Dálmer Ascue Meléndez.
- Plano Clave 00+00 @ 06+000, lámina n.° PC-01.
- Plano Clave 06+00 @ 11+000, lámina n.° PC-02.
- Plano Clave 11+00 @ 18+500, lámina n.° PC-03.
- Plano Clave 06+00 @ 11+000, lámina n.° PC-04.
- Plano Sección Tranversal de KM.00+000 @ KM.00+710, lámina n.° ST-01.
- Plano Sección Tranversal de KM.00+730 @ KM.01+430, lámina n.° ST-02.
- Plano Sección Tranversal de KM.01+450 @ KM.02+150, lámina n.° ST-03.
- Plano Sección Tranversal de KM.02+170 @ KM.02.870, lámina n.° ST-04.
- Plano Sección Tranversal de KM.02+890 @ KM.03+580, lámina n.° ST-05.
- Plano Sección Tranversal de KM.03+600 @ KM.04+300, lámina n.° ST-06.
- Plano Sección Tranversal de KM.04+320 @ KM.04+740, lámina n.° ST-07.
- Plano Sección Tranversal de KM.05+080 @ KM.05+750, lámina n.° ST-08.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURIMAC

- Plano Sección Tranversal de KM.05+7700 @ KM.06+460, lámina n.° ST-09.
- Plano Sección Tranversal de KM.06+480 @ KM.07+180, lámina n.° ST-10.
- Plano Sección Tranversal de KM.07+200 @ KM.07+910, lámina n.° ST-11.
- Plano Sección Tranversal de KM.07+930 @ KM.08+620, lámina n.° ST-12.
- Plano Sección Tranversal de KM.08+640 @ KM.09+340, lámina n.° ST-13.
- Plano Sección Tranversal de KM.09+360 @ KM.10+030, lámina n.° ST-14.
- Plano Sección Tranversal de KM.10+070 @ KM.10+770, lámina n.° ST-15.
- Plano Sección Tranversal de KM.10+790 @ KM.11+480, lámina n.° ST-16.
- Plano Sección Tranversal de KM.11+500 @ KM.11+200, lámina n.° ST-17.
- Plano Sección Tranversal de KM.12+220 @ KM.12+750, lámina n.° ST-18.
- Plano Sección Tranversal de KM.12+910 @ KM.12+890, lámina n.° ST-19.
- Plano Sección Tranversal de KM.13+080 @ KM.13+720, lámina n.° ST-20.
- Plano Sección Tranversal de KM.13+740 @ KM.14+400, lámina n.° ST-21.
- Plano Sección Tranversal de KM.14+420 @ KM.15+010, lámina n.° ST-22.
- Plano Sección Tranversal de KM.15+030 @ KM.15+570, lámina n.° ST-23.
- Plano Sección Tranversal de KM.15+590 @ KM.16+120, lámina n.° ST-24.
- Plano Sección Tranversal de KM.16+140 @ KM.16+640, lámina n.° ST-25.
- Plano Sección Tranversal de KM.16+680 @ KM.17+140, lámina n.° ST-26.
- Plano Sección Tranversal de KM.17+160 @ KM.17+740, lámina n.° ST-27.
- Plano Sección Tranversal de KM.17+760 @ KM.18+340, lámina n.° ST-28.
- Plano Sección Tranversal de KM.18+360 @ KM.19+000, lámina n.° ST-29.
- Plano Sección Tranversal de KM.19+020 @ KM.19+630, lámina n.° ST-30.
- Plano Sección Tranversal de KM.19+650 @ KM.20+300, lámina n.° ST-31.
- Plano Sección Tranversal de KM.20+320 @ KM.20+920, lámina n.° ST-32.
- Plano Sección Tranversal de KM.20+940 @ KM.21+440, lámina n.° ST-33.
- Plano Sección Tranversal de KM.21+460 @ KM.22+100, lámina n.° ST-34.
- Plano Sección Tranversal de KM.22+120 @ KM.22+670, lámina n.° ST-35.
- Plano Sección Tranversal de KM.22+690 @ KM.23+270, lámina n.° ST-36.
- Plano Sección Tranversal de KM.23+290 @ KM.23+740, lámina n.° ST-37.
- Plano Sección Tranversal de KM.23+760 @ KM.24+300, lámina n.° ST-38.
- Plano Sección Tranversal de KM.24+320 @ KM.24+940, lámina n.° ST-39.

Apéndice n.° 48 : Copia fedateada del informe n.° 006-2019-MHP/SGDUR/MDC de 21 de enero de 2019, a través del cual se requirió la contratación de un Perito Especialista para la Obra.

Apéndice n.° 49 : Copia fedateada de la carta n.° 43-2021/CEARLATINOAMERICANO de 13 de octubre de 2021, a través del cual se remitió el expediente del proceso arbitral n.° 29-2019/CEAR a la comisión de control.

Apéndice n.° 50 : Copia fedateada del contrato de Consultoría para la elaboración de pericia valorativa y verificación de la obra "Mejoramiento del camino vecinal Sayarecc – Cocharcas – Coay - Rio Pampas, Distrito de Cocharcas – Chincheros - Apurímac" de 20 de febrero de 2019.

Apéndice n.° 51 : Copia fedateada del comprobante de Pago n.° 1399 de 31 de diciembre de 2020 y comprobante de pago n.° 1414 de 31 de diciembre de 2020 y anexos, a través del cual se efectuó el pago por pericia valorativa al Ingeniero Perito Ascue Meléndez Dalmer.

Apéndice n.° 52 : Copia fedateada del ccomprobante de Pago n.° 368 de 18 de junio de 2019 y comprobante de pago n.° 517 de 13 de julio de 2019 y anexos, a través del cual se efectuó el pago por el servicio de pericia valorativa al Ingeniero Perito Ascue Meléndez Dalmer.

Apéndice n.° 53 : Copia fedateada del comprobante de Pago n.° 078 de 19 de marzo de 2019 y comprobante de pago n.°130 de 4 de abril de 2019 y anexos, a través del cual se efectuó el pago por el servicio de pericia valorativa al Ingeniero Perito Ascue Meléndez Dalmer.

Apéndice n.° 54 : Copia fedateada de la CARTA N° 042-2021-CA-RL/RFM de 19 de noviembre de 2021; a través el cual el Contratista remite sus comentarios al pliego de hechos comunicados.

Apéndice n.° 55 : Copia fedateada de la credencial del señor Abel Carbajal Sulca otorgado por el Jurado Electoral Especial de Andahuaylas, de 12 de noviembre de 2018.

Apéndice n.° 56 : Copia fedateada de los comprobantes de pago:

- Comprobante de pago n.° 643 de 30 de octubre de 2018 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 562 de 25 de setiembre de 2018 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 501 de 25 de agosto de 2018 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 378 de 27 de junio de 2018 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 210 de 26 de abril de 2018 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 144 de 26 de marzo de 2018 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 88 de 01 de marzo de 2018 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 23 de 30 de enero de 2018 y anexos.

A través de los cuales se efectuó pago de las planillas de remuneraciones de Florentino Solano Huaraca (Gerente Municipal)

Apéndice n.° 57 : Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 035-A-2018-MDC de 7 de mayo de 2018, a través del cual se delegaron facultades administrativas a Florentino Solano Huaraca (Gerente Municipal)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURÍMAC

Apéndice n.° 58 : Copia fedateada del contrato de locación de servicios n.° 12-2018-MDC de 3 de enero de 2018, a través del cual se contrató los servicios profesionales de Percy Pillaca Farfán.

Apéndice n.° 59 : Copia fedateada del contrato de locación de servicios n.° 048-2018-MDC de 2 de abril de 2018, a través del cual se contrató los servicios profesionales de Percy Pillaca Farfán.

Apéndice n.° 60 : Copia fedateada del contrato de locación de servicios n.° 072-2018-MDC de 2 de julio de 2018, a través del cual se contrató los servicios profesionales de Percy Pillaca Farfán.

Apéndice n.° 61 : Copia fedateada del contrato de locación de servicios n.° 095-2018-MDC de 1 de octubre de 2018, a través del cual se contrató los servicios profesionales de Percy Pillaca Farfán.

Apéndice n.° 62 : Copia fedateada del comprobante de pago n.° 327 de 7 de junio de 2018 y anexos, a través del cual se efectuó el pago por la prestación de servicios de Percy Pillaca Farfán.

Apéndice n.° 63 : Copia fedateada del contrato de locación de servicios de 10 de junio de 2019, a través del cual se contrató los servicios profesionales de Edwin Sicha Huamán como responsable de la unidad y/o área de Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 64 : Copia fedateada del contrato de locación de servicios de 2 de setiembre 2019, a través del cual se contrató los servicios profesionales de Edwin Sicha Huamán responsable de la unidad y/o área de Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 65 : Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 047-2020-A L- MDC. de 10 de marzo de 2020, a través del cual se designó a Edwin Sicha Huamán como responsable de la oficina de Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 66 : Copia fedateada del contrato de locación de servicios de 10 de marzo de 2020, a través del cual se contrató los servicios profesionales de Edwin Sicha Huamán responsable de la unidad y/o área de Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 67 : Copia fedateada del contrato de locación de servicios de 4 de enero de 2021, a través del cual se contrató los servicios profesionales de Edwin Sicha Huamán como responsable de la unidad y/o área de Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 68 : Copia fedateada del contrato de locación de servicios de 1 abril de 2021, a través del cual se contrató los servicios profesionales de Edwin Sicha Huamán como responsable de la unidad y/o área de Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 69 : Copia fedateada del contrato de locación de servicios de 1 julio de 2021, a través del cual se contrató los servicios profesionales de Edwin Sicha Huamán como responsable de la unidad y/o área de Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 70 : Copia fedateada del contrato de locación de servicios profesionales de asesoría legal de 3 de enero de 2019, a través del cual se contrató los servicios profesionales de Edwin Reynaldo Quispe Carrión, como Asesor Legal Externo.

Apéndice n.° 71 : Copia fedateada del contrato de locación de servicios profesionales de asesoría legal de 4 de enero de 2021 a través del cual se contrató los servicios profesionales de Edwin Reynaldo Quispe Carrión, como Asesor Legal Externo.

Apéndice n.° 72 : Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 126-2019-MDC/A de 1 de setiembre de 2019, a través del cual se designó a Avelino Sánchez García, en el cargo de confianza de Gerente Municipal, a partir de 1 de setiembre de 2019.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL - CHINCHEROS - APURÍMAC - CGR

Apéndice n.° 73 : Copia fedateada de los comprobantes de pago:

- Comprobante de pago n.° 766 de 22 de setiembre de 2021 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 562 de 25 de agosto de 2021 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 621 de 23 de julio de 2021 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 537 de 24 de junio de 2021 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 394 de 27 de mayo de 2021 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 319 de 28 de abril de 2021 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 164 de 25 de marzo de 2021 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 077 de 27 de febrero de 2021 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 027 de 31 de enero de 2021 y anexos.

A través de los cuales se efectuó el pago de las planillas de remuneraciones de del periodo 2021 de Avelino Sánchez García (Gerente Municipal).

Apéndice n.° 74 : Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 010-2021-AL-MDC. de 4 de enero de 2021, a través del cual se ratificó a partir del 11 de enero de 2021 a Edwin Sicha Huamán, como responsable de la Oficina de Subgerencia de Desarrollo Urbano.

Apéndice n.° 75 : Copia fedateada del contrato de locación de servicios de 1 de octubre de 2021, a través del cual se contrataron los servicios de Edwin Sicha Huamán como responsable de la unidad orgánica y/o área de Subgerencia de Desarrollo Urbano y Rural.

Apéndice n.° 76 : Copia fedateada de los comprobantes de pago:

- Comprobante de pago n.° 764 de 22 de setiembre de 2021 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 660 de 25 de agosto de 2021 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 535 de 24 de junio de 2021 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 393 de 27 de mayo de 2021 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 318 de 28 de abril de 2021 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 162 de 25 de marzo de 2021 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 075 de 27 de febrero de 2021 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 025 de 31 de enero de 2021 y anexos.
- Comprobante de pago n.° 008 de 21 de febrero de 2019 y anexos.

A través de los cuales se efectuó pago de las planillas de remuneraciones del periodo 2021 y enero 2019 de Abel Carbajal Sulca, alcalde de la Entidad.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURÍMAC

Apéndice n.° 77 : Copia fedateada de la resolución de alcaldía n.° 007-2021-AL-MDC de 4 de enero de 2021, a través del cual se designó a Heber Díaz Blaz como fedatario suplente de la Municipalidad Distrital de Cocharcas; y, memorándum n.° 012-2021-ACS/-MDC de 03 de noviembre de 2021.

Apéndice n.° 78 : Conformidad para la notificación personal de pliego de hechos a través de medios físicos.

- Copia simple del memorando n.° 002-2021-CGR-GRAP/OCI-MPCH de 11 de noviembre de 2021, a través del cual se otorgó conformidad para efectuar la notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.
- Hoja Informativa n.° 002-2021-OCI/2681-SCE de 10 de noviembre de 2021, a través del cual se solicitó la aprobación para efectuar notificación personal del Pliego de Hechos a través de medios físicos.

Apéndice n.° 79 : Documentos según detalle:

- Copia fedateada de las cédulas de notificación n.° 001, 002, 003, 004 y 006 - 2021-2681-SCE-MDC de 12 de noviembre de 2021.
- Aviso de notificación de 16 de noviembre de 2021, adjunto copia de correo electrónico a través del cual se remitió el Pliego de Hechos.
- Comentarios y/o aclaraciones de las siguientes personas:

 - Copia fedateada del escrito S/N de 22 de noviembre de 2021 emitido por Abel Carbajal Sulca, adjunto con documentos en copias simples.
 - Copia fedateada del escrito S/N de 22 de noviembre de 2021 emitido por Edwin Sicha Huamán, adjunto con documentos en copias simples.
 - Copia fedateada del escrito S/N de 24 de noviembre de 2021 emitido por Avelino Sánchez García, adjunto con documentos en copias simples.
 - Copia fedateada del escrito S/N de 23 de noviembre de 2021 emitido por Edwin Reynaldo Quispe Carrión, adjunto con documentos en copias simples.

- Evaluación de comentarios y/o aclaraciones, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.° 80 : Copia fedateada del Manual de Organización y Funciones (MOF) y del Reglamento de Organización y Funciones (ROF)

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS APURIMAC

Chincheros, 14 de diciembre de 2021.

Marcial Palomino Ojeda
Supervisor de la Comisión de Control

Karina Margarita Cuevas Rivas
Jefe de la Comisión de Control

Indira Yabar Gutiérrez
Abogado de la Comisión de Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

El jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Chincheros que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Chincheros, 14 de diciembre de 2021.

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL CGR CHINCHEROS - APURÍMAC

Marcial Palomino Ojeda
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Chincheros

Apéndice n.º 1

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 010-2021-2-2681-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de Irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Período de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual (4)	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad identificada (Marcar con X)			
					Desde	Hasta				Civil	Penal	Administrativa funcional	
												Sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría	Entidad
1	Funcionarios y servidores de la entidad, permitieron modificaciones en la ejecución de obra sin previa justificación y aprobación, pagándose cuatro valorizaciones con partidas que superaron el metrado contratado, resolviéndose posteriormente el contrato, acudiendo el contratista a instancia arbitral, cuyo laudo le resultó favorable, y en mérito a un acuerdo suscrito entre las partes, la entidad cumplió con su obligación; en tanto la obra reinició y concluyó por administración directa; situación que generó perjuicio económico a la entidad por s/ 242 410,65 y una contingencia económica de S/ 1 292 227,29.	Abel Carbajal Sulca	31477611	Alcalde	1/01/2019	Continua en el cargo	D.L.276	-	CP Uruncancha-Cocharcas-Chincheros-Apurímac.				x
2		Florentino Solano Huaraca	31174644	Gerente Municipal	1/01/2018	31/12/2018	D.L. 276	-	C.P. Rumi Rumi-Andahuaylas-Andahuaylas		x		x
3		Avelino Sánchez García	31478080	Gerente Municipal	1/09/2019	Continua en el cargo	D.L. 276	-	Psaj. 2 Martinelly-Chincheros-Chincheros- Apurímac				x
4		Percy Pillaca Farfán	41168490	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	3/1/2018	31/12/2018	Locación de Servicios	-	Los Incas-Anca Huallo- Chincheros-Apurímac		x		x
5		Edwin Sicha Huamán	43499308	Subgerente de Desarrollo Urbano y Rural	10/06/2018	15/09/2019	Locación de Servicios	-	Anexo Concahualla-Vinchos-Huamanga-Ayacucho				x
					10/03/2020	Continua en el cargo							
6		Edwin Reynaldo Quispe Carrión	31189764	Asesor Legal Externo	03/01/2019	Continua en el cargo	Locación de Servicios	-	Av. Perú S/N - Andahuaylas-Andahuaylas-Apurímac				x

0078

LA CONTRALORÍA
GENERAL DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COCHARCAS-CHINCHEROS APURIMAC
Trámite Documentario
Exp. 2974 Folio 3459 (07 Tom)
Hora 08:10
Fecha 23-12-21
Firma

CARGO

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CHINCHEROS

Chincheros, 15 de diciembre de 2021

OFICIO N° 0435-2021-OCI/2681

Señor:
Abel Carbajal Sulca
Alcalde
Municipalidad Distrital de Cocharcas
Plaza de Armas S/N
Cocharcas/Chincheros/Apurímac

ASUNTO : Remite Informe de Control Específico N° 010-2021-2-2681-SCE

REF. : a) Oficio n.° 0353-2021-OCI/2681 de 18 de octubre de 2021.
b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG, de 11 de junio de 2021.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual se comunicó a la Municipalidad Distrital de Cocharcas, que representa, el inicio del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad al Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Sayarecc – Cocharcas – Coay – Rio Pampas, distrito de Cocharcas – Chincheros – Apurímac".

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 010-2021-2-2681-SCE, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, sobre las acciones adoptadas al respecto.

Asimismo, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción **de Apurímac,** para el inicio de las acciones legales penales, por las irregularidades identificadas en el referido informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,

Marcial Palomino Ojeda
JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

MPO/mpo